

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023/7 (EXPTE. JGL/2023/30)

1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2023/29. Aprobación del acta de la sesión de 28 de julio de 2023.
- 2º Comunicaciones/Expte. 12900/2023. Escrito del Defensor del Pueblo sobre queja n.º Q23/2312. (Admisión de queja a trámite).
- 3º Comunicaciones/Expte. 1468/2022. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q21/8401. (Concluidas las actuaciones y archivo de la queja).
- 4º Comunicaciones/Expte. 11938/2023. Escrito del Defensor del Pueblo sobre queja nº 23017825-01. (Fin de las actuaciones).
- 5º Comunicaciones/Expte. 17321/2023. Escrito del Defensor del Pueblo sobre queja nº Q20/7191. (Concluidas actuaciones y agradecimientos por la colaboración prestada).
- 6º Comunicaciones/Expte. 14867/2021. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q21/5323. (Nueva petición de informe con carácter urgente sobre estado tramitación procedimiento disciplinario, medidas adoptadas y correctoras).
- 7º Comunicaciones/Expte. 11355/2023. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q23/4200. (Fin de las actuaciones y archivo).
- 8º Comunicaciones/Expte. 13752/2023. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación 568/2023. (Admisión a trámite).
- 9º Comunicaciones/Expte. 9050/2023. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación 318/2023. (Notificación de Resolución 483/2023).
- 10º Resoluciones judiciales/Expte. 8897/2020. Decreto dictado en autos 358/2020 del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla (declarativa de derechos).
- 11º Resoluciones judiciales/Expte. 8811/2020. Decreto dictado en autos 472/2020 del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla (declarativa de derechos).
- 12º Resoluciones judiciales/Expte. 8911/2020. Decreto dictado en autos 367/2020 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla (declarativa de derechos).
- 13º Resoluciones judiciales/Expte. 8159/2020. Decreto dictado en autos 366/2020 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla (declarativa de derechos).
- 14º Resoluciones judiciales/Expte. 8918/2020. Decreto dictado en autos 371/2020 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla (declarativa de derechos).
- 15º Resoluciones judiciales/Expte. 5893/2023. Sentencia dictada en recurso 63/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).
- 16º Secretaría/Expte. 21401/2022. Modificación de la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial: ordenación del gasto.
- 17º Urbanismo/Expte. 14970/2022. Resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en terrenos ubicados en la parcelación Quintanilla.
- 18º Urbanismo/Expte. 17545/2022. Resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en edificación ubicada en la calle Otero.
- 19º Urbanismo/Expte. 15846/2022. Resolución sobre imposición de sanción por actuaciones sin contar con licencia en calle Albatros.
- 20º Urbanismo/Expte. 13853/2023. Recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2023 que declara la ineficacia de declaración





- responsable para inicio de actividad.
- 21º Urbanismo/Expte. 9790/2023. Recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2023, sobre denegación de licencia de obra para ejecución de planta fotovoltaica Tres Pozos I.
 - 22º Urbanismo/Expte. 8359/2023-UREO. Avance del Estudio de Ordenación de la UE-79 Deportivo la Red: Aprobación.
 - 23º Aperturas/Expte. 2689/2023. Declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio menor de alimentación, bebidas, artículos varios y prendas de vestir en calle Mairena: Ineficacia.
 - 24º Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales/Contratación/Expte. 6331/2023. Contrato de suministro e instalación de mobiliario y equipamiento para las nuevas dependencias municipales de la Oficina de Atención al Ciudadano: Aprobación de expediente.
 - 25º Accesibilidad y Movilidad/Contratación/Expte. 11861/2023. Primera prórroga del contrato de servicio de retirada de vehículo de la vía pública mediante grúa, depósito y custodia de los mismos: Aprobación.
 - 26º Desarrollo Económico e Industria/Expte. 4022/2023. Resolución definitiva de beneficiarios definitivos de ayudas para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo del municipio.
 - 27º Hacienda/Contratación/Expte. 11341/2023. Contrato de ejecución de las obras de actuaciones en el recinto ferial y zonas aledañas necesarias para la celebración de los festejos de Feria de los años 2017-2018-2019 y 2020: Devolución de garantía definitiva.
 - 28º Hacienda/Contratación/Expte. 10251/2023. Contrato de ejecución de obras de reforma en el complejo deportivo Distrito Sur: Devolución de fianza.
 - 29º Hacienda/Contratación/Expte. 10842/2023. Primera prórroga del contrato de servicio de aseguramiento de la responsabilidad civil extracontractual del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Aprobación.
 - 30º Hacienda/Contratación/Expte. 6317/2021. Reajuste de anualidades y reasignación del gasto a las partidas correspondientes del contrato de servicio de envíos postales y otros: Aprobación.
 - 31º Hacienda/Contratación/Expte. 8043/2023. Contrato de servicio de mantenimiento, socorrismo, monitores, vigilancia y taquilla de la piscina municipal San Juan durante el periodo de verano de 2020: Devolución de fianza.
 - 32º Hacienda/Contratación/Expte. 8079/2023. Contrato de servicio de traslado, depósito, custodia, tramitación administrativa de bajas, valorización y eliminación de los vehículos abandonados: Devolución de fianza.
 - 33º Hacienda/Contratación/Expte. 13581/2023. Recurso de reposición interpuesto por ESTAMPACIONES CASADO SL, en relación al lote 1 Señales del expediente de contratación menor de suministro de señales, bolardos y flejes-grapas para Tráfico (3 lotes).
 - 34º Hacienda/Contratación/Expte. 1592/2023. Contrato de servicio de mantenimiento ordinario de la piscina Los Alcores: Acuerdo sobre confidencialidad de las ofertas y acceso al expediente de contratación.
 - 35º Hacienda/Contratación/Expte. 13861/2023. Modificación del contrato de servicio para definir y desarrollar una nueva solución tecnológica de monitorización y control de riesgos en las áreas industriales: Aprobación.
 - 36º Hacienda/Secretaría/Expte. 17673/2022. Revisión de oficio de contratos de listado de facturas correspondiente a contratos posteriores a la Ley 9/2017. Verbales. Tipo de contrato, suministro: Aprobación definitiva.
 - 37º Gestión Tributaria/Expte. 14483/2020. Recurso de reposición interpuesto por la entidad





- Valdeazores, S.L., contra la liquidación derivada de la resolución nº 547/2020, de 26 de febrero, sobre orden de ejecución urbanística.
- 38º Modernización Administrativa/Contratación/Expte. 7233/2023. Contrato de servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos (ERP) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Aprobación de expediente.
- 39º Recursos Humanos/Expte. 11508/2023. Modificación de las Bases para la constitución de una bolsa de empleo de asesor/a jurídico/a para el CMIM para nombramientos interinos y contrataciones temporales: Aprobación.
- 40º Recursos Humanos/Expte. 612/2023. Modificación de las Bases generales de personal laboral fijo por promoción interna, en ejecución de la Oferta de Empleo Público 2023: Aprobación.
- 41º Cultura/Expte. 11328/2023. Concesión de subvención directa nominativa a la Asociación Peña Flamenca La Soleá de Alcalá para el ejercicio 2023: Aprobación.
- 42º Museo/Expte. 11789/2023. Convocatoria del 20º Concurso de Pintura al Aire Libre, en su edición anual 2023: Aprobación.
- 43º Participación Ciudadana/Expte. 12697/2023. Convocatoria para la concesión de subvención, línea 1, para la mejora de sedes de las asociaciones de vecinos y federaciones para el ejercicio 2023: Aprobación.
- 44º Participación Ciudadana/Expte. 373/2023. Segunda convocatoria para la concesión de subvención destinada a gastos de alquiler de local por las asociaciones de vecinos para dar cobertura del 100% a aquellas que la solicitaron en primera convocatoria: Aprobación.
- 45º Servicios Sociales y Salud/Contratación/Expte. 802/2023. Contrato de servicios funerarios destinados a personas sin recursos económicos: Aprobación de expediente.
- 46º Empleo/Contratación/Expte. 11397/2023. Contrato de servicio, en cuatro lotes, de diseño, gestión, impartición y ejecución de acciones formativas en el marco de la EDUSI (EDUSI_OT9LA5C19), cofinanciado por el FEDER: Aprobación de expediente.
- 47º Asuntos urgentes:**
- 47º1 Transportes/Expte. 13302/2023. Convenio entre el Consorcio de Transporte Metropolitano de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para mejora de conexiones con la Universidad Pablo de Olavide: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Dolores Aquino Trigo, María Rocío Bastida de los Santos, Christopher Miguel Rivas Reina, María Teresa García Cruz, José Manuel Palomo Gómez y David Delgado Trujillo**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Flores Parrado** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, Abril Castillo Sarmiento y Pedro Gracia Gracia**; igualmente asisten el coordinador general





del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas Casado**, y los coordinadores de Gabinete de Alcaldía-Presidencia, **Ana Miriam Mora Moral**, Portavocía del Gobierno Municipal, **Alberto Mallado Expósito** y de Programación Cultural del Gobierno Municipal, **José Antonio Merat León**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/29. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 28 DE JULIO DE 2023.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 28 de julio de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES/EXPTE. 12900/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE QUEJA Nº Q23/2312. (ADMISIÓN DE QUEJA A TRÁMITE).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de fecha 25-7-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/2312, queja de M.H.P. en representación de su cónyuge M.D.B.R. sobre falta de respuesta a su solicitud de ayuda a domicilio por la pérdida de su autovalismo, por el que se admite a trámite y se solicita informe y dar cuenta a (**Servicios Sociales**), que en dicho escrito se indica.

3º COMUNICACIONES/EXPTE. 1468/2022. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q21/8401. (CONCLUIDAS LAS ACTUACIONES Y ARCHIVO DE LA QUEJA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 2 de agosto de 2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q21/8401, instruido a instancia de A.J.F.A. sobre zona verde abandonada, cagadero de perros, etc. en calle Caracas, careciendo de cuidados por parte de las autoridades, por el que al desistir el interesado de su petición, comunican que concluyen las actuaciones y archivo de la queja y dar cuenta a (**SERVICIOS URBANOS**), que en dicho escrito se indica.

4º COMUNICACIONES/EXPTE. 11938/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE QUEJA Nº 23017825-01. (FIN DE LAS ACTUACIONES).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de fecha 29-8-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 23017825-01, queja de M.H.P. sobre solicitud de ayuda a domicilio para su esposa D.B.R., presentada en enero de 2022 en este Ayuntamiento sin haber obtenido respuesta hasta el momento, por el que comunica el fin de las actuaciones, que en dicho escrito se indica.

5º COMUNICACIONES/EXPTE. 17321/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q20/7191. (CONCLUIDAS ACTUACIONES Y AGRADECIMIENTOS POR LA COLABORACIÓN PRESTADA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 22-8-2023 , relativo al expediente de queja que se





tramita en dicha institución con el nº Queja Q20/7191 solicitando información para conocer medidas propuestas e implementadas, para la detección y control de la Covid-19, en colectivo de temporeros del sector del olivar desplazados a Andalucía, instruido de oficio, por el que comunica que concluye las actuaciones y agradece la colaboración prestada, que en dicho escrito se indica.

6º COMUNICACIONES/EXPTE. 14867/2021. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q21/5323. (NUEVA PETICIÓN DE INFORME CON CARÁCTER URGENTE SOBRE ESTADO TRAMITACIÓN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, MEDIDAS ADOPTADAS Y CORRECTORAS).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 22-8-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el n.º Q21/5323, de C.H.C. sobre garaje público colindante a su vivienda sita en calle San Sebastian nº --, careciendo de licencia y provocando ruidos y vibraciones, por el que interesa se le informe del estado de tramitación del procedimiento cuyo inicio se acordó en Providencia de Junio de 2022, medidas que se han adoptado a la vista del resultado desfavorable del ensayo acústico practicado en su momento y de las medidas correctoras para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, y se solicita informe con carácter urgente y dar cuenta a la **(Gerencia de Servicios Urbanos)** que en dicho escrito se indica.

7º COMUNICACIONES/EXPTE. 11355/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q23/4200. (FIN DE LAS ACTUACIONES Y ARCHIVO).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 4-9-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/4200, queja de N.T.L., sobre grave perturbación del descanso día y noche de ella y los familiares en su vivienda sita en calle Pelay Correa --, como consecuencia de los ladridos constantes del perro de su vecino (Pelay Correa n.º --), por el que comunica fin de las actuaciones y archivo del expediente de queja, que en dicho escrito se indica.

8º COMUNICACIONES/EXPTE. 13752/2023. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. RECLAMACIÓN 568/2023. (ADMISIÓN A TRÁMITE).- Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de 16 de agosto de 2023, relativo a reclamación 568/2023 de A.F.D. en representación de Memora Servicios Funerarios S.L. sobre acceso y obtener copia electrónica de los expedientes relativos a cualesquiera licencias (de obras, actividad, ambiental, etc.) u otras autorizaciones que se hayan podido otorgar a INTERFUNERARIAS por este Excmo. Ayuntamiento, en el ejercicio de sus poderes públicos; así como obtener información acerca el instrumento de planeamiento y normas urbanísticas en las que se ha fundamentado su otorgamiento, por el que solicita la información y dar cuenta a **(Urbanismo)**, que en dicho escrito se indica.

9º COMUNICACIONES/EXPTE. 9050/2023. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. RECLAMACIÓN 318/2023. (NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN 483/2023).- Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de 25 de julio de 2023, relativo a reclamación SE 318-2023 de A.S.R. sobre solicitud de expediente e informe: 1. Adjudicación del proyecto del carril bici Alcalá de Guadaíra-Universidad Pablo de Olavide con conexión a los





parques industriales.2. Adjudicación del proyecto de construcción del tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaíra del desdoble de la carretera A-392 Alcalá de Guadaíra 3. Proyecto completo de construcción del tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaíra del desdoble de la carretera A-392 Alcalá de Guadaíra que contempla la expropiación de parte de los terrenos pertenecientes al vivero que hay junto a la gasolinera. 4. Acuerdo de cesión de los terrenos de más de cinco kilómetros de carretera, la mayoría de ellos de la travesía de la A-392 para la ejecución del proyecto de construcción del tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaíra del desdoble de la carretera A-392 Alcalá de Guadaíra que contempla la expropiación de parte de los terrenos pertenecientes al vivero que hay junto a la gasolinera, por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, y Ordenación del Territorio al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (<https://www.lavozdealcala.com/noticias/83332-la-junta-cede-al-ayuntamiento-la-travesia-de-la-a-392-para-el-futurobulevar/>). 5. Coste económico de la cesión de los terrenos por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, y Ordenación del Territorio al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. 6. Coste económico de la expropiación de los terrenos pertenecientes al vivero que hay junto a la gasolinera por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por el que solicita la información y dar cuenta a (**Servicios Urbanos**), que en dicho escrito se indica.

10º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 8897/2020. DECRETO DICTADO EN AUTOS 358/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE SEVILLA (DECLARATIVA DE DERECHOS).- Dada cuenta del decreto 492/2023, de 21 de julio, dictado en el número de autos 358/2020 del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla, seguido a instancia de A.J.C.R., contra este Ayuntamiento en materia de declarativa de derechos (relación laboral indefinida y hijo de la plantilla).

Considerando que mediante el referido decreto, por el que se declara desistido de su demanda al actor y consiguientemente se procede al archivo de las actuaciones.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8897/2020.

11º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 8811/2020. DECRETO DICTADO EN AUTOS 472/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE SEVILLA (DECLARATIVA DE DERECHOS).- Dada cuenta del decreto 465/2023, de 14 de julio, dictado en el número de autos 472/2020 del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla, seguido a instancia de M.G.S., contra este Ayuntamiento en materia de declarativa de derechos (relación laboral indefinida y hijo de la plantilla).

Considerando que mediante el referido decreto, por el que se tiene por desistida de su demanda a la parte demandante procediendo al archivo de las actuaciones.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:



Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8811/2020.

12º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 8911/2020. DECRETO DICTADO EN AUTOS 367/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SEVILLA (DECLARATIVA DE DERECHOS).- Dada cuenta del decreto 489/2023, de 4 de julio, dictado en el número de autos 367/2020 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla, seguido a instancia de F.M.E., contra este Ayuntamiento en materia de declarativa de derechos (relación laboral indefinida y fija de la plantilla).

Considerando que mediante el referido decreto, por el que se tiene por desistida de su demanda a la parte de mandante y se declara finalizado el presente proceso.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8911/2020.

13º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 8159/2020. DECRETO DICTADO EN AUTOS 366/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SEVILLA (DECLARATIVA DE DERECHOS).- Dada cuenta del decreto 491/2023, de 4 de julio, dictado en el número de autos 366/2020 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla, seguido a instancia de J.A.B.G., contra este Ayuntamiento en materia de declarativa de derechos (relación laboral indefinida y fijo de la plantilla).

Considerando que mediante el referido decreto, por el que se tiene por desistida de su demanda a la parte demandante y se declara finalizado el presente proceso.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8159/2020.

14º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 8918/2020. DECRETO DICTADO EN AUTOS 371/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SEVILLA (DECLARATIVA DE DERECHOS).- Dada cuenta del decreto 488/2023, de 4 de julio, dictado en el número de autos 371/2020 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla, seguido a instancia de M.A.M.D., contra este Ayuntamiento en materia de declarativa de derechos (relación laboral indefinida y fija de la plantilla).



Considerando que mediante el referido decreto, por el que se tiene por desistida de su demanda a la parte de mandante y se declara finalizado el presente proceso.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8918/2020.

15º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 5893/2023. SENTENCIA DICTADA EN RECURSO 63/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta de la sentencia 100/2023, de 14 de junio, dictada en el recurso 63/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla, interpuesto por M.J.M. contra desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados en su vehículo por tapa de alcantarilla situada en calle Molino de Cajul..

Considerando que mediante la referida sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, se estima el citado recurso contencioso administrativo interpuesto contra la tácita desestimación por responsabilidad patrimonial presentada ante el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra:

1º Anulando la citada resolución por considerarla no ajustada a derecho

2º Condenando al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a que abone al actor la suma de 2.005,01 euros, más los intereses legales del artículo 106.2 LJCA a partir de la notificación de esta sentencia.

Todo ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada, si bien limitando su cuantía a la cifra de máxima de 200 euros.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones, por importe de 600 euros, en concepto de franquicia y 13,75 euros en concepto de intereses legales, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 22201/1532/22604 y 00303/9341/352, respectivamente, del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Abonar la cantidad en concepto de franquicia e intereses legales, por importe de 600 euros y 13,75 euros respectivamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 6 de Sevilla mediante transferencia.

Cuarto.- Comunicar a la aseguradora Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., para que abone al demandante la cantidad contenida en el fallo de la referida resolución, relativa a resto de principal, por importe de 1.405,01 euros, conforme al contrato de Seguro de Responsabilidad Civil-Patrimonial, póliza 043494372 contratada con este Ayuntamiento.





Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Vicesecretaría, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 5893/2023.

Sexto.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla.

16º SECRETARÍA/EXPTE. 21401/2022. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: ORDENACIÓN DEL GASTO.-

Examinada la modificación de la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial que se tramita para la ordenación del gasto, y **resultando:**

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptada en sesión de 19 de mayo de 2023, se aprobó la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial 21401/2022 promovido C.G.V.

2º.- Una vez tramitado el correspondiente expediente, en la resolución aprobada por la Junta de Gobierno Local, en su parte dispositiva, se acordó lo siguiente:

“Primero.- Estimar parcialmente la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por C.G.V., al existir nexo causal entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos, de competencia municipal, pero concurriendo en su producción la propia culpa o negligencia de la accidentada, indemnizando a la misma por el importe de 1.046,70 euros.

Segundo.- Notificar electrónicamente el presente acuerdo al reclamante, al domicilio sito en calle Lope de Vega, --, en Alcalá de Guadaíra, así como a la empresa Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., (a través de la correduría Fénix Broker, Correduría de Seguros S.L., calle Enramadilla, 7, 1º B, 41018 Sevilla), a la que corresponde el abono de la indemnización, con los recursos que contra el mismo procedan.”

3º.- Por tanto, el abono de la indemnización correspondería en su totalidad a la compañía Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., en virtud del contrato de seguro concertado entre el Ayuntamiento y esa compañía, en materia de responsabilidad civil patrimonial.

4º.- Sin embargo, una vez examinada la póliza, el contrato de seguro concertado entre el Ayuntamiento y la compañía Allianz, venció el 6 de mayo de 2022 por lo que en la fecha en la que la reclamante tuvo el accidente este Ayuntamiento no tenía suscrita póliza de seguro de responsabilidad civil patrimonial dado que el nuevo contrato se encontraba en fase de adjudicación y no se formalizó el mismo hasta el 11 de octubre del 2022. Por lo que corresponde al Ayuntamiento el pago de la indemnización acordada.

5º. Consta en el expediente certificado de retención de crédito por importe de 1.046,70 euros.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Modificar la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial 21401/2022, promovido por C.G.V., aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 19 de mayo de 2023, correspondiendo al Ayuntamiento el abono de la indemnización acordada por importe de 1.046,70 euros.





Segundo.- Ordenar el gasto por importe de 1.046,70 euros, con cargo a la partida presupuestaria 22201/1532/22604, según documento contable "RC" con número de operación 12023000053047; así como solicitar al reclamante domiciliación bancaria, que deberá comunicar a la Tesorería Municipal.

Tercero.- Notificar electrónicamente el presente acuerdo a la reclamante, así como a la empresa Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., (a través de la correduría Fénix Broker, Correduría de Seguros S.L., calle Enramadilla, 7, 1º B, 41018 Sevilla), con los recursos que contra el mismo procedan.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería municipal.

17º URBANISMO/EXPTE. 14970/2022. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN TERRENOS UBICADOS EN LA PARCELACIÓN QUINTANILLA.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

18º URBANISMO/EXPTE. 17545/2022. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN EDIFICACIÓN UBICADA EN LA CALLE OTERO.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

19º URBANISMO/EXPTE. 15846/2022. RESOLUCIÓN SOBRE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN CALLE ALBATROS.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

20º URBANISMO/EXPTE. 13853/2023. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21 DE JULIO DE 2023 QUE DECLARA LA INEFICACIA DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INICIO DE ACTIVIDAD.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2023 que declara la ineficacia de declaración responsable para inicio de actividad, y **resultando:**

Consta en el expediente n.º 9345/2023-URDROC, declaración responsable para utilización de nave destinada a la actividad de tanatorio en C/ Dinamarca, -- (Ref. catastral 9372713TG4397S0006SM), presentada por A.A.S., en nombre y representación debidamente acreditada de Grupo Interfunerarias S.L. el día 29 de mayo de 2023 (n.º de registro electrónico de entrada 12396).



Tras las comprobaciones oportunas, mediante resolución n.º 1740/2023 de 5 de junio de 2023 del concejal-delegado de Urbanismo, se acordó “la ineficacia de la declaración responsable sobre utilización de nave destinada a la actividad de TANATORIO situada en Dinamarca, nº 12 de esta localidad, presentada por la entidad GRUPO INTERFUNERARIAS, S.L. conforme a los argumentos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución”.

Contra dicha resolución se interpuso recurso de reposición que resultó desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de julio de 2023. Contra el acuerdo anterior la entidad interesada interpuso recurso contencioso-administrativo, encontrándose en la actualidad en tramitación.

Consta en el expediente n.º 9760/2023-EMDR, declaración responsable para el ejercicio de la actividad de tanatorio en nave sita en C/ Dinamarca, nº 12 (Ref. catastral 9372713TG4397S0006SM) presentada por A.A.S. en nombre y representación debidamente acreditada de Grupo Interfunerarias S.L. el día 29 de mayo de 2023 (n.º de registro electrónico de entrada 12405).

Consta informe técnico de fecha 12 de julio de 2023, cuyo contenido es el siguiente: “(...) La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre). A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad

Siendo preceptiva la licencia de utilización o acuerdo de eficacia de la declaración responsable de utilización, se comprueba que consta resolución de la Delegación de Urbanismo de acuerdo de ineficacia de la declaración de utilización para la actividad solicitada (expediente 9345/2023).

Se hace constar que la documentación requerida tiene carácter esencial para el acuerdo de la eficacia de la declaración responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.”

Consta igualmente informe jurídico, de fecha 12 de julio de 2023, donde se indica lo siguiente: “(...) Consta informe del técnico de aperturas de fecha 12 de julio de 2023 informando desfavorablemente la eficacia de la declaración responsable presentada, por constar resolución de la Delegación de Urbanismo de acuerdo de ineficacia de la declaración de utilización para la actividad solicitada (expediente 9345/2023), considerando de carácter esencial la misma a los efectos de reconocer la eficacia de la declaración responsable de





actividad, en los términos establecidos en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

La ineficacia acordada de la declaración responsable de utilización determina la inviabilidad urbanística de la actividad pretendida, circunstancia de carácter esencial conforme a lo dispuesto en el citado artículo 6.6 de la Ordenanza municipal y, por tanto, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. En tal caso, procede acordar la ineficacia de la declaración responsable de actividad, conforme se establece en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal, siendo preceptivo dictar acuerdo expreso en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (...)

En virtud de los informes citados, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2023 se dispuso “Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por GRUPO INTERFUNERARIAS S.L., con fecha 29 de mayo de 2023, para el ejercicio e inicio de la actividad de tanatorio, con emplazamiento en calle Dinamarca 12 por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente y que constan transcritos en la parte expositiva”.

El acuerdo anterior consta notificado a la entidad interesada el día 31 de julio de 2023.

Contra el acuerdo anterior, A.A.S., en nombre y representación debidamente acreditada de Grupo Interfunerarias S.L., presenta recurso de reposición el día 11 de agosto de 2023 (n.º de registro de entrada 17708).

Por el técnico superior de Urbanismo y visto bueno de Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 5 de septiembre de 2023, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [PRIMERO. Acto recurrido.-

El acto recurrido es el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2023, que ha puesto fin a la vía administrativa (Expte. 9760/2023-EMDR).

Establece el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), que “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”. Por su parte, el 123 del mismo texto legal dispone que “los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

En el mismo sentido, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local indica que “contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición”. En su apartado 2, el mismo artículo establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo disposición legal en contrario, y las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.



La resolución impugnada fue dictada por la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldesa, en virtud de la resolución de alcaldía número 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

Por todo lo indicado, el acto recurrido es susceptible de recurso y, dado que puso fin a la vía administrativa, procede el recurso potestativo de reposición presentado.

SEGUNDO. Legitimación.-

El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesada-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la LPAC. La representación ha sido debidamente acreditada conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la misma ley.

TERCERO. Plazo.-

El recurso potestativo de reposición debe ser interpuesto dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, conforme a lo previsto en el artículo 124.1 LPAC. Puesto que la resolución impugnada fue notificada al recurrente el día 31 de julio de 2023 y el escrito de interposición tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 11 de agosto de 2023, debemos entender que el recurso de reposición se ha interpuesto en plazo.

CUARTO. Órgano para resolver.-

El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la LPAC en conjunción con la resolución de Alcaldía nº 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

QUINTO. Fondo del asunto.-

5.1.- Con carácter previo se ha de advertir que la entidad recurrente confunde dos declaraciones responsables distintas que la propia entidad presentó de manera independiente, dando a entender en su escrito que son la misma cuando no es así:

Por un lado, tenemos la declaración responsable de utilización presentada por la entidad el día 29 de mayo de 2023 (n.º de registro electrónico de entrada 12396). Esta declaración responsable resulta exigible en virtud de la normativa urbanística, concretamente el artículo 138.1.d de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (“La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación”). Esta declaración responsable fue declarada ineficaz por la resolución n.º 1740/2023, de 5 de junio de 2023, del concejal-delegado de Urbanismo, contra la que se interpuso recurso de reposición que resultó desestimado y actualmente se encuentra recurrida en sede contencioso-administrativa.

Por otro lado, tenemos la declaración responsable de ejercicio de actividad económica presentada por la entidad el mismo día que la anterior (n.º de registro electrónico de entrada 12405). Esta declaración responsable resulta exigible en virtud de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la ordenanza municipal que la desarrolla: Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 17/2009.

Concretamente, el artículo 1.1 de dicha ordenanza dispone que “al amparo de lo dispuesto en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 4.1.a) y 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,





Reguladora de las Bases de Régimen Local y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra somete a declaración responsable y comunicación previa la instalación en su término municipal de establecimientos destinados a las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles”.

Esta segunda declaración responsable, no la primera como da a entender la recurrente en todo su escrito, es la declarada ineficaz por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2023, ahora impugnado.

5.2.- Análisis de las alegaciones de la entidad recurrente.

5.2.1.- Alega la recurrente una incongruencia en la competencia para declarar la ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de actividad económica, porque la eficacia de la declaración responsable de utilización fue declarada mediante resolución del concejal-delegado de Urbanismo, mientras que la ineficacia ahora impugnada la declaró la Junta de Gobierno Local.

Sin perjuicio de lo ya indicado en el apartado anterior -que estamos ante dos declaraciones responsables distintas e independientes, por lo que es perfectamente factible que la competencia para declarar la ineficacia esté asignada a dos órganos distintos-, la incongruencia advertida no es tal cuando de la lectura de ambas resoluciones se desprende que las dos se han dictado por delegación de la Sra. Alcaldesa de la Corporación, que tiene potestad para delegar sus competencias, siempre que ello esté permitido por las leyes, tanto en los concejales como en la Junta de Gobierno Local.

Así, por un lado tenemos la resolución n.º 1740/2023, de 5 de junio de 2023, del concejal-delegado de Urbanismo, que se dicta “en base a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a la resolución de la Alcaldía nº 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación de competencias”.

El primer artículo citado (21 de la LBRL) enumera las atribuciones de la Alcaldía, contemplando la letra s del apartado 1 una suerte de cláusula de cierre que considera que entre las competencias de los Alcaldes se encuentran “las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

Por su parte, la resolución de la Alcaldía nº 334/2019, de 28 de junio, en su acuerdo segundo, apartado 1º.10, delega en los distintos concejales-delegados la facultad de “resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros sobre las materias comprendidas en la delegación, que no estén delegadas en la Junta de Gobierno Local, delegando también la firma de las mismas, excluyendo la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra actos emanados en virtud de esta delegación de la Alcaldía-Presidencia”.

En virtud de los artículos citados, la ineficacia de la declaración responsable de utilización fue declarada por resolución del concejal-delegado de Urbanismo, actuando éste por delegación de la Sra. Alcaldesa.

Por otro lado, tenemos el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2023 -el acto administrativo que ahora se impugna-, que se dicta, en virtud de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios



incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 17/2009, “conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio”.

El artículo de la ordenanza citada no determina el órgano competente para clarar la ineficacia de la declaración responsable, por lo que debemos atribuirla a la Sra. Alcaldesa en virtud del artículo 21.1.s de la LBRL, antes indicado.

Por su parte, la resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, en su acuerdo segundo, apartado b.5º, delega en la Junta de Gobierno Local: “La declaración de ineficacia de las declaraciones responsables y comunicaciones previas de actividades de servicios conforme la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.”

En virtud de los artículos citados, la ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de tanatorio fue declarada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, actuando ésta por delegación de la Sra. Alcaldesa.

Tal como establece el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: “Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.”

Por lo tanto, ambas ineficacias fueron declaradas por la Sra. Alcaldesa de la corporación, actuando por delegación de ella, en el primer caso, el concejal-delegado de Urbanismo y, en el segundo, la Junta de Gobierno Local, como hemos indicado.

Por lo expuesto, quedando acreditado que la resolución impugnada ha sido dictada por órgano competente, procede desestimar esta alegación.

5.2.2.- Alega la ilegalidad del artículo 15 de la Ordenanza reguladora de cementerios y otros servicios funerarios en el municipio de Alcalá de Guadaíra.

Como se ha indicado en apartados anteriores, la recurrente confunde la declaración responsable de utilización con la declaración responsable para el ejercicio de una actividad económica, cuya ineficacia ahora se recurre.

La resolución impugnada declara la ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de tanatorio por carecer de la previa licencia de utilización o acuerdo de eficacia de la declaración responsable de utilización, teniendo dicha documentación carácter esencial, puesto que la declaración responsable de utilización presentada fue declarada ineficaz. No se ha aplicado, por tanto, en el caso que nos ocupa la ordenanza de Ordenanza reguladora de cementerios y otros servicios funerarios en el municipio de Alcalá de Guadaíra.

No resulta motivada directamente, por tanto, la ineficacia de la declaración de inicio de actividad en la vulneración de la Ordenanza contra la que alega la entidad recurrente, sino en la ineficacia de la previa y exigible declaración responsable de utilización. En todo caso, no procede entrar a valorar en este recurso la presunta ilegalidad de su artículo 15 -cuestión ya tratada en el recurso de reposición interpuesto contra la ineficacia de la declaración responsable de utilización y que se encuentra actualmente pendiente de aclarar en vía contencioso-administrativa-.

Por lo expuesto, procede desestimar esta alegación.

5.2.3.- Abunda nuevamente la recurrente en la alegada ilegalidad del artículo 15 de la Ordenanza de cementerios y considera que la Junta de Gobierno Local no es órgano competente para dictar la resolución impugnada, por lo que alega la nulidad de la misma, ex artículo 47.1.a y b de la LPAC.



Respecto a la presunta ilegalidad del artículo 15 de la Ordenanza reguladora de cementerios y otros servicios funerarios en el municipio de Alcalá de Guadaíra y la competencia del órgano que dicta la resolución impugnada, nos remitimos a lo ya dicho en apartados anteriores.

Respecto a las causas de nulidad alegadas, dispone el artículo 47.1 de la LPAC que:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.”

Respecto a la causa de nulidad del apartado a) no acredita el recurrente los derechos o libertades susceptibles de amparo constitucional vulnerados por la resolución impugnada. Respecto al apartado b), ya hemos indicado que la resolución ha sido dictada por órgano competente (la Sra. Alcaldesa, actuando por delegación de ella la Junta de Gobierno Local). En consecuencia, no se aprecian en la resolución impugnada las causas de nulidad alegadas.

Por lo expuesto, procede desestimar esta alegación.

5.2.4.- Alega nulidad de la resolución impugnada por la aplicación, al dictarse, de una norma que considera ilegal (Ordenanza reguladora de cementerios y otros servicios funerarios).

Como hemos indicado anteriormente, la resolución impugnada no resulta motivada directamente en la vulneración de la Ordenanza, sino en la ineficacia de la previa y exigible declaración responsable de utilización.

Por lo expuesto, procede desestimar esta alegación.

5.3.- En virtud de lo alegado, la entidad recurrente solicita la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida y la declaración de no conformidad a Derecho de la misma y, por tanto, su anulación, devolviendo su validez a la declaración responsable presentada para el ejercicio de la actividad de Tanatorio.

Respecto a la solicitud de suspensión, establece el artículo 117 de la Ley 39/2015 lo siguiente:

“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.



4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.”

En el momento de emitir este informe no ha transcurrido el plazo de un mes para que la medida de suspensión solicitada opere automáticamente. No obstante, en caso en que la notificación de la resolución del presente recurso se demore más allá del plazo indicado, deberemos entender que la suspensión ha operado automáticamente.

Puesto que procede la desestimación de todas las alegaciones de la recurrente, así como la desestimación del recurso interpuesto, como veremos a continuación, la resolución que resuelva el presente recurso de reposición deberá hacer pronunciamiento expreso sobre el levantamiento de la medida de suspensión de la ejecución del acto impugnado para el caso de que la misma haya operado automáticamente.

Respecto a la declaración de no conformidad a Derecho de la resolución impugnada y anulación, devolviendo su validez a la declaración responsable presentada para el ejercicio de la actividad de Tanatorio, teniendo en cuenta que han sido desestimadas todas las alegaciones planteadas por la entidad recurrente -referidas en su mayor parte en la supuesta ilegalidad de una ordenanza que no ha sido aplicada en el caso que nos ocupa- y que no ha quedado acreditado motivo alguno de nulidad o anulabilidad que afecte al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2023, debemos entender el mismo ajustado a Derecho y, en consecuencia, procede desestimar la solicitud del recurrente y el recurso de reposición interpuesto].

Por todo ello, a la vista del informe emitido y que obra en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Antonio Álvarez Sánchez, en nombre y representación de Grupo Interfunerarias S.L., mediante escrito de 11 de agosto de 2023 (n.º de registro de entrada 17708), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2023 por el que se dispone “Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por GRUPO INTERFUNERARIAS S.L., con fecha 29 de mayo de 2023, para el ejercicio e inicio de la actividad de tanatorio, con emplazamiento en calle Dinamarca 12 por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente y que constan transcritos en la parte expositiva”, por ser el mismo ajustado a Derecho conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamentos jurídicos 5.2 y 5.3).



Segundo.- Levantar la medida de suspensión de la ejecución del acto impugnado para el caso de que la misma haya operado automáticamente en virtud del artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamento jurídico 5.3).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad recurrente y demás interesados en el procedimiento, con la advertencia expresa de que el mismo es definitivo y firme en vía administrativa y que contra él cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación ante el Juzgado o Tribunal de lo Contencioso-Administrativo que proceda, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

21º URBANISMO/EXPTE. 9790/2023. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 28 DE ABRIL DE 2023, SOBRE DENEGACIÓN DE LICENCIA DE OBRA PARA EJECUCIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA TRES POZOS I.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2023, sobre denegación de licencia de obra para ejecución de planta fotovoltaica Tres Pozos I, y **resultando:**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2023 se acordó denegar la licencia de obras para la instalación fotovoltaica "TRES POZOS I" de 25 MW de potencia y sus Infraestructuras de evacuación (línea de alta tensión y subestación eléctrica de transformación) en la finca con referencia catastral 41004A014000010000ID, solicitada por la entidad Bogaris PV5 S.L.U.

El acuerdo anterior consta notificado a la interesada el día 5 de mayo de 2023.

Contra el citado acuerdo consta presentada instancia por Francisco Javier Charlo Molina en nombre y representación debidamente acreditada de la entidad Bogaris PV5 S.L.U. con fecha de registro de entrada 5 de junio de 2023 (nº de registro electrónico 13075), adjuntando recurso de reposición suscrito por Carlos Matías Simón Luis, también en nombre y representación de la entidad Bogaris PV5 SLU.

A través del SIR (sistema de interconexión de registros) con origen en la Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública y destino este Ayuntamiento, consta presentado con fecha 5 de junio de 2023 y fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 6 de junio, recurso de reposición suscrito por Carlos Matías Simón Luis en nombre y representación de la entidad Bogaris PV5 S.L.U., sin especificación de si es un documento distinto al anterior.

Por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo y la arquitecta municipal Jefa de Servicio se ha emitido informe de fecha 5 de septiembre de 2023, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado por persona con representación acreditada de la entidad Bogaris PV5 S.L.U, ostentando ésta la condición de interesada como recurrente en los términos dispuestos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- La resolución impugnada consta notificada a Bogaris PV5 S.L.U. con fecha 5 de mayo de 2023, por lo que el recurso se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 378/2023, de fecha 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

Vamos a analizar las distintas consideraciones efectuadas por la recurrente a partir de las distintas alegaciones realizadas:

PRELIMINAR: En el primer apartado de esta alegación, la recurrente realiza una serie de afirmaciones de extrema gravedad en el ámbito de la Administración Pública, que han de entenderse gratuitas e infundadas.

Esta Administración, en ningún caso ha obstaculizado ni aplicado maniobras ni estrategias dirigidas a ralentizar ningún procedimiento, sino que ha aplicado en los distintos actos administrativos adoptados, y entre ellos el que es objeto de recurso, la ordenación urbanística aplicable, como es su obligación. Y, como no puede ser de otra manera, la fundamentación de dicha aplicación se contiene en los informes técnicos y jurídicos emitidos.

Como se dejará constancia a continuación, debe reprocharse a la recurrente que no se centre en el contenido de estos informes (informe jurídico-técnico de 17 de abril de 2023) para desvirtuar el acto impugnado (acuerdo de 28 de abril de 2023), recurriendo a una reiterada y errónea interpretación de un informe anterior (de 18 de junio de 2018).

En el segundo apartado, reprocha la recurrente al Ayuntamiento que no haya recurrido la sentencia estimatoria del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 8 de Sevilla n.º 213/2022, de 12 de diciembre de 2022 (que anuló el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de junio de 2021 sobre suspensión del procedimiento de otorgamiento de licencia de obras), pero también reprocha que se haya dado cumplimiento a su fallo (“debiendo el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra entrar a resolver sobre la licencia solicitada de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable al momento en que debió resolverse”), lo que evidencia una incongruencia argumental. En ningún caso consta apariencia de dar cumplimiento a dicha sentencia como dice la recurrente, sino un estricto cumplimiento al fallo judicial resolviendo la licencia.



En el tercer apartado vuelve la recurrente a realizar sin fundamento graves acusaciones de actuación dolosa y temeraria del Ayuntamiento porque conoce que la instalación es conforme con el ordenamiento jurídico urbanístico; decimos sin fundamento, porque el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2023 sobre denegación de la licencia de obras se sustenta en un informe jurídico-técnico de 17 de abril de 2023 que informa desfavorablemente la licencia de obras solicitada por los motivos que en dicho informe se contienen. Es obligación de la recurrente desvirtuar tales argumentos, en lugar de calificar la actuación municipal como dolosa y temeraria, cuando no es cierto, por estar fundamentada en argumentos técnicos y jurídicos.

En cuanto al último apartado (el cuarto, aunque erróneamente numerado como tercero), insistimos que la disconformidad de la recurrente con los argumentos técnicos y jurídicos que han motivado la denegación de la licencia ha de ser legitimada con otros argumentos de la misma naturaleza, pero no con acusaciones a la Administración de desviación de poder.

La desviación de poder viene definida en el artículo 70.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa diciendo: “Se entiende por desviación de poder el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico”. El Ayuntamiento ha dado cumplimiento al fallo de la sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 8 de Sevilla n.º 213/2022, de 12 de diciembre de 2022, entrando a resolver sobre la licencia solicitada de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable al momento en que debió resolverse, según la argumentación que consta en el informe jurídico-técnico de 17 de abril de 2023. La potestad administrativa ejercida ha sido la de denegar una licencia, siguiendo el procedimiento establecido y como indica el fallo judicial, en base a la argumentación que consta en los informes suscritos. No hay, pues, desviación de poder. Se podrá estar de acuerdo o no con dicha argumentación y utilizar los medios de impugnación en sede administrativa y contencioso administrativa que procedan, pero no resulta procedente ni admisible que la recurrente realice acusaciones falsas que debieran tener su debido reproche.

PRIMERO. Sobre el motivo de denegación consistente en que el uso pretendido resulta incompatible con el destino fundamental previsto para estos suelos en el artículo 141.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU sobre el “Plan Especial de las Majadillas”.

Manifiesta la recurrente que esta cuestión ha sido resuelta en la sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 6 de 7 de septiembre de 2022, desestimatoria de la pretensión de la recurrente y que ha sido apelada por ésta. Se deja constancia de que en la contestación de esta Corporación a la apelación, se ha puesto de manifiesto incompatibilidad de la actuación y el error material de la sentencia que no transcribe correctamente el informe de 2018.

Transcribe la recurrente parcialmente la sentencia indicada, donde se dice lo siguiente al referirse al informe municipal de 18 de junio de 2018 emitido ante una solicitud de informe de viabilidad: “Como vemos, pues, este informe municipal concluye que la Planta fotovoltaica es viable urbanísticamente conforme al PGOU vigente, destacando, además, el mayor interés público de la implantación de la instalación de la planta solar en comparación con el desarrollo del Plan Especial de las Majadillas, cuya redacción no se ha iniciado”.

En las conclusiones del citado informe de 2018, se dice son de aplicación las determinaciones del PGOU vigente, “según lo señalado en el apartado III del presente informe”. En dicho apartado tercero se dice que, conforme a las determinaciones del PGOU, con carácter general, en esta clase de suelo la instalación es viable urbanísticamente, pero advierte que los terrenos en cuestión están afectados por el Plan Especial de las Majadillas, del que se deriva





un régimen especial para los mismos, de forma que su destino fundamental es albergar actividades deportivas, de ocio y recreo y que se ejecutará por expropiación. Por eso, en el propio apartado tercero del informe se dice que debe constar en el expediente de licencia que se tramite, “informe favorable por parte de la consejería competente en materia de urbanismo que, en virtud del art. 132 del PGOU, deberá pronunciarse sobre la necesidad de su localización en el emplazamiento propuesto”, teniendo en cuenta, por supuesto y como no puede ser de otra manera, las circunstancias concurrentes en dicho emplazamiento derivadas del citado Plan Especial.

Es erróneo que el informe municipal de 2018 destaque el “mayor interés público de la implantación de la instalación de la planta solar en comparación con el desarrollo del Plan Especial de las Majadillas”. Transcribamos lo que dice realmente el informe: “En este sentido, en la decisión que al respecto haya de adoptar la Corporación municipal a la vista documentación que se aporte, ha de reconocerse un amplio margen de apreciación y discrecionalidad, pudiendo admitir o no el Plan especial o Proyecto de Actuación atendiendo a las circunstancias concretas en cada momento y, en concreto, a la ubicación concreta propuesta, por lo que en la ubicación propuesta, la corporación debe valorar el mayor interés público en la implantación de la instalación de la planta solar, en comparación con el desarrollo del Plan Especial de las Majadillas”.

En ningún caso atribuye la arquitecta redactora del informe mayor interés público a la implantación de la instalación de la planta solar que al desarrollo del Plan Especial de las Majadillas, sino que advierte que será la Corporación, al valorar el Plan Especial o Proyecto de Actuación necesario para autorizar la instalación fotovoltaica (según la normativa vigente en dicho momento), quien ha de valorar ese mayor interés para tramitarlo, o negar dicho mayor interés, para no tramitarlo.

El informe de 2018 únicamente pone de manifiesto lo que resulta de la normativa urbanística de aplicación y que resumidamente es: conforme al régimen general de la clasificación y categorización del suelo, la instalación es viable urbanísticamente; pero se ha de atender a la circunstancia concurrente en la ubicación concreta propuesta sobre la previsión del Plan Especial, los usos propuestos en éste y la previsión de expropiación también prevista en el PGOU.

Es lo cierto que la recurrente nunca ha querido ver ni atender estas circunstancias, teniéndolas por no puestas y aferrándose únicamente a la afirmación de que la instalación es viable urbanísticamente; este comportamiento podría considerarse irresponsable desde el punto de vista empresarial por quienes hayan tomado las decisiones, aunque esta afirmación excede del alcance municipal, pero sí debe tenerse en consideración ante cualquier posible reclamación patrimonial, como reiteradamente ha anunciado la recurrente.

Dice la recurrente que la conformidad de la instalación con el planeamiento se refrenda por el informe de compatibilidad de 2018, pero no atiende a lo expresamente dicho en otros informes posteriores por los técnicos municipales que se han pronunciado claramente sobre la disconformidad de la instalación con el ordenamiento urbanístico (por ejemplo, el informe jurídico-técnico de 17 de abril de 2023 que motivó el acto recurrido). También yerra la recurrente cuando afirma que dicho informe de 2018 fue “remitido validado” por el Jefe de los Servicios Jurídicos, por cuanto la intervención de éste fue remitir el informe de viabilidad a los efectos oportunos, sin que con dicha remisión conste, ni se diga en ningún momento, que se valida.

La resolución denegatoria de la licencia se fundamenta, por tanto, en un informe jurídico técnico; y el contenido de éste es el que debe desvirtuar la recurrente, sin remitirse exclusivamente a lo dicho en otro informe municipal emitido cinco años antes, aunque fuese





contradictorio, que no lo es. Y no lo es porque el informe de 2018 no es erróneo, ya que advierte de todas las circunstancias concurrentes sobre la ubicación propuesta.

Termina esta alegación primera la recurrente diciendo que la nueva Ley 7/2021 LISTA apuesta de forma decidida por las energías renovables e incluso el uso de estas instalaciones ha pasado a ser un uso ordinario de suelo rústico. No tiene en cuenta la recurrente que la sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 8 de Sevilla n.º 213/2022, de 12 de diciembre de 2022 dice en su fallo que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra debe “entrar a resolver sobre la licencia solicitada de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable al momento en que debió resolverse”; sabe perfectamente la recurrente que en dicho momento, el del acuerdo de suspensión anulado -18 de junio de 2021-, no había entrado en vigor la LISTA, por lo que sus determinaciones no son de aplicación para resolver la licencia.

Por lo demás, este apartado no contiene ningún reproche al informe jurídico-técnico de 17 de abril de 2023, siendo significativo que en el apartado IV.1º del informe se valora la disconformidad expresa de la actuación con el planeamiento urbanístico, considerándose uso incompatible. Es decir, el Ayuntamiento ha considerado para denegar la licencia que el uso es incompatible con el planeamiento; y la recurrente, para desvirtuar este argumento, solo se basa en el contenido de un informe anterior del que pretende deducir un criterio contrario (erróneamente, como se ha explicado antes).

Pero, aunque fuese cierto que el informe de 2018 no indicase ningún reparo a la instalación fotovoltaica -que no es así-, para la resolución de la licencia se ha de atender a los informes emitidos a tal efecto -el informe jurídico-técnico de 17 de abril de 2023-; y si la recurrente está en desacuerdo con su contenido, debe exponer de forma motivada sus argumentos para desvirtuarlo, y no simplemente aferrarse a una errónea interpretación de un informe de hace 5 años.

SEGUNDO: Sobre el motivo de denegación consistente en que no consta el informe de la consejería competente en urbanismo que sustituye al Proyecto de Actuación por el artículo 12.5 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía (en redacción dada por la Ley 3/2014, e 1 de octubre), ni informe municipal sobre compatibilidad urbanística exigido en el artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en redacción dadas por el Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo).

Efectivamente, en el informe jurídico-técnico de 17 de abril de 2023 transcrito en la resolución recurrida, se dice que “no consta emitido el referido informe de compatibilidad urbanística municipal solicitado por la Consejería competente en materia de energía en el procedimiento de concesión de la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación”.

Dice la recurrente que el informe existe, “ya que lo solicitó el promotor”. Pues no es eso lo que dispone la norma y al derecho positivo se ha de atener esta Corporación en la fundamentación de sus acuerdos, como no puede ser de otra manera.

Es muy relevante ese informe -no solicitado y no emitido- y que no puede ser sustituido por el emitido en 2018, pues, como dice el artículo 42.3 de la LOUA -vigente en el momento de resolver la licencia-, “tendrá el alcance y los efectos del párrafo anterior”, es decir, que el informe sustituye a la aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación, “teniendo como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el apartado 1 de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla”; entre los requisitos del apartado 1 del artículo 42 de la LOUA está la



justificación de la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico y su ubicación concreta.

De este modo, como hemos dejado de manifiesto, el informe de 2018 se remitió a la valoración que deba realizar la Corporación al aprobar el Plan Espacial o Proyecto de Actuación -a través del Pleno como órgano competente-, sobre si debe primar el mayor interés público de la implantación de la instalación de la planta solar o el del desarrollo del Plan Especial de las Majadillas. Pero, el informe referido en el artículo 42.3 de la LOUA, al sustituir al Plan Especial o Proyecto de Actuación, no puede remitirse a ningún órgano decisorio, sino que su pronunciamiento, ahora sí, sería vinculante para la instalación. Y este informe con este contenido y alcance, ni se ha solicitado, ni se ha emitido, lo que resulta innegable. Por tanto, no se ha dado cumplimiento a la normativa vigente al momento de resolver.

Dice la recurrente que el Ayuntamiento se aprovecha de lo que es un claro error de la sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 6 de Sevilla n.º 162, de 7 de septiembre de 2022, sin indicar en qué consiste el error. Esta sentencia declaró que es clara la aplicación del artículo 42.3 de la LOUA, “siendo necesario un informe de compatibilidad urbanística que debe ser solicitado por el órgano administrativo al que corresponda autorizar la actuación y será emitido en el plazo máximo de un mes por los Ayuntamientos en cuyo término municipal pretenda implantarse y ese informe no consta”. Y la sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 8 de Sevilla n.º 213/2022, de 12 de diciembre de 2022 declaró que el Ayuntamiento debe resolver sobre la licencia solicitada de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable al momento en que debió resolverse, estando vigente en dicho momento el citado artículo 42.3 de la LOUA.

TERCERO: Sobre el motivo de denegación consistente en que no se aporta toda la documentación esencial exigida para este tipo de obras.

Comienza este apartado del recurso diciendo que “los argumentos ya analizados para denegar la licencia no sostienen un mínimo análisis legal”. Pero, como hemos dicho antes, la recurrente no ha realizado reproche argumental en su alegación primera sobre el criterio municipal de que el uso es incompatible con el planeamiento, más que aferrarse, reiteramos, a una errónea interpretación de un informe municipal de 2018 del que pretende interpretar que es favorable. Ni siquiera se ha actualizado el dictamen pericial de parte que se aporta, pues es de fecha 12 de febrero de 2022, cuando el informe municipal que se pronuncia sobre la incompatibilidad del uso con el planeamiento es de 17 de abril de 2023.

En este apartado alega la recurrente que la documentación presentada con la solicitud de la licencia está completa, al contrario de lo que se mantiene en el informe municipal de 17 de abril de 2023.

- Sobre la exigencia de aportar el proyecto de ejecución con el correspondiente visado colegial.

El proyecto presentado junto a la solicitud de licencia se denomina “Proyecto básico instalación fotovoltaica Tres Pozos I de 25 Mwp”. Dado que se trata de un proyecto de una instalación, se le requiere para que presente el proyecto de ejecución con su correspondiente visado. Por otro lado, se le requiere para que acredite que el proyecto visado se corresponde con aquel que sirvió de base para la obtención de la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación, así como de la Autorización Ambiental Unificada. Es por ello por lo que se le solicita que aporte certificado del técnico redactor sobre la correspondencia del proyecto visado con el inicialmente presentado y que acredite la ausencia de cambios respecto de lo autorizado sectorialmente, todo ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 21.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU).





- Sobre la prestación compensatoria ingresada inferior a la exigida.

Coincidimos con el recurrente en que esta circunstancia por sí sola no es motivo para denegar la licencia, si bien es cierto que la licencia se deniega por incompatibilidad con el planeamiento, advirtiéndose también de la inadecuación de la prestación compensatoria.

- Sobre la inexistencia de autorización del organismo titular de las carreteras A-92 y A-360.

Su exigencia para la licencia de obras resulta justificada dado que se ejecutan obras en la zona de afección de las mismas. Dispone al efecto el artículo 64.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía que “para realizar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, modificar las existentes, o cambiar el uso o destino de las mismas, se requerirá la previa autorización administrativa”.

- Sobre la necesidad de aportar un plano de emplazamiento acotado de la subestación prevista.

El artículo 12.2 del RDU -vigente al momento al que se ha de atender para resolver la licencia- establece que “en el procedimiento de concesión de licencias deben constar en todo caso informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación”. En este sentido, el artículo 120 de las NNUU del PGOU, que regula las condiciones de implantación de las construcciones vinculadas a usos infraestructurales, establece que las edificaciones se separarán al menos 15 metros de los linderos de la finca. Dado que el proyecto se presenta en formato pdf, no es posible medir para comprobar dicho requisito, razón por la cual se le solicita el plano indicado.

- Sobre la Resolución del organismo competente en minas sobre autorización de abandono definitivo de labores de aprovechamiento.

Como se señala en el informe, la instalación pretende ubicarse en la parcela 1 del polígono 14 sobre la que se localiza la explotación minera “Las Majadillas R.S.A. Nº 196”, cuya licencia quedó condicionada a la correcta restauración de los terrenos a la finalización del proyecto. Por tanto, no es posible autorizar ninguna actividad posterior en dichos terrenos hasta tanto quede acreditada dicha circunstancia.

- En todo caso, no puede aceptarse la afirmación por la recurrente de que las omisiones documentales constituyen una excusa para denegar la licencia, por cuanto ha quedado suficientemente aclarado que la licencia se deniega por incompatibilidad del uso con el planeamiento, indicándose como añadido, además, dichas deficiencias.

CUARTO: Sobre la arbitrariedad de la resolución denegatoria

El propio argumento utilizado por la recurrente de que la licencia tiene carácter reglado, debe ser acogido y expuesto por la Administración para desestimar su alegación. Este carácter reglado determina que la valoración de la licencia debe realizarse sobre la base del ajuste y conformidad de la actuación a la legalidad vigente. Y dicha valoración ha sido realizada en el informe jurídico-técnico de 17 de abril de 2023 concluyendo que el uso pretendido resulta incompatible con las determinaciones del PGOU, además de no aportarse los informes requeridos ni constar completada la documentación exigida.

Reiteramos la omisión por la recurrente de motivación que desvirtúe dicho informe municipal, más allá de aferrarse, reiteramos, a una errónea interpretación de un informe de hace 5 años. Tanto es así que, aunque el informe de 2018 fuese concluyente en la viabilidad y





compatibilidad de la actuación con el planeamiento -que no lo es-, su emisión ante la solicitud de un informe de viabilidad no es vinculante para la concesión de la licencia de obras, puesto que el carácter reglado de ésta implicará que se concederá o no si se acredita su conformidad con el ordenamiento urbanístico; y esta conformidad no consta del informe emitido expresamente para la licencia (informe jurídico-técnico de 17 de abril de 2023).

También justifica la recurrente la arbitrariedad de la denegación de la licencia por cuanto el informe pericial aportado de parte concluye que sí es conforme con el planeamiento. No requiere esfuerzo argumental desacreditar dicha afirmación, por cuanto las licencias no se conceden en base a los informes periciales aportados por el solicitante, sino por los técnicos municipales.

La emisión del informe jurídico-técnico de 17 de abril de 2023 y su contenido concluyente, descarta cualquier reproche de falta de motivación en la denegación de la licencia, dándose debido cumplimiento al artículo 11.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: "Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación". Igualmente se da cumplimiento a la exigencia de motivación para los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos, exigida por el artículo 35.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No hay, pues, arbitrariedad en el acuerdo de denegación de la licencia, estando debidamente motivada conforme al informe jurídico-técnico de 17 de abril de 2023 transcrito en el certificado del acuerdo adoptado.

CUARTO: Sobre los actos propios de la Administración

Sin perjuicio de que hemos expuesto a lo largo del presente informe de forma reiterada que la recurrente ha realizado una errónea interpretación del informe municipal de 2018, por cuanto éste sí evidencia reparos a la implantación de la instalación en la ubicación concreta propuesta, reparos que se han mantenido en los sucesivos informes municipales emitidos y que la recurrente conoce -el último, el informe jurídico-técnico de 17 de abril de 2023-, también hemos mantenido que, aunque el informe de 2018 no hubiese advertido sobre dichos reparos, su contenido no ha de ser vinculante para conceder la licencia, si dichos reparos son ciertos y evidentes.

Estos reparos que determinan la incompatibilidad del uso han sido puestos de manifiesto en el informe emitido para la denegación de la licencia, que no se ha de sentir vinculado por informes anteriores.

En primer lugar, el informe de 2018 es solo eso, un informe, es decir, no es un acto administrativo.

En segundo lugar, el informe municipal emitido ante una solicitud de un informe de viabilidad tiene una naturaleza análoga a las cédulas urbanísticas, disponiendo el artículo 3.3 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que "la cédula urbanística tendrá carácter informativo y no vinculará a la Administración en el ejercicio de sus potestades públicas, en especial, de la potestad de ordenación territorial y urbanística".

La sentencia del Tribunal supremo de 5 de noviembre de 1984 (Ponente: Sánchez-Andrade Sal, José María) es utilizada como ejemplo doctrinal tradicional sobre la naturaleza de las cédulas, trasladable a los informes de viabilidad: "(...) tales informes y cédulas no vinculan





al Ayuntamiento, toda vez que las informaciones urbanísticas no confieren a quien las recibe derecho concreto alguno para la ulterior concesión de una licencia en las condiciones que las mismas refieran, pues tales informaciones basadas en informes técnicos carecen de autoridad para vincular al Ayuntamiento informante -Sentencia de 15/06/1977- siendo su valor, como declara la Sentencia de esta Sala de 6 de Junio de 1.981, meramente informativo, sin eficacia en cuanto a la declaración de derechos, criterio acorde con la doctrina jurisprudencial contenida, entre otras, en las Sentencias de 7 de febrero y 18 de marzo de 1.978 y 2,11 y 20 de Febrero de 1980, que no empece, a que si la cédula urbanística informó con error al solicitante, pudiera dar lugar a una indemnización de daños y perjuicios por los ocasionados por el funcionamiento anormal de los servicios municipales”.

Conforme a lo anteriormente expuesto y argumentado, procede la desestimación del recurso, informándose favorablemente la adopción del siguiente acuerdo].

Por todo ello, a la vista del informe emitido y que obra en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad Bogaris PV5 S.L.U con fecha de registro de entrada 5 de junio de 2023 (nº de registro electrónico 13075), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2023 por el que se acordó denegar la licencia de obras para la instalación fotovoltaica "TRES POZOS I" de 25 MW de potencia y sus Infraestructuras de evacuación (línea de alta tensión y subestación eléctrica de transformación) en la finca con referencia catastral 41004A014000010000ID, conforme a la motivación que consta en el apartado V del informe transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo. La desestimación se extiende al recurso de reposición presentado por la misma entidad y en la misma fecha a través del SIR (sistema de interconexión de registros) con origen en la Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública y destino este Ayuntamiento.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la recurrente en el domicilio indicado expresamente en el recurso potestativo de reposición interpuesto.

22º URBANISMO/EXPTE. 8359/2023-UREO. AVANCE DEL ESTUDIO DE ORDENACIÓN DE LA UE-79 DEPORTIVO LA RED: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el Avance del Estudio de Ordenación de la UE-79 Deportivo la Red, y **resultando:**

Con fecha 21 de diciembre de 2006, el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente una Modificación Puntual del PGOU en el solar destinado a Equipamiento Deportivo Privado en desuso localizado en el Polígono Industrial La Red Norte, clasificando los terrenos como Suelo Urbano No Consolidado, incluyéndolos en la Unidad de Ejecución nº 79 “Deportivo La Red”, con el objetivo principal de ordenar el vacío existente y su entorno, mediante el cambio de ordenanza edificatoria, estableciendo las condiciones de desarrollo para la implantación de un uso global productivo a desarrollar por el sistema de compensación.

En desarrollo de las nuevas determinaciones, mediante acuerdo plenario de 16 de diciembre de 2010 se aprobó definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior que define la ordenación pormenorizada la Unidad de Ejecución nº 79, introduciendo nuevos viarios interiores para permitir su parcelación en unidades más pequeñas de uso industrial y destinando la fachada a la A-92 a un uso Terciario.



Sin embargo, hasta la fecha la referida unidad de ejecución no ha iniciado su desarrollo urbanístico, no constando presentados los correspondientes instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento.

Ante la actual demanda de mercado de grandes parcelas para implantaciones logísticas, con fecha 12 de mayo de 2023 la entidad Landcompany 2020 S.L., propietaria mayoritaria del ámbito, presenta Avance de un Estudio de Ordenación de la UE-79 “Deportivo la Red”, acompañado del correspondiente Documento Ambiental Estratégico, al objeto de modificar la ordenación pormenorizada, manteniendo el uso terciario en la fachada a la A-92 y eliminando lo viarios interiores previstos en el Plan Especial de Reforma Interior para generar una gran manzana de uso industrial.

Consta emitido informe técnico por la arquitecta municipal de fecha 14 de julio de 2023 con visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de 16 de julio que considera que la modificación de la ordenación propuesta, determina que la actuación tenga la consideración de Actuación de Transformación Urbanística de Mejora Urbana, por cuanto se cambia la tipología del uso industrial implicando un incremento de aprovechamiento y no ser necesaria la reforma ni renovación de su urbanización. En tal sentido, informa favorablemente el Avance del Estudio de Ordenación.

Consta informe emitido por el Jefe del Servicio jurídico de Urbanismo de 4 de septiembre de 2023 sobre el trámite de Avance y consulta pública del Estudio de Ordenación.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Avance del Estudio de Ordenación de la UE-79 Deportivo la Red” promovido por la entidad Landcompany 2020 S.L., conforme al documento que consta en el expediente 8359/2023 con código seguro de verificación (CSV) 672G4TPYRLGLLMZAK2P46TF5J para validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, que tiene la consideración de borrador del Estudio de Ordenación a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente.

Segundo.- Someter el documento de Avance a un trámite de consulta pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia municipal por un período de veinte días, al objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por personas o entidades.

Tercero.- Dar traslado desde la Secretaría municipal del presente acuerdo a todas las Delegaciones municipales con competencia en materia de desarrollo económico, al objeto de la difusión y valoración que consideren conveniente.

Cuarto.- Instar del órgano ambiental competente el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del Estudio de Ordenación de la UE-79 Deportivo la Red”, acompañando el documento de Avance con el CSV antes referido y el documento Ambiental Estratégico (con anexos sobre Estudio Acústico, Informe Histórico de Suelos y Memoria de Cribado de Valoración de Impacto en la Salud) que consta en el expediente con CSV 44WZHECT9E2QLHNHD2W3XL5AJ.

Quinto.- Notificar este acuerdo a la entidad Landcompany 2020 S.L. y al resto de propietarios del ámbito identificados en el documento de Avance del Estudio de Ordenación.

Sexto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.



23º APERTURAS/EXPTE. 2689/2023. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO MENOR DE ALIMENTACIÓN, BEBIDAS, ARTÍCULOS VARIOS Y PRENDAS DE VESTIR EN CALLE MAIRENA: INEFICACIA.-

Examinado el expediente que se tramita sobre ineficacia de declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio menor de alimentación, bebidas, artículos varios y prendas de vestir en calle Mairena, 74-A, presentada por W.C. y **resultando**:

Por Weifeng Chen, se ha presentado en este Ayuntamiento el día 9 de febrero de 2023 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad comercio menor de alimentación, bebidas, artículos de ferretería, papelería y prendas de vestir con emplazamiento en calle Mairena, 74-A de este municipio.

Consta informe del técnico de aperturas de fecha 3 de agosto de 2023 en los siguientes términos: [La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que no se ha aportado la documentación que le fue requerida y recepcionada con fecha 21 de marzo de 2023 por representante del titular en el expediente, consistente en lo siguiente:

“1. Modelo de solicitud de declaración responsable de la ley 12/2012.

2. Documento de alta en el padrón de contribuyentes de la tasa de basura de Actividades Económicas. (se adjunta modelo)

3. Copia de la declaración censal de inicio de actividad económica (modelos 036 o 037) de la AEAT o certificado expedido por esa entidad

4. Plano descriptivo acreditando el % de venta de productos alimenticios.

5. Acreditación mediante fotografías, infografías, etc. de lo indicado en el artículo 366.9 del PGOU, que se transcribe a continuación:

“9. De forma adicional, la implantación de Comercio Especializado requerirá la presentación del correspondiente Proyecto Técnico que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:





a) Respecto de la superficie de venta definirá las características que configuran su singularidad o imagen, debiendo incidir en aspectos tales como:

Estética del local: elementos de decoración, iluminación, texturas, color, etc.

Segmentación del espacio en función de la línea de productos y, en su caso, gamas.

Etiquetado de los productos ofertados, que no podrán exponerse en el propio soporte de transporte

b) *Venta asistida.*

c) *Escaparate en fachada, donde queden realzados los elementos de diseño del mismo.*

d) *Diseño de la Marca o Imagen del comercio."*

Así mismo, se ha recibido informe de inspección dónde se observan las siguientes deficiencias:

-Según la documentación aportada como "PROYECTO TÉCNICO PARA INICIO DE ACTIVIDAD DE UN LOCAL DESTINADO A COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ENVASADAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, FERRETERÍA Y PRENDAS DE VESTIR (Comercio Especializado)" con fecha de Enero 2023, se comprueba que:

-Dicho proyecto no aporta plano de "protección contra incendios", y actualmente, no dispone de extintor de ningún tipo, pero sí de luces de emergencias.

-El acceso al local se realiza por una pequeña rampa pero aun así, hay un desnivel con la calle de 6 cm. aproximadamente."

Se hace constar que la documentación requerida tiene carácter esencial para el reconocimiento de la eficacia de la declaración responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 17/2009, de 23 de noviembre. No constando atendido el requerimiento efectuado en el plazo efectuado al efecto, procede informar en sentido desfavorable la eficacia de la declaración responsable presentada.].

Consta informe del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 8 de agosto de 2023 que literalmente señala: [Por W.C., con fecha 9 de febrero de 2023, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio menor de alimentación, bebidas, artículos de ferretería, papelería y prendas de vestir, con emplazamiento en calle Mairena 74-A.

Consta informe del técnico de aperturas de fecha 3 de agosto de 2023, informando desfavorablemente la eficacia de la declaración responsable presentada por no atender el requerimiento de documentación realizado, considerando de carácter esencial la misma a los efectos de reconocer la eficacia de la declaración responsable de actividad, en los términos establecidos en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

La no cumplimentación por el interesado de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. En





tal caso, procede acordar la ineficacia de la declaración responsable conforme se establece en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal, siendo preceptivo dictar acuerdo expreso en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a la resolución de Alcaldía 378/2023, de 27 de junio de delegación de atribuciones.]

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por W.C. con fecha 9 de febrero de 2023, para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio menor de alimentación, bebidas, artículos de ferretería, papelería y prendas de vestir con emplazamiento en calle Mairena, 74-A por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente, y que constan transcritos en la parte expositiva.

Segundo.- La ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a los servicios municipales de inspección y disciplina a los efectos oportunos, para el caso de ejercer la actividad.

24º HÁBITAT URBANO Y EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES/CONTRATACIÓN/ EXPTE. 6331/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación de suministro e instalación de mobiliario y equipamiento para las nuevas dependencias municipales de la Oficina de Atención al Ciudadano, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

En la actualidad, se están ejecutando las obras de *“reforma de nuevas dependencias municipales para la centralización de servicios de Atención al Ciudadano, situado en la calle Rafael Santos n.º 6”*. Estas nuevas dependencias municipales requieren de la dotación de dicho espacio con mobiliario y de equipamiento de oficina necesario para que se pueda comenzar a prestar el servicio previsto en su interior.

Para satisfacer estas necesidades se licitó el contrato de prestación del suministro e instalación de mobiliario y equipamiento para las oficinas de la OAC en la calle Gestoso, tramitado en en el expediente n.º 20325/2022, ref. C-2022/82, cuya aprobación se efectuó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 30 de diciembre de 2022.

Con fecha 17 de febrero de 2023 por la Junta de Gobierno Local se adoptó acuerdo de exclusión de los ocho licitadores presentados a la licitación, al considerarse, de acuerdo con el informe técnico emitido el 6 de febrero de 2023 por el Arquitecto Técnico adscrito a la Gerencia municipal de Servicios Urbanos y designado responsable municipal del contrato, que ninguna de las ofertas realizadas por los licitadores cumple las exigencias mínimas establecidas en el





pliego de prescripciones técnicas. Por este motivo en este acuerdo se declaró desierto el procedimiento de adjudicación por falta de ofertas admisibles.

Ante la finalización inminente de las obras anteriormente indicadas y habida cuenta de la resolución adoptada en el expediente n.º 20325/2022, se hace necesario volver a tramitar un nuevo procedimiento de adjudicación en el que se licite el contrato de prestación del suministro e instalación de mobiliario y equipamiento para las nuevas dependencias municipales de la Oficina de Atención al Ciudadano. A estos efectos, se ha emitido una nueva memoria justificativa de dicha contratación y un nuevo pliego de prescripciones técnicas por parte del Sr. Chaves Marín, Arquitecto Técnico adscrito actualmente a la Gerencia municipal de Servicios Urbanos. La nueva contratación aumenta ligeramente el presupuesto de la anteriormente declarada desierta, así como flexibiliza algunas de las condiciones técnicas del suministro a ejecutar por el contratista que resulte seleccionado.

A tal efecto, se ha incoado el expediente de contratación n.º 6331/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de suministro e instalación de mobiliario y equipamiento para las nuevas dependencias municipales de la Oficina de Atención al Ciudadano (C-2023/039). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO	
• Área:	Desarrollo Urbano y Económico.
• Servicio/unidad proponente:	Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales.
• Tramitación del expediente:	Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria.
• Sujeción a regulación armonizada:	No.
• Procedimiento:	Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Varios.
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas:	Leonardo Chaves Marín, Arquitecto Técnico de la GMSU.
• Valor estimado del contrato:	77.579,80 €.
• Presupuesto de licitación IVA excluido:	77.579,80 €.
• Presupuesto de licitación IVA incluido:	93.871,56 €.
• Plazo máximo de ejecución:	60 días naturales
• Existencia de lotes:	No.
• Recurso especial en materia de contratación:	No.

Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente el siguiente documento contable de retención de crédito para gastos (RC):

Ejercicio	Partida presupuestaria	Proyecto de gasto	Importe	Documento contable
2023	44501/9251/62500	2022.4.445.0010	93.871,56 €	RC n.º 12023000043622





	Gastos de inversión nueva en mobiliario para funcionamiento de los servicios de atención a la ciudad	Mobiliario y equipamiento de nueva oficina de atención a la ciudadanía		
--	--	--	--	--

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Se ha optado por la modalidad simplificada del procedimiento abierto porque el valor estimado del contrato no supera los 140.000 €, como habilita el art. 159 LCSP, y todos los criterios de adjudicación elegidos son automáticos.

En consecuencia con lo anterior, visto los informes jurídico y de fiscalización emitidos, considerando lo preceptuado en los arts. 118 ROM, 116 ROF y 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP) y concordantes que se encuentren vigentes del Reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), conforme a la disposición adicional 2ª de LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 6331/2023, incoado para la contratación del suministro e instalación de mobiliario y equipamiento para las nuevas dependencias municipales de la Oficina de Atención al Ciudadano (C-2023/039), así como la apertura de su procedimiento abierto simplificado de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de declaración responsable y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV n.º 7KDDFDHAQ2TFKXFGC6PWNLCD) y anexo de prescripciones técnicas (CSV n.º 6J7FWYPEATC4C4JX4AJZ52R9Y) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Leonardo Chaves Marín, Arquitecto Técnico de la Gerencia municipal de Servicios Urbanos.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.



Contra la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local o, directamente, en el plazo dos meses contado a partir de la citada publicación, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

25º ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD/CONTRATACIÓN/EXPTE. 11861/2023. PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE GRÚA, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS MISMOS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la primera prórroga del contrato de servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa, depósito y custodia de los mismos, y **resultando:**

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2021 se adjudicó a Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A. (AUSSA), la contratación del “servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa, depósito y custodia de los mismos” (Expte. 1806/2021 ref. C-2021/016). Con fecha 3 septiembre de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º.- El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 13 de septiembre de 2021, finalizando por tanto el día 12 de septiembre de 2023. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar por primera vez el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12023000002381 de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 44.032,41 €; A nº operación 12023000001550 de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 18.342,59 € y AFUT1 nº operación 12023000002203, de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 235.227,62 €).

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la primera prórroga del contrato de prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa, depósito y custodia de los mismos, suscrito con Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A. (AUSSA) el día 3 de septiembre de 2021, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 13 de septiembre de 2023, fijándose un precio de 122.976,29 € IVA excluido (148.801,31 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, Gabriel Solano Manchego, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.



Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

26º DESARROLLO ECONÓMICO E INDUSTRIA/EXPTE. 4022/2023. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS DEFINITIVOS DE AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO DEL MUNICIPIO.- Examinado el expediente que se tramita sobre resolución definitiva de beneficiarios definitivos de ayudas para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo del municipio, y **resultando:**

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el marco del Plan de reactivación económica y social de la Provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan contigo), Línea 7 del programa de empleo y apoyo empresarial, de la Excm. Diputación de Sevilla, conforme al texto que consta en el citado expediente 16874/2021, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 592MHJETP2H3K7LW7L9QTSPZC validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Conforme a la Base 11.2 de la convocatoria, se hizo público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el listado de solicitudes presentadas y se requirió de forma conjunta a las personas solicitantes la documentación que debía ser subsanada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de esa publicación, con la indicación de que si así no se hiciera se tendrá automáticamente por desistida la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Finalizado el referido plazo, se ha constituido la comisión de valoración establecidas en las bases al objeto de analizar y evaluar la documentación presentada por los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración ha emitido acta con el resultado de la evaluación efectuada y formula propuesta de resolución provisional. Con fecha 25 de julio de 2023, se emite resolución nº 2023-0258 por el señor delegado Pablo Chain Villar de Desarrollo Económico e Industria sobre Resolución provisional de beneficiarios provisionales de ayudas para el mantenimiento del trabajo autónomo del municipio, que recoge los anexos 1 y 2, solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos y anexo 3 Solicitudes que reúnen los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios provisionales, de acuerdo al siguiente detalle:

- Solicitudes presentadas: 679
- Solicitudes presentadas admitidas a trámite: 677
- Solicitudes presentadas no admitidas a trámite (Anexo 1): 2
- Solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en las bases (Anexo 2) : Excluidas 96
- Solicitudes beneficiarios provisionales por reunir los requisitos exigidos (Anexo 3): Beneficiarios:581

Conforme al apartado 5 de la base 11, la propuesta de resolución provisional se notificó a través del tablón de anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, concediendo a los interesados un plazo de alegaciones previo a la propuesta definitiva de resolución de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Si en este plazo de alegaciones, los solicitantes propuestos





beneficiarios no manifiestan su renuncia a la ayuda se entenderá tácitamente aceptada.

Consta en el expediente certificado de auditoría de publicación en el tablón de anuncios del día 27 de julio al 11 de agosto de 2023. Habiendo presentado alguno de los interesados alegaciones se procede a convocar la comisión de valoración a fin de examinar y resolver las mismas que constan en el expediente. Seguidamente se expone quiénes son los interesados que han presentado alegaciones en el plazo, detallando su condición de beneficiario provisional y los motivos de exclusión en su caso.

RELACIÓN DE SOLICITUDES QUE PRESENTAN ALEGACIONES

Solicitantes	N.º Solicitud	NIF	Beneficiario provisional	Motivo de exclusión
BOHORQUEZ JIMENEZ, MARIA NIEVES	595	XXX229XXX	No	3.3
CARABALLO ORDOÑEZ, MATILDE	633	XXX380XXX	No	3.3,3.4
CARRERO MATEO, IRENE	414	XXX080XXX	No	3.3
DE LA MARTA FUENTES, LUIS ALBERTO	141	XXX201XXX	No	3.2
GOMEZ RODRIGUEZ, LUIS MANUEL	370	XXX387XXX	No	3.3
IBAÑEZ LÓPEZ, MARÍA VANESA	345	XXX168XXX	No	3.3
JAPON LAMA, PATRICIA	375	XXX564XXX	No	3.3
JURADO JAEN, PEDRO JESUS	384	XXX272XXX	No	3.3
LEON GRANADO, MARIA ROSARIO	589	XXX378XXX	No	3.3
MARTEL LOPEZ, MANUEL	510	XXX795XXX	No	3.3, 3.4
MARTOS LINERO, LOURDES	386	XXX256XXX	No	3.1
PEREZ GONZALEZ, FRANCISCO MANUEL	503	XXX760XXX	No	3.1
RICO CAMPOS, ALEJANDRO	685	XXX229XXX	No	3.3
RODRIGUEZ RAMOS, ANA ISABEL	241	XXX135XXX	No	3.3
VALENTÍN NIEVES, MARÍA DEL MAR	512	XXX939XXX	No	3.3
ZAMORANO REINA, JESUS	282	XXX778XXX	No	3.3

Reunida la comisión de valoración el día 16 de agosto de 2023, analizadas las alegaciones presentadas por los interesados y conforme a la documentación que consta en el expediente de su razón, procede, por un lado, desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por los interesados relacionados a continuación y en su virtud proponer confirmar su exclusión por no reunir los requisitos exigidos en las bases, según resulta de los citados informes emitidos por esta comisión en los términos que constan en el expediente.



RELACIÓN DE SOLICITUDES DESESTIMADAS

Solicitantes	N.º solicitud	NIF	Motivo de exclusión
DE LA MARTA FUENTES, LUIS ALBERTO	141	XXX201XXX	3.2
JAPON LAMA, PATRICIA	375	XXX564XXX	3.3
LEON GRANADO, MARIA ROSARIO	589	XXX378XXX	3.3
MARTOS LINERO, LOURDES	386	XXX256XXX	3.1
RODRIGUEZ RAMOS, ANA ISABEL	241	XXX135XXX	3.3

Y por otro, estimar íntegramente las alegaciones formuladas por los interesados relacionados a continuación y se consideran beneficiarios definitivos por cumplir los requisitos exigidos en las bases reguladoras, según resulta de los citados informes emitidos por esta comisión en los términos que constan en el expediente y en su virtud proponer una cuantía de ayuda individual de 1.000€.

RELACIÓN DE SOLICITUDES ESTIMADAS

Solicitantes	N.º solicitud	NIF	Cuantía de la ayuda
BOHORQUEZ JIMENEZ, MARIA NIEVES	595	XXX229XXX	1.000 €
CARABALLO ORDOÑEZ, MATILDE	633	XXX380XXX	1.000 €
CARRERO MATEO, IRENE	414	XXX080XXX	1.000 €
GOMEZ RODRIGUEZ, LUIS MANUEL	370	XXX387XXX	1.000 €
IBAÑEZ LÓPEZ, MARÍA VANESA	345	XXX168XXX	1.000 €
JURADO JAEN, PEDRO JESUS	384	XXX272XXX	1.000 €
MARTEL LOPEZ, MANUEL	510	XXX795XXX	1.000 €
PEREZ GONZALEZ, FRANCISCO MANUEL	503	XXX760XXX	1.000 €
RICO CAMPOS, ALEJANDRO	685	XXX229XXX	1.000 €
VALENTÍN NIEVES, MARÍA DEL MAR	512	XXX939XXX	1.000 €
ZAMORANO REINA, JESUS	282	XXX778XXX	1.000 €

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Conforme al acta de la comisión de valoración de beneficiarios definitivos tras la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas en los términos que constan en el expediente de su razón, formular la siguiente propuesta de resolución definitiva de beneficiarios definitivos del procedimiento instruido para la concesión de ayudas económicas de 1.000€ (mil euros) a trabajadores autónomos del municipio para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo del municipio:

a) Relación de solicitudes excluidas por no reunir los requisitos exigidos en las bases y motivo de exclusión: Anexo 1 del acta de la comisión de valoración. (CSV: NWRWGGY5XSTQYMPT64THZGRDD)

b) Relación de solicitudes que cumplen los requisitos exigidos en las bases y se consideran beneficiarios definitivos y el importe de la ayuda concedida: Anexo 2 del acta de la comisión de valoración. (CSV: ATHDPKX5MNF4E7FTGY5LWK47N).

Segundo.- Notificar la presente propuesta de resolución definitiva a los interesados a través del tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Sin perjuicio de lo anterior y en relación con los escritos presentados por los interesados cuya alegaciones han sido desestimadas confirmando en su caso el motivo de exclusión, notificar el presente acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Valoración a los efectos que se estimen oportunos.

Cuarto.- Autorizar un gasto adicional por importe 450.000,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 33201.4331.47992 "Ayudas para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el municipio". Proyecto: 2023.5.332.0010, y disponer el gasto por importe 592.000,00€ con cargo a la misma partida y proyecto de gasto

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico a los efectos oportunos.

27º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPT. 11341/2023. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACTUACIONES EN EL RECINTO FERIAL Y ZONAS ALEDAÑAS NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS FESTEJOS DE FERIA DE LOS AÑOS 2017-2018-2019 Y 2020: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de garantía definitiva del contrato de ejecución de obras de actuaciones en el recinto ferial y zonas aledañas necesarias para la celebración de los festejos de Feria de los años 2017-2018-2019 y 2020, y **resultando:**

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a ALCALA GINO, S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 7 de abril de 2017, la contratación de la ejecución de las obras de actuaciones en el recinto ferial y zonas aledañas necesarias para la celebración de los festejos de Feria de los años 2017-2018-2019 y 2020 (expte. 11878/2016, ref. C-2016/0233). Con fecha 18 de abril de 2017, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio para los cuatro años de duración del contrato se fijó en 612.006,52 €, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 24 de marzo de 2017 - una garantía definitiva por importe de 30.600,33 €, mediante aval bancario número 0073-3136-01446 del Banco Popular Español (documento contable número 1201000019269). La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 24 de junio de 2023.



3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 27 de junio de 2023, por ALCALA GINO SL., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. nº 11341/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio Matías Melero Casado, con fecha 3 de julio de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por ALCALA GINO, S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. nº 11341/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 11878/2016, ref. C-2016/023, con objeto: ejecución de las obras de actuaciones en el recinto ferial y zonas aledañas necesarias para la celebración de los festejos de Feria de los años 2017-2018-2019 y 2020).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

28º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 10251/2023. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REFORMA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO SUR: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del contrato de ejecución de obras de reforma en el complejo deportivo Distrito Sur, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a URKALA OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.L., con C.I.F. B-90102765, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos el día 23 de abril de 2021, la contratación de la ejecución de las obras de reforma en el Complejo Deportivo Distrito Sur. Con fecha 12 de mayo de 2021, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 113.357,00 euros IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 7 de abril de 2021- una garantía definitiva por importe de 5.667,85 euros, mediante transferencia bancaria (documento contable 12021000018795). La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 16 de junio de 2023.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 1 de mayo de 2023, por URKALA OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.L., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 10251/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, Leonardo Chaves Marín, con fecha 4 de julio de 2023, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por URKALA OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 10251/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. 2359/2018 - Ref.: C-2020/051, con objeto: ejecución de obras de reforma en el Complejo Deportivo Distrito Sur).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios





Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

29º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 10842/2023. PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la primera prórroga del contrato de servicio de aseguramiento de la responsabilidad civil extracontractual del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y **resultado:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2022 se adjudicó a ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. la contratación del “servicio de aseguramiento de la responsabilidad civil extracontractual del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra” (Expte. 946/2022 ref. C-2022/029). Con fecha 10 octubre de 2022 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 12 meses, computados a partir del día 11 de octubre de 2022, finalizando por tanto el día 10 de octubre de 2023. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 36 meses más.

3º La ejecución del contrato resulta satisfactoria, según consta en el expediente junto a la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12023000002265, de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 29.750 €; y, AFUT1 nº operación 12023000002140, de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 148.7087,72 €) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la primera prórroga del contrato de servicio de aseguramiento de la responsabilidad civil extracontractual del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra suscrito con ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. el día 10 de octubre de 2022, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 11 de octubre de 2023, fijándose un precio de 59.500,00 € exento de IVA, por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista, ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (José Antonio Bonilla Ruíz), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

30º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 6317/2021. REAJUSTE DE ANUALIDADES Y REASIGNACIÓN DEL GASTO A LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ENVÍOS POSTALES Y OTROS: APROBACIÓN.-





Examinado el expediente que se tramita sobre reajuste de anualidades y reasignación del gasto a las partidas correspondientes del contrato de servicio de envíos postales y otros, y **resultando:**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA. (A83052407), mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2021, la contratación del contrato de prestación del servicio postal de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de los envíos postales de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega, recepción, rehúse e imposibilidad de entrega, así como las prestaciones complementarias que las hagan posibles.(Expte. 6317/2021 - Ref.: C-2021/020). Con fecha 5 de agosto de 2023, se procedió a la formalización del correspondiente contrato, con un precio de adjudicación (2 años) que asciende a a la cantidad de 135.000 € IVA excluido (160.000 € IVA incluido). En la actualidad dicho contrato se encuentra extinguido, estando en trámite la formalización de un nuevo contrato con la citada entidad pública (8659/2023, ref. C-2023/029).

Con fecha 14 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local, había aprobado el correspondiente expediente de contratación con un presupuesto base de licitación de 135.000,00 € IVA excluido (160.000,00 €/anuales). El mismo acuerdo contenía la aprobación del gasto plurianual que inicialmente suponía el referido contrato, imputado a las partidas 33101/9321/22799 y 99101/9209/22201:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Documento contable	Total
2021	33101/9321/22799	12021000026913	37.333,00
2021	99101/9209/22201	12021000026916	8.777,97
2022	33101/9321/22799	12021000026914	64.000,00
2022	99101/9209/22201	12021000026915	16.000,00
2023	33101/9321/22799	12021000026914	26.667,00
2023	99101/9209/22201	12021000026915	7.222,03
Gasto máximo total			160.000,00

Durante el transcurso de la ejecución del contrato no se cumplieron las previsiones en cuanto a anualidades ni partidas presupuestarias, por lo que procede un reajuste en su financiación y reasignación del gasto a las partidas correspondientes conforme al siguiente cuadro:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Gasto inicialmente previsto		Gasto tras el reajuste de anualidades y partidas
		Documento contable	Total	
2021	33101/9321/22799	12021000026913	37.333,00	37.333,00
2021	99101/9209/22201	12021000026916	8.777,97	8.777,97
2022	33101/9321/22799	12021000026914	64.000,00	60.000,00





2022	99101/9209/22201	12021000026915	16.000,00	17.232,28
2023	33101/9321/22799	12021000026914	26.667,00	26.667,00
2023	99101/9209/22201	12021000026915	7.222,03	9.989,75
Gasto máximo total			160.000	160.000,00

Visto lo dispuesto en el art. 96 del R.D. 1.098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades y reasignación del gasto a las partidas correspondientes del contrato de servicio postal de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de los envíos postales de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega, recepción, rehúse e imposibilidad de entrega, así como las prestaciones complementarias que las hagan posibles (expte.6317/2021 - Ref.: C-2021/020), en los términos siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Documento contable	Total
2021	33101/9321/22799	12021000026913	37.333,00
2021	99101/9209/22201	12021000026916	8.777,97
2022	33101/9321/22799	12021000026914	60.000,00
2022	99101/9209/22201	12021000026915	17.232,28
2023	33101/9321/22799	12021000026914	26.667,00
2023	99101/9209/22201	12021000026915	9.989,75

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, a Secretaría, Servicio de Contratación y Tesorería.

31º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 8043/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOCORRISMO, MONITORES, VIGILANCIA Y TAQUILLA DE LA PISCINA MUNICIPAL SAN JUAN DURANTE EL PERIODO DE VERANO DE 2020: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del contrato de servicio de mantenimiento, socorrismo, monitores, vigilancia y taquilla de la piscina municipal San Juan durante el periodo de verano de 2020, y **resultando:**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado





a INFEVEN SOLUTIONS S.L, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 10 de julio de 2020, la contratación de prestación del “Servicio de mantenimiento, socorrismo, monitores, vigilancia y taquilla de la piscina municipal San Juan durante el periodo de verano de 2020 (expte. 3747/2020 - Ref.: C-2020/010). Con fecha 16 de julio de 2020, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

El precio del contrato se fijó en 1.091,62 € diarios IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 15 de julio de 2020, una garantía definitiva por importe de 4.639,23 €, mediante certificado de seguro nº 2020/23844 correspondiente a la póliza nº 1006001. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 6 de diciembre de 2020.

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 9 de mayo de 2023, por INFEVEN SOLUTIONS S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 8043/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, Rafael Ramos Pérez, director técnico de Deportes, con fecha 2 de agosto de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por INFEVEN SOLUTIONS S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 8043/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. originario: 3747/2020 - Ref.: C-2020/010, objeto: servicio de mantenimiento, socorrismo, monitores, vigilancia y taquilla de la piscina municipal San Juan durante el periodo de verano de 2020).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

32º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 8079/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO, DEPÓSITO, CUSTODIA, TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE BAJAS, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del contrato de servicio de traslado, depósito, custodia, tramitación administrativa de bajas, valorización y eliminación de los vehículos abandonados, y **resultando:**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a AUTODESGUACE MAIRENA, S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 25 de enero de 2019, la contratación de la a prestación del servicio de traslado, depósito, custodia, tramitación administrativa de bajas, valorización y eliminación de los vehículos abandonados (Expte. 7395/2018 - Ref.: C-2018/018). Con fecha 5 de febrero de 2019, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

Con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 12 de enero de 2019- una garantía definitiva por importe de 600 €, mediante ingreso en efectivo (documento contable 1201900000646). La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 5 de agosto de 2023.

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 9 de mayo de 2023, por





AUTODESGUACE MAIRENA S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 8079/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, Gabriel Solano Manchego, Intendente de la Policía Local, con fecha 7 de agosto de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por AUTODESGUACE MAIRENA S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 8079/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 7395/2018 - Ref.: C-2018/018, objeto: servicio de traslado, depósito, custodia, tramitación administrativa de bajas, valorización y eliminación de los vehículos abandonados).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

33º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 13581/2023. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ESTAMPACIONES CASADO SL, EN RELACIÓN AL LOTE 1 SEÑALES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MENOR DE SUMINISTRO DE SEÑALES, BOLARDOS Y FLEJES-GRAPAS PARA TRÁFICO (3 LOTES).- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por ESTAMPACIONES CASADO SL, en relación al lote 1 “Señales” del expediente de contratación menor de suministro de señales, bolardos y flejes-grapas para Tráfico (3 lotes) expediente 10979/2023, y **resultando:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con arreglo a la Resolución de Alcaldía n.º 11042/2023, de 27 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas, con fecha de 8 de agosto de 2023 se dicta Resolución n.º 032394/2023 por la Concejala Delegada María Ángeles Ballesteros Núñez mediante la que se adjudica el contrato menor necesario para satisfacer una demanda de suministro de señales, bolardos y flejes-grapas para Tráfico (3 lotes) (Expte. 10979/2023).

El citado contrato menor se financia con cargo a la partida presupuestaria 22501/1341/22199 por importe de 12.302,57 €, según documento contable n.º 12023000053097 emitido con fecha de 2 de agosto de 2023.

El adjudicatario del lote 1 “Señales” resultó ser la empresa FERRETERÍA RAFA SL (B91176990) por un precio de 10.167,41 € IVA excluido (12.302,57 € IVA incluido).

SEGUNDO.- En la misma fecha de notificación de la citada resolución, el 10 de agosto de 2023, ESTAMPACIONES CASADO SL (B14053854) interpuso recurso de reposición frente a la misma. Para su resolución se ha incoado el expediente n.º 13581/2023.

TERCERO.- No se ha estimado procedente dar lugar a trámite de audiencia al interesado al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante).

CUARTO.- Se ha emitido informe jurídico al respecto por parte del Jefe del Servicio de Contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- La entidad recurrente, dada su condición de interesado en el procedimiento como consecuencia de haber presentado oferta para la contratación menor del suministro, se encuentra legitimada para recurrir el acuerdo impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112.1 de la LPAC.

SEGUNDO.- El acuerdo recurrido es impugnabile en vía administrativa mediante la interposición de recurso administrativo de reposición, dado que se trata de un acto administrativo que tiene por objeto la adjudicación de un contrato menor, y no mediante recurso especial en materia de contratación por ser su valor estimado inferior a 100.000 €, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante).

En efecto, tal y como dispone el apartado 6 de dicho artículo, *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”*.

TERCERO.- La interposición del recurso se ha producido el mismo día de la notificación del acto administrativo recurrido. El plazo de interposición del recurso es de 1 mes, con arreglo al artículo 124.1 de la LPAC. Si bien, de acuerdo con el artículo 30.4 de la LPAC, *“si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate”*, la extemporaneidad por antelación se considera un defecto que se subsana por el mero transcurso del plazo establecido, tal y como dispone la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 17 de marzo de 2010 (Rec. 403/2008). En consecuencia, se entiende que el requisito formal de interposición de recurso en plazo se ha cumplido.

CUARTO.- El recurso se ha interpuesto a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, sin especificar el órgano ante el que se interpone ni la denominación del recurso, cumpliéndose no obstante los demás requisitos exigidos en el artículo 115.1 de la LPAC. De conformidad con el artículo 115.2 de la LPAC, *“el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*.

QUINTO.- En este caso, el acto administrativo agota la vía administrativa con arreglo a la letra b) del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL en adelante), por tratarse de un acto en aplicación de una competencia delegada por Alcaldía al Concejal-Delegado de Hacienda en virtud de la Resolución de Alcaldía n.º 11042/2023, de 27 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas. En consecuencia, se entiende que el recurso administrativo interpuesto es de reposición y tiene carácter potestativo.

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 23º del punto segundo de la Resolución de Alcaldía n.º 11046/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, el órgano competente para resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos emanados de los concejales en virtud de delegación de la propia Alcaldía, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

SÉPTIMO.- El recurrente alega en su escrito no estar conforme con respecto a la exclusión de su oferta para el citado lote 1 “Señales” por entender que cumple el documento de prescripciones técnicas y ser su oferta la más económica de las presentadas (9.763,70 euros IVA excluido, 11.850,38 IVA incluido, frente al precio de 10.167,41 € IVA excluido, 12.302,57 €



IVA incluido, ofertado por el adjudicatario del contrato menor FERRETERÍA RAFA SL).

OCTAVO.- El recurrente en su escrito de recurso vuelve a adjuntar la ficha técnica aportada inicialmente en su oferta, en la que de forma expresa figura la expresión “lacada en gris por la cara posterior”, no aportando ninguna información complementaria o adicional respecto al producto ofertado de la que pudiera deducirse que sí está lacada por ambas caras.

A mayor abundamiento con lo expuesto, se ha consultado el catálogo de señales de la recurrente en su página web, figurando dos modelos de señales, el modelo “CÓDIGO ACERO” (pág. 31) y el modelo “CIUDAD” (pág. 33), coincidente este último con el modelo ofertado. De su análisis se observa que en la descripción técnica del primer modelo (Código Acero) figura expresamente que se encuentra “lacada en ambas caras” mientras que en el modelo ofertado (Ciudad) no aparece esta circunstancia, sino únicamente la mención “lacada en gris”, no “lacada en ambas caras” como en el modelo CÓDIGO ACERO, lo que hace deducir, junto con la descripción que figura en la ficha técnica aportada en su oferta (“lacada en gris por la cara posterior”), que el modelo ofertado (Ciudad) no posee lacado en ambas caras.

Permitir al recurrente aclarar dichas circunstancias una vez terminado el plazo otorgado para la presentación de ofertas supondría en este caso, dadas las circunstancias expresadas, darle la posibilidad, vetada por la normativa de contratación pública, de modificar su oferta.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de acuerdo con la legislación vigente, y conforme facultades delegadas en el apartado 23º del punto segundo de la resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por los motivos expuestos en el informe emitido, confirmando en consecuencia el acuerdo adoptado objeto del recurso.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a ESTAMPACIONES CASADO SL (B14053854), indicándole la posibilidad de interponer, en el plazo máximo de 2 meses contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del mismo, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla.

Tercero.- No habiéndose acordado la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento, no efectuar pronunciamiento alguno sobre el levantamiento de la misma.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación proponente, al Servicio de Contratación, a la Intervención Municipal, y al responsable municipal del contrato.

34º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 1592/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO ORDINARIO DE LA PISCINA LOS ALCORES: ACUERDO SOBRE CONFIDENCIALIDAD DE LAS OFERTAS Y ACCESO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita sobre acuerdo de declaración de confidencialidad de las ofertas y sobre acceso al expediente de contratación del servicio de mantenimiento ordinario de la piscina Los Alcores, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2023 aprobó el expediente de contratación n.º 1592/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento ordinario de la piscina Los Alcores (C-2023/017).

Dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, el anuncio de licitación fue remitido a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea para su publicación en el





Diario Oficial de la Unión Europea el 10 de mayo de 2023. Trascurridas 48 horas desde el envío, el anuncio de licitación fue publicado el 12 de mayo de 2023 en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Finalmente, el anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 2023-721919 de fecha 15 de mayo de 2023.

El plazo de presentación de ofertas finalizó el día 9 de junio de 2023 a las 23:59 horas. Durante el citado plazo, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	C.I.F.
1.- AOSSA GLOBAL S.A.	A41187675
2.- SERVEO SERVICIOS S.A.U.	A80241789

2º.- La Mesa de Contratación en su primera sesión celebrada el 12 de junio de 2023, una vez efectuada la apertura de los sobres electrónicos A (documentación administrativa), admitió a los dos licitadores presentados.

En su segunda sesión celebrada el 13 de junio de 2023, la Mesa de Contratación procedió a efectuar la apertura de los sobres electrónicos B (proposición referida a los criterios sujetos a juicio de valor), remitiendo la documentación presentada a la unidad promotora del expediente para la emisión de su informe de valoración. Dicho informe fue emitido finalmente por parte del Director Técnico de Deportes y responsable municipal del contrato el 23 de junio de 2023.

Con fecha 5 de julio de 2023, la Mesa de Contratación celebró su tercera sesión, en la que se tomó conocimiento del informe técnico emitido, acordándose adoptar la propuesta al órgano de contratación de exclusión de la empresa Serveo Servicios S.A.U., por no superar el umbral mínimo de 12,5 puntos establecido en el anexo III apartado I.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Además, se efectuó la apertura del sobre electrónico C (proposición referida a los criterios automáticos) de Aossa Global S.A. y se remitió la misma a la unidad promotora del expediente para su informe de valoración.

3º.- Con fecha 10 de julio de 2023 (registro n.º 2023-E-RE-15908) ha tenido entrada, a través del registro electrónico municipal, solicitud de vista de expediente formulada por Serveo Servicios S.A., en concreto de la oferta técnica de Aossa Global S.A., al amparo de los arts. 13.d) y 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPAC). Igualmente se solicita la obtención de copia de la misma, así como el acceso al informe técnico de valoración de las proposiciones conforme a los criterios sujetos a juicio de valor. Cabe señalar, que este último informe fue publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación con fecha 11 de julio de 2023.

4º.- El art. 13.d) LPAC reconoce el derecho de las personas, entendidas como aquellas que tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas según el art. 3 de la misma Ley, "al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico".

Por su parte, el art. 53.1.a) LPAC reconoce, entre otros, el derecho de las personas que poseen la condición de interesados en el procedimiento administrativo que se trate de acceder y de obtener copia de los documentos contenidos en dicho procedimiento, en los que





necesariamente debe tener la condición de interesado conforme el art. 4 de la propia LPAC. En este sentido, debe entenderse que la empresa solicitante se acoge al derecho establecido en el art. 53.1.a) LPAC al tener la condición de interesada en el procedimiento.

5º.- Resulta también de aplicación el art. 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), el cual establece lo siguiente:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.”

De acuerdo con la doctrina de los órganos administrativos de resolución de recursos especiales en materia de contratación (por todas Resoluciones del TACRC n.º 461/2019, de 30 de abril), se entiende que es documentación confidencial aquella que: a) comporta una ventaja competitiva para la empresa; b) contiene una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros; y c) representa un valor estratégico para el licitador y puede afectar a su competencia en el mercado.

6º.- Por una parte, Aossa Global S.A. declara confidencial las páginas comprendidas entre la n.º 2 y la n.º 231, prácticamente la totalidad de su memoria técnica. Por otra, Serveo Servicios S.A.U. efectúa en la memoria técnica presentada una declaración de confidencialidad de la mayor parte de su oferta técnica, comprendiendo la mayoría de los apartados de la misma.

7º.- Con fecha 2 de agosto de 2023 ha sido emitido informe sobre la confidencialidad de las ofertas por parte del Director Técnico de Deportes en el que se afirma que, “en aras de dar





cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, y en vista de lo contenido en este informe sobre la confidencialidad de las ofertas se podría proceder a dar acceso al licitador SERVEO SERVICIOS S.A.U., a la parte «CONSIDERADA TÉCNICAMENTE NO CONFIDENCIAL» de la oferta del licitador AOSSA GLOBAL S.A., extraída de su propuesta de oferta presentada incluida como documentación no confidencial la cual se encuentra disponible en el expediente”.

Se incorpora en el informe emitido tanto la parte de la oferta de Aossa Global S.A. declarada “no confidencial”, con código seguro de verificación (CSV) n.º 3LTYKG69KYYSMSTSYC9TDF5E5F, como la parte también “no confidencial” de la oferta técnica de Serveo Servicios S.A.U., con CSV n.º ATMJDDKC9MGQGE3HNT9SKT6PJ.

Dicho informe trae a colación la Resolución n.º 247, de 3 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, motivada de la siguiente manera:

“Ciertamente, este Tribunal ya ha advertido en resoluciones anteriores, como es el caso de la que invoca la entidad recurrente, n.º 123/2019, de 19 de junio, los órganos de contratación han de velar por que las declaraciones de confidencialidad que realicen las licitadoras en relación con sus ofertas, se encuentren debidamente justificadas, al objeto de que tal herramienta jurídica no sea utilizada por aquellas de forma abusiva, contraria al principio de transparencia y que originen posibles situaciones de indefensión en perjuicio de las restantes entidades que concurren a la adjudicación de un contrato.”

Esta misma resolución administrativa se pronunció advirtiendo lo siguiente:

“Se da aquí una circunstancia que resulta trascendental para resolver la controversia, cual es que la mercantil recurrente también había declarado como confidencial la casi totalidad de su oferta técnica, de manera que, como bien alega el órgano de contratación, su pretensión, tanto a la hora de solicitar la vista del expediente, como mediante la interposición del recurso, es, sin duda, contraria a sus propios actos, pues no resulta lícito, en modo alguno, solicitar que se deniegue a la adjudicataria la aplicación del grado de confidencialidad que interesa para ella misma.”

A mayor abundamiento, la Resolución n.º 134/2019, de 14 de agosto de 2019, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi mantiene la misma doctrina al respecto. Así las cosas, se entiende contrario a la buena fe obtener ventaja de una infracción también cometida por quien la pretende, declarando de forma genérica la confidencialidad de su oferta y pretendiendo acceder a la totalidad de la oferta de otro licitador.

Por tanto, en todo momento se pretende otorgar el mismo trato a los dos licitadores presentados, dando acceso a Serveo Servicios S.A.U. al mismo grado de confidencialidad que interesa para ella misma. Dicho en otros términos, en aplicación del principio de igualdad de trato entre los licitadores, consagrado en los arts. 1 y 132 LCSP, debe darse acceso al mismo volumen de la oferta técnica que el formulado por ella misma en la documentación presentada en el sobre electrónico B.

Por todo ello, de acuerdo con el informe emitido, considerando lo preceptuado en el art. 133 LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Declarar confidencial las ofertas técnicas presentadas por los motivos expuestos en informe a que se ha hecho referencia, a excepción de los apartados comprendidos en los siguientes documentos:

- Aossa Global S.A.: Documento con CSV n.º 3LTYKG69KYYSMTSYC9TDF5E5F.
- Serveo Servicios S.A.U.: Documento con CSV n.º ATMJDDKC9MGQGE3HNT9SKT6PJ.

Segundo.- Conceder a Serveo Servicios S.A.U. el acceso a la parte de la oferta técnica de Aossa Global S.A. declarada “no confidencial” contenida en el documento con CSV n.º 3LTYKG69KYYSMTSYC9TDF5E5F.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Serveo Servicios S.A.U. y a Aossa Global S.A., adjuntándoles el informe emitido al efecto y con indicación de los recursos procedentes.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y al Sr. Ramos Pérez como responsable municipal del contrato.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, potestativamente en el plazo de un mes contado a partir de la notificación del presente acuerdo, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local o, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

35º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 13861/2023. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA DEFINIR Y DESARROLLAR UNA NUEVA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE MONITORIZACIÓN Y CONTROL DE RIESGOS EN LAS ÁREAS INDUSTRIALES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación del contrato de servicio para definir y desarrollar una nueva solución tecnológica de monitorización y control de riesgos en las áreas industriales, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2022, aprobó el expediente de contratación n.º 21488/2021, ref. C-2022/012, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de definición y desarrollo de una nueva solución tecnológica que permita la monitorización y control de riesgos para bienes materiales y personales en las áreas industriales de Alcalá de Guadaíra en el marco del proyecto “*Plataforma para parques empresariales inteligentes*” (Compra Pública de Innovación), cofinanciado con Fondos FEDER a través del programa operativo FEDER Plurirregional de España (POPE) 2014-2020.

2º.- Tras la tramitación de la licitación correspondiente, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de junio de 2022, adjudicó a Innovaciones Tecnológicas del Sur S.L., el citado contrato, por un precio IVA excluido de 1.528.566,34 € IVA excluido (1.849.565,27 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada. Además, dicha oferta incluía los siguientes compromisos:

- a) Un 1% de los retornos económicos futuros, royalties, sobre los ingresos que el adjudicatario va a obtener con la explotación de la solución desarrollada, así como de sus sucesivas adaptaciones;
- b) Una ampliación del plazo de garantía por un año, de manera que el mismo pasa a



ser de 3 años con arreglo al apartado 6 del Anexo I del PCAP; y

c) La ejecución de labores de mantenimiento y/o servicios de la solución durante 10 años por los importes fijados en su oferta.

El correspondiente contrato fue formalizado el día 11 de julio de 2022, comenzando su ejecución a partir del día 12 de julio de 2022.

3º.- Con fecha 24 de agosto de 2023, ha sido remitida al Servicio de Contratación informe-propuesta de modificación del contrato anteriormente referido, suscrita por D. José Manuel Vidal Gandul, Técnico Superior de Desarrollo Económico y responsable municipal del contrato, junto con D. Antonio Vega Pérez, Jefe del Servicio de Desarrollo Económico. En dicho informe se solicita la tramitación de una modificación del contrato, con las siguientes características técnicas y económicas:

“Durante la realización del replanteo in situ en los parques empresariales, se identificaron una serie de deficiencias con respecto a las instalaciones de propiedad municipal, que hace necesario que se extiendan las canalizaciones para el tendido de cableado del proyecto por canalizaciones adicionales.

Asimismo, en la fase final de puesta en marcha y validación del desarrollo del SW objeto del contrato, se han identificado una serie de problemáticas en las instalaciones eléctricas y de comunicaciones, que aún siendo posible el despliegue e implantación del desarrollo SW, podrían poner en riesgo la sostenibilidad del sistema a futuro y la escalabilidad e integración del sistema en la red de infraestructuras inteligentes (Smart City) actualmente en desarrollo en la ciudad

En detalle, las tareas adicionales que se proponen, objeto de este modificado, son las siguientes:

- *Modificado 1: Utilización de soporte adicional, al instalado por contrato, para la instalación y sujeción de los carteles de videovigilancia en los báculos de las farolas de alumbrado público.*

Las razones para la instalación de este tipo de soporte son:

Los carteles de videovigilancia son obligatorios para el cumplimiento de la normativa relacionada con la protección de datos, siendo necesario que los carteles estén en buen estado y visibles durante todo el tiempo en el que la instalación de las cámaras esté operativa y en funcionamiento. Los carteles vienen con un soporte estándar, que es el incluido en la oferta del contratista. Tras la visita a los parques empresariales pilotos para la toma de requisitos en la primera fase del proyecto, la GMSU trasladó su preocupación respecto al vandalismo que sufren las instalaciones localizadas en los parques y solicita la instalación de un soporte adicional al estándar, de forma que los carteles tengan una protección mayor frente a vandalismos.

Los fondos FEDER obligan al cumplimiento de la sostenibilidad del sistema, por lo que es necesario que asegurar la vida útil de los equipos.

- *Modificado 2: Ampliación de la red de comunicaciones de F.O. presentado en oferta, por mal estado o inexistencia de canalizaciones de propiedad municipal en los parques objeto del despliegue de la solución.*

Las razones para la ampliación del diseño de la red de F.O. son las siguientes:

Según el pliego de prescripciones técnicas para la instalación de cableado de F.O. se utilizarían canalizaciones municipales en buen estado. Tras el replanteo se



identificó que una parte de las canalizaciones existentes no podían utilizarse como así indicaba el pliego, por lo que ha sido necesario diseñar un nuevo trazado para la red de F.O. ampliando la red diseñada inicialmente.

- Modificado 3: Selección de cable apantallado de F.O. para las canalizaciones ampliadas en la red de F.O.

Las razones para el cambio de tipo de cable son las siguientes:

De acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas, la red de F.O. se debía instalar y cablear mayoritariamente por canalizaciones y ductos subterráneos de propiedad municipal en buen estado. Dichas canalizaciones del ayuntamiento ya disponen de tubos instalados con cableado de alimentación eléctrica anteriores a este contrato. Durante la puesta en marcha de la solución y validación del SW, se ha comprobado en algunas canalizaciones que el hecho de alojar los cables de F.O. con los ya existentes podría resultar en problemas de interferencias a futuro. Por lo que se propone utilizar cable apantallado, de mayores prestaciones, para el tendido de F.O. adicional propuesto, para así evitar interferencias con los cables de alimentación eléctrica ya existentes en las canalizaciones del ayuntamiento, debido a la proximidad de estos cables con los nuevos a instalar de F.O.

- Modificado 4: Canalizaciones adicionales para tendido de cable eléctrico para la alimentación eléctrica de los Smartbox.

Las razones para la realización de canalizaciones adicionales son las siguientes:

Los Smartbox deben alimentarse de los cuadros eléctricos, propiedad del Ayuntamiento o de las Entidades Urbanísticas de Conservación (EUC) de los parques empresariales. En la mayoría de los casos las canalizaciones por las que se han conectado están en mal estado, por lo que se propone la realización de canalizaciones nuevas adicionales que aseguren el suministro eléctrico a los Smartbox y por ende, la sostenibilidad del sistema.

- Modificado 5: Ampliación de los equipos industrial ethernet switch alojados en las Smartbox.

Las razones para la ampliación de los equipos son las siguientes:

Tras la puesta en marcha y validación del SW, se detecta que, en algunos casos, los equipos ethernet instalados podrían presentar problemas de sobrecalentamiento y de integración, a futuro, por lo que se solicita que se instalen nuevos equipos con mayores prestaciones que complementen a los ya instalados.

El equipo solicitado presenta mayores capacidades de integración y escalabilidad, lo que facilitaría a futuro la integración del sistema con la red de infraestructuras inteligente de la SmartCity de Alcalá de Guadaíra, si se decidiera así.

El equipo solicitado presenta mayor robustez para las comunicaciones de señal y transmisión de imágenes.”

El listado de los conceptos e importes modificados que se incluyen en el documento anexo son los siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTES IVA EXCLUIDO
Modificado 1	Soporte adicional de cámaras	4.443,81 €
Modificado 2	Ampliación de red de fibra óptica	57.980,12 €



Modificado 3	Cable de apantallado de fibra óptica	4.984,26 €
Modificado 4	Ampliación de red eléctrica	14.305,14 €
Modificado 5	Ampliación de equipos switch ethernet Allied Telesis	24.671,76 €
TOTAL		106.385,09 €

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto en el informe emitido por el responsable municipal del contrato:

“El valor total del modificado asciende a la cantidad de 106.385,09 € (sin IVA), el cual es el valor de modificación y/o ampliación del contrato. Este importe de ampliación corresponde al 7 % del valor del contrato, lo cual no supone un incremento mayor del 10%, tal y como exige la LCSP en su artículo 205.2-c, al no tratarse de una modificación sustancial del contrato y corresponder este contrato con un contrato de servicios.

El servicio objeto del contrato, actualmente se encuentra en fase de ejecución.”

4º.- Consta en el expediente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que implica la presente modificación. En concreto, se ha expedido el siguiente documento contable de retención de crédito para gastos (RC):

Anualidad	Importe	Partida presupuestaria	Proyecto de gasto	Documento contable	Fecha
2023	128.725,97 €	33201/4630/627 Proyectos complejos para el fomento de inversión empresarial	2020.0.332.0021 Smart Business Parks.Actuaciones CPI: CPTI Compra Púb.de Tecnología Innovadora TRL	RC n.º 12023000041579	15/06/2023

5º.- Consta en el expediente conformidad del contratista, por cuanto figura escrito presentado a través de la sede electrónica municipal (registro n.º 2023-E-RE-18153) en el que se acepta tanto la modificación propuesta en el informe emitido por el responsable municipal del contrato, como la ampliación del plazo de ejecución.

6º.- Al amparo de lo previsto en el apartado octavo de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), con fecha 5 de septiembre de 2023 ha sido emitido informe jurídico por parte del Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, en ausencia por vacaciones del Jefe de Servicio, con el visto bueno del Secretario municipal.

En dicho informe se especifica el régimen jurídico aplicable, teniendo en cuenta que el contrato objeto de modificación *“es un contrato administrativo de servicios, que se rige, conforme al art. 25 LCSP, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y*





extinción por la mencionada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

A estos efectos resulta de aplicación la LCSP, así como, en tanto no contradiga a esta Ley, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

7º.- En el informe jurídico emitido se especifican las reglas generales que rigen la modificación del contrato en la LCSP, considerando la potestad unilateral de modificar el contrato por razones de interés público que dicha Ley, en su art. 190, atribuye a las Administraciones contratantes, respecto de la modificación de un contrato administrativo.

Asimismo se hace referencia al procedimiento de ejercicio del denominado *ius variandi* de la Administración contratante, considerando que en el art. 191 LCSP se indica cuál es el procedimiento general para modificar dicho contrato:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. ...

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a)

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros. [art. 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía]

c)

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

De acuerdo con el informe jurídico emitido, además, han de tenerse en consideración los siguientes aspectos relevantes del procedimiento de modificación de un contrato:

“a) Las modificaciones de un contrato “deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63” (art. 203.3 LCSP).

b) La publicidad de la modificación acordada se hará en el perfil de contratante en todo caso, y, además, en el DOUE si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada en los casos previstos en las letras a) y b) del art. 205.2 LCSP, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV de dicha Ley. En el perfil de contratante se publicarán igualmente las alegaciones del contratista y los informes evacuados (art. 207 LCSP).

c) Conforme a lo indicado en el apartado 8 de la disposición adicional 3ª de la LCSP, los expedientes de modificación de contratos deberán ser informados jurídicamente por el titular de la Secretaría Municipal, debiendo, en el caso presente, entenderse





suficiente con su firma de conformidad a este informe, o, de considerarlo oportuno, emitir su parecer en un dictamen adicional o alternativo.”

También debe tenerse en cuenta que el art. 109.3 LCSP prevé el necesario reajuste de la garantía *“cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo”*, de manera que *“deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro”*.

8º.- Con respecto a los supuestos generales en los que resulta posible la modificación del contrato, de acuerdo con el informe jurídico emitido, el art. 203 LCSP 2017 determina que, aparte de los supuestos previstos en dicha Ley respecto de la sucesión en la persona del contratista (art. 98), cesión del contrato (art. 214), revisión de precios (art. 103) y ampliación del plazo de ejecución (art. 195), los contratos administrativos (y los privados de regulación armonizada) solo podrán ser modificados por razones de interés público, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207, en los dos siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar las medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

El primer supuesto consiste entonces en que la modificación se encuentre prevista en el pliego de cláusulas administrativa particulares, en los términos del art. 204 LCSP, que establece que:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla





de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.”

El segundo supuesto se contempla cuando la modificación no se encuentre prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pero se cumplan las condiciones del art. 205 LCSP, que establece que:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no



exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito del contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

En estos supuestos de modificaciones no previstas del contrato en el pliego aprobado, el art. 206 LCSP establece que las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y que cuando exceda de dicho importe, la modificación sólo podrá ser acordada previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

9º.- El informe jurídico emitido se pronuncia sobre las reglas especiales de modificación





en el presente contrato. Se parte de que el apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (*"causas expresamente previstas de modificación del contrato, incluidas en el valor estimado del mismo"*) no prevé modificaciones en el contrato, por cuanto se indica lo siguiente:

"No se establecen, salvo lo indicado respecto de la eventual ampliación del plazo de ejecución."

Por tanto, en el presente caso, la modificación no se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que ha de acudirse al régimen establecido por el art. 205 LCSP. En este sentido, el informe jurídico justifica la conformidad a Derecho de dicha modificación al *"ser una modificación no sustancial, por cumplir los siguientes requisitos establecidos para la misma en el art. 205 LCSP:*

a) En primer lugar, de acuerdo con lo expuesto en el informe-propuesta de modificación, la modificación propuesta no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

Se considera que se da siempre tal supuesto cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original, lo cual no ha ocurrido.

Tampoco existe razón alguna para afirmar que, de haber estado incluidas las nuevas prestaciones en la licitación inicial, el número de licitadores hubiera variado, o el adjudicatario del contrato hubiera resultado otro.

b) En segundo lugar, la modificación propuesta no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial, por cuanto la introducción de partidas nuevas, en este caso por importe de 106.385,09 € (IVA excluido), se corresponden con el precio de la modificación, suponiendo dicho importe un incremento del gasto de casi el 7 % respecto del presupuesto inicial del contrato (6,96 %). Por este motivo, la modificación propuesta únicamente implica la introducción de unas nuevas partidas cuyo importe no supera el 50 % del presupuesto inicial del contrato, fijado este umbral en 764.283,17 € (IVA excluido).

c) En tercer y último lugar, la modificación no amplía "de forma importante" el ámbito del contrato, por cuanto no supone una alteración en su cuantía que exceda, aislada o conjuntamente, el límite del 10 % IVA excluido correspondiente a los contratos de servicio, en cuanto en cuanto se altera su cuantía en un 6,96 %.

En este sentido, el importe de las nuevas partidas incluidas tras la modificación es de 106.385,10 € (IVA excluido), por lo que ni se supera el citado umbral del 10 % fijado en 152.856,63 €, ni implica la superación del umbral fijado para los contratos de servicio sujetos a regulación armonizada (215.000 €), ya que dicho límite se superaba en la licitación inicial, provocando que se tramitara con arreglo a lo dispuesto en la LCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada.

Por último, los servicios objeto de modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato, ni actual ni futuro, sin que se haya iniciado la tramitación de expediente de contratación alguno al efecto.



En todo caso, de acuerdo con la motivación realizada en el informe-propuesta emitido por el responsable municipal del contrato, la modificación del contrato se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Al ser una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuya cuantía no es superior al 20 % del precio inicial del contrato IVA excluido, umbral fijado en este caso en 305.713,26 €, la misma resulta obligatoria para el contratista, de acuerdo con lo previsto en el art. 206 LCSP.

Además, la circunstancia anterior unida a que el precio del contrato no sea igual o superior a 6.000.000 €, conlleva que no resulte preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con el art. 191.3, apartado b), de la LCSP.”

10º.- El informe jurídico emitido se pronuncia sobre la conformidad a Derecho de la ampliación del plazo de ejecución del contrato solicitada por la unidad administrativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato.

11º.- Por último, el informe jurídico se pronuncia en lo siguientes términos sobre el órgano competente para la aprobación de la modificación del contrato en cuestión:

“Resultaba competente para aprobar la modificación propuesta del contrato la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación del expediente de contratación originario, de acuerdo con la Resolución de Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en la que se delegaba la competencia como órgano de contratación del presente contrato atribuida a la Alcaldía en virtud de la disposición adicional 2ª LCSP y de los arts. 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local.

No obstante lo anterior, debido a la pérdida de vigencia de la delegación de competencias efectuada por Resolución de Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, y dada la nueva Corporación municipal constituida con fecha 17 de junio de 2023, ha sido dictada la Resolución n.º 378/2023, de 27 de junio, en la que se efectúa nueva delegación de competencia a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación de los contratos de servicios “no menores”, incluyendo el presente contrato.

En consecuencia, resulta competente para aprobar la modificación de contrato propuesta la Junta de Gobierno Local de esta Corporación.”

11º.- De esta forma, el informe jurídico concluye afirmando que “se trata de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que cumple los requisitos establecidos en la normativa anteriormente mencionada (arts. 203, 205 y 206 LCSP). En consecuencia, a juicio de quien suscribe resulta plenamente ajustada a derecho la modificación del contrato propuesta”.

Por todo ello, de acuerdo con el informe-propuesta emitido por el responsable municipal del contrato, así como con el informe jurídico elaborado al efecto y fiscalizado el expediente por la Intervención Municipal, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Modificar el contrato de prestación del servicio para definir y desarrollar una nueva solución tecnológica que permita la monitorización y control de riesgos para bienes materiales y personales en las áreas industriales de Alcalá de Guadaíra en el marco del proyecto “Plataforma para parques empresariales inteligentes” (Compra Pública de Innovación), cofinanciado con Fondos FEDER a través del programa operativo FEDER Plurirregional de



España (POPE) 2014-2020, incrementando el precio en 106.385,10 € IVA excluido (128.725,97 € IVA incluido) y ejecutando las siguientes partidas nuevas por los importes que a continuación se detallan:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTES IVA EXCLUIDO
Modificado 1	Soporte adicional de cámaras	4.443,81 €
Modificado 2	Ampliación de red de fibra óptica	57.980,12 €
Modificado 3	Cable de apantallado de fibra óptica	4.984,26 €
Modificado 4	Ampliación de red eléctrica	14.305,14 €
Modificado 5	Ampliación de equipos switch ethernet Allied Telesis	24.671,76 €
TOTAL		106.385,09 €

Segundo.- Ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de septiembre de 2023.

Tercero.- Aprobar y comprometer el gasto derivado de la presente modificación por importe de 128.725,97 €, con cargo a la partida presupuestaria 33201/4630/627 (proyectos complejos para el fomento de inversión empresarial) y proyecto de gasto 2020.0.332.0021 (Smart Business Parks.Actuaciones CPI: CPTI Compra Púb.de Tecnología Innovadora TRL) en el ejercicio 2023.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 207.3 LCSP, publicar un anuncio de modificación en el perfil de contratante municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo de 5 días desde la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos procedentes, adjuntando los informes obrantes en el expediente y las alegaciones que pueda formular el contratista.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al referido contratista, requiriéndole para que: a) en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, proceda a reajustar la garantía definitiva constituida, incrementando ésta en 5.319,26 € por cualquiera de los medios establecidos en el art. 108.1 LCSP; y b) una vez reajustada la garantía definitiva constituida, proceda a suscribir un anexo al contrato inicial en el plazo máximo de 15 hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Sexto.- Insertar anuncio relativo al presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, de conformidad con el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Séptimo.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Intervención Municipal, a la Tesorería municipal, al Servicio de Contratación, al Servicio de Recursos Humanos y a José Manuel Vidal Gandul como responsable municipal del contrato.

Octavo.- Proceder a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.



Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación o, directamente, en el plazo de dos meses a contar desde la citada publicación, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

36º HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 17673/2022. REVISIÓN DE OFICIO DE CONTRATOS DE LISTADO DE FACTURAS CORRESPONDIENTE A CONTRATOS POSTERIORES A LA LEY 9/2017. VERBALES. TIPO DE CONTRATO, SUMINISTRO: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar definitivamente la revisión de oficio de contratos de listado de facturas correspondiente a contratos posteriores a la Ley 9/2017, Verbales. Tipo de contrato, suministro, y **resultando:**

El presente expediente tiene su fundamento, en el Informe emitido conjuntamente por el Secretario y el Interventor de este Ayuntamiento, con fecha de 8 de noviembre de 2019, en el que ponen de manifiesto una serie de obligaciones de pago a contratistas, que resultan de prestaciones, que tuvieron que ser objeto de los correspondientes procedimientos de contratación, y sin embargo estos procedimientos no se han seguido en absoluto, o existen vicios en los mismos, de tal entidad, que su consecuencia es la nulidad de pleno derecho de los respectivos contratos.

Por el Secretario y el Interventor se propone abrir expediente de revisión de oficio de todos estos contratos, de los que derivan las obligaciones pendiente de pago, en aplicación de los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y solicitarle al Consejo Consultivo de Andalucía dictamen al respecto.

El citado informe tiene su fundamento, en el pronunciamiento del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, que ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (BOJA número180, de 18 de septiembre de 2019).

Entre las conclusiones de dicho informe respecto al análisis de la Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, en el apartado relativo a expedientes tramitados al margen del procedimiento, se encuentran las siguientes:

“Los procedimientos para tramitar este tipo de gastos no se encuentran adecuadamente regulados en el ámbito local, lo que está dando lugar a que las entidades locales utilicen procedimientos diferentes para tramitarlos. Muchas entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable en cada caso.

La principal justificación para la aprobación de este tipo de expedientes tramitados al margen del procedimiento es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y cuya utilización debe tener carácter excepcional.

En relación con los acuerdos de convalidación de expedientes de gastos en cuya





tramitación se haya omitido la fiscalización previa, manifestar que ésta sólo sanaría la anulabilidad en que incurra un acto como consecuencia de dicha omisión, pero no otros vicios del procedimiento que fueran causa de nulidad o no subsanables. Se encuentran en este último supuesto, entre otros, aquellos en los que se ha tramitado el gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP. La entidad local está obligada a abonar las obras o servicios efectuados por sus proveedores para evitar el enriquecimiento injusto, pero el reconocimiento de tal obligación pasa por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho. La realización de este tipo de gastos sin la preceptiva cobertura procedimental exigida por la normativa vigente en la materia y, por tanto, nulos de pleno derecho, debe implicar la exigencia de depuración de responsabilidades por actuaciones administrativas irregulares. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tipifica, en sus artículos 27 y 28, como faltas muy graves, el aprobar compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable, así como la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”

Múltiples pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía mantienen que cuando la responsabilidad se derive de un contrato entre la Administración y un particular no será aplicable la doctrina del enriquecimiento injusto (responsabilidad extracontractual), sino que se debe aplicar la legislación de contratos y los mecanismos previstos en la misma (responsabilidad contractual).

Así, en el Dictamen 270/2002, de 23 de octubre, se afirma: “...ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse... Tanto la vía del enriquecimiento injusto, como la de la responsabilidad patrimonial de la Administración, han sido descartadas por el Consejo Consultivo en estos casos, dado que se considera que el ordenamiento jurídico ha arbitrado una vía específica regulada en la legislación de contratos...”.

Por lo que se refiere al artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, tal precepto permite que la materialización de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico se efectúe acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios siempre que sea presumible que el importe de tales indemnizaciones fuera inferior al que se propone. Es decir, admite la posibilidad de reconocer una indemnización por daños y perjuicios en vía administrativa, siempre que ésta sea presumiblemente inferior a la que se propone. En caso contrario, será necesario acudir a los tribunales de justicia para que sean éstos los que cuantifiquen el importe de la misma.

Tal precepto en nada contradice la postura del Consejo Consultivo, pues, tal y como se acaba de reseñar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siguiendo su doctrina, cuando la indemnización derive de prestaciones de servicio que han incumplido la



legislación de contratos, necesariamente se deben aplicar los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y proceder a la revisión de oficio del contrato.

Por último, la declaración de nulidad traerá consigo, la liquidación del contrato, restituyéndose las partes lo que recibieron de la otra, y si ello no fuera posible, se devolverá su valor, y por lo que respecta al importe, será el Consejo Consultivo, el que informará favorablemente o no, la propuesta que realice el Ayuntamiento, apreciando las situaciones concretas de cada supuesto, el que determine si la restitución debe incluir solo los costes efectivos de la prestación efectuada o también los demás componentes del contrato (beneficio industrial).

Estas obligaciones derivadas de contratos, en cuya preparación y adjudicación concurren vicios constitutivos de causas de nulidad de pleno derecho, aparecen reflejados en una serie de facturas presentadas en el Ayuntamiento por la empresa ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU.

Este expediente obra exclusivamente sobre facturas correspondientes a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: suministro, habiéndose elaborado una memoria por el servicio municipal, al que son imputables, por el contenido del suministro a la que se refieren, suscritas por el técnico municipal responsable del servicio, y por el Concejal Delegado competente sobre el mismo, en las cuales se informa sobre los siguientes conceptos:

Primero: Que el suministro al que se refiere la factura, y que sería el objeto del correspondiente contrato, ha sido efectivamente realizada por el contratista.

Segundo: Que el importe de la prestación que se contiene en la factura es el adecuado a los precios del mercado.

Tercero: Justificación de la elección de la empresa contratista.

Cuarto: Propuesta de la revisión de oficio del contrato, teniendo en cuenta el referido informe emitido por el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

Quinto: Determinación de las circunstancias, que en su caso, si se aprueba la revisión del contrato, y ello conlleva la liquidación, se excluya, o no, del importe a abonar al contratista el porcentaje del 6% en que se cuantifica el beneficio industrial.

Tanto las facturas, como la memoria, figuran en el presente expediente, y pudiendo determinar, a partir de ellas, cual es el contrato objeto de revisión de oficio, en este caso correspondiente a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: suministro, y que pasamos a relacionar en el anexo que se acompaña al presente acuerdo, código seguro de verificación (CSV) 7S34C55HL4QYTJDD9ZA2QYLF6, por el contenido del suministro realizado, el valor de la misma y el nombre del contratista, en este caso ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU, con NIF B82846825.

La causa de nulidad establecidas en la anterior relación de facturas que corresponden a contratos posteriores a la Ley 9/2017, Verbales, tipo de contrato: Servicios, son las siguientes:

Contratos verbales: el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia”*.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.



Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosísimos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo el recientísimo dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

Respecto a la normativa aplicable, atendiendo a la fecha en que se prestan los servicios, y aquella en que se incoa el expediente de revisión de oficio, la contratación debería haberse sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y del mismo modo, a esta regulación se someterá el procedimiento de revisión de oficio que se contempla en el Título V, Capítulo I (artículos 106 a 111) de la citada Ley 39/2015.

Las causas de nulidad a considerar, serían las previstas en el artículo 39 de la LCSP, cuya apartado 1º se remite al artículo 47 de la Ley 39/2015.

La consecuencia, que de acuerdo con los art. 38 y siguientes de la LCSP y 47 de la LPACAP, que se produciría, si se aprecia una posible causa de nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sería la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de abonar los servicios, tal como dispone el art. 41.2 de la LCSP.

En conclusión, a la vista de lo expuesto, la posible existencia de una causa de nulidad, hace que la vía adecuada, para la tramitación de estas obligaciones, sea el de la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la LCSP.

Por otra parte, y en lo atinente al procedimiento de revisión de oficio, el artículo 41.1 de la LCSP establece que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el capítulo I del Título V de la LPAC, que regula la revisión de oficio (artículos 106 y siguientes).

Asimismo, el apartado b) de la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/2015, LPAC, prevé que los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de su entrada en vigor, se sustancien por las normas en dicha ley establecidas.

En este sentido, el artículo 106.1 de la LPAC regula la posibilidad de que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, declaren de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo. Para ello será necesario que concurra en el acto a revisar alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPAC.

Del referido artículo 106.1 de la LPAC se desprende que la adopción del acuerdo de revisión de oficio tendrá lugar siempre previo dictamen favorable del órgano consultivo correspondiente. La referencia que el artículo 106.1 de la LPAC hace al Consejo de Estado “u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma”, debe entenderse hecha al Consejo Consultivo de Andalucía.

Con carácter general, el procedimiento de revisión de oficio tiene por objeto expulsar del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que se encuentren viciados de nulidad radical por cualquiera de las causas establecidas en la ley. La revisión de oficio se configura como una potestad excepcional de la Administración para dejar sin efecto sus propios actos y disposiciones, al margen de cualquier intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa, razón por la cual esta potestad de expulsión de los actos administrativos de la vida jurídica debe ser objeto de interpretación restrictiva tal como recoge la Sentencia del Tribunal Supremo





de 30 junio 2004, entiende que solo se justifica en aquellos supuestos en que los actos a revisar adolezcan de un defecto de la máxima gravedad, es decir, que estén viciados de nulidad radical o de pleno derecho.

Como recuerda el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de noviembre de 2015 (recurso 269/2014): *“La doctrina sentada por esta Sala (entre las más recientes, sentencia de 7 de febrero de 2013 –recurso núm. 563/2010–), configura dicho procedimiento como un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo, verdadero procedimiento de nulidad, que resulta cuando la invalidez se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho, cuya finalidad es la de facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva”.*

Se trata de una potestad cuyo ejercicio requiere una especial ponderación ya que, como señala el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de septiembre de 2015 (recurso 733/2013) con cita de la sentencia de 17 de enero de 2006 (recurso 776/2001) se trata de confrontar dos exigencias contrapuestas, el principio de legalidad y el de seguridad jurídica por los que solo procede la revisión en *“concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros”.*

Más recientemente, el Tribunal Supremo ha vuelto a pronunciarse sobre el carácter restrictivo y riguroso de la potestad de revisión de oficio en su sentencia de 10 de febrero de 2017 (rec. 7/2015): *“La acción de nulidad no es el último remedio impugnatorio susceptible de utilizar cuando se ha agotado el sistema de recursos normal, en el que cabe, pues, alegar cuantas causas de oposición quepa contra los actos combatidos, sino que se constituye como instrumento excepcional 21/30 y extraordinario para evitar la producción de efectos jurídicos de aquellos actos viciados de nulidad radical. De ahí, como medio excepcional y extraordinario, que las exigencias formales y materiales para su ejercicio hayan de exigirse de manera absolutamente rigurosa, y toda interpretación que se haga de los dictados del artículo 102 de la LRJPA haya de ser necesariamente restrictiva, ya que no exigir este rigor sería desvirtuar la naturaleza y finalidad de esta acción de nulidad y la puesta en peligro constante del principio de seguridad jurídica. Formalmente, por tanto, no cabe ejercitar esta acción de nulidad más que contra actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo. Materialmente es exigencia ineludible que el vicio del que adolece el acto sea de los que hacen al mismo radicalmente nulo por así contemplarse en el artículo 62.1 de la LRJPA”.*

En lo que atañe a la competencia para la revisión de oficio, corresponde al órgano de contratación, tal como mantiene reiteradamente el Consejo Consultivo de Andalucía, (podemos traer a colación los dictámenes 198, 199, o 200 del año 2020, adoptados todos ellos, el 25 de marzo), ya que el artículo 41.3 de la Ley 9/2017 lo establece expresamente, y añade el apartado 4º de este mismo precepto que: *“salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar. No obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en la Ley 39/2015”.*

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el





artículo 42.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual *“la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”*.

En el caso de que se proceda a declarar la nulidad del contrato, también se determinarán las consecuencias de la liquidación del contrato, que trae consigo la nulidad del mismo, es decir, tanto la restitución de las prestaciones, y en determinados casos, además, será necesario determinar algún tipo de indemnización, a satisfacer por la parte que resulte culpable de la nulidad.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo de Andalucía ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla legal, que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan sólo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Ya en su primera etapa expusieron algunos Consejos Consultivos como el de Asturias (dictamen 2/1995), que *«no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como concausantes de la nulidad (...)»*. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento.

Asimismo, este Consejo Consultivo, y fundamentalmente el de Andalucía, han declarado que cualquier otra partida de carácter indemnizatorio habría de ampararse, en su caso, en dicho régimen legal, debiendo tenerse en cuenta que el inciso final del artículo 42.1 de la LCSP precisa que *“La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”*.

La aplicación de dicha doctrina, comporta el abono de los servicios prestados, descontando el *“beneficio industrial”*, entendido éste en los términos y con los efectos que constan en la aclaración al dictamen 405/2016, del Consejo Consultivo de Andalucía que aquí damos por reproducida. Sólo se ha exceptuado la aplicación de esa doctrina cuando se aprecian circunstancias que justifican el abono íntegro de la prestación, tal y como fue convenida, sobre todo cuando no puede calificarse al contratista como copartícipe de la nulidad.

En este sentido, debemos destacar, y seguir, lo manifestado por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en su Dictamen, entre otros, N.º 276/2018, de 27 de diciembre. En él, se señala que *“el Consejo Consultivo de Andalucía ha venido manifestando de forma reiterada (por todos, Dictamen Núm. 546/2015, de 22 de julio), que, ‘para que resulte procedente el abono del beneficio industrial, es necesario que concurren determinadas circunstancias que afectan tanto al concepto de interés público concurrente en el servicio objeto de la contratación, como en la actitud mantenida por la empresa con la que se celebró el*





contrato'.

En el supuesto resuelto en dicho dictamen, se rechaza la procedencia de la inclusión del beneficio industrial con base en que *'no cabe duda que la empresa era conocedora de la ilegalidad de una contratación realizada al margen de todo procedimiento, ya que consta que esa misma mercantil es contratista habitual de la Administración consultante'*. En el mismo sentido, el Dictamen 552/2016, del Consejo de Estado, admite también la exclusión del concepto de beneficio industrial en un supuesto de nulidad contractual.

A nuestro juicio, la eventual improcedencia del abono exigiría un análisis completo de las circunstancias concurrentes que tampoco excluiría el de la conducta de la propia Administración, que, en cuanto sometida al principio de legalidad, está obligada a licitar los procedimientos de contratación que en cada caso procedan, lo que en el asunto sometido a nuestra consideración, no sucedió.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Supremo ha declarado con ocasión de supuestos en los que *'se trata de obras realizadas fuera del contrato, pero con el conocimiento del contratista y de la Administración'* que *'el contratista tiene derecho al cobro del importe de las obras y también del beneficio industrial'* (entre otras, Sentencia de 2 de julio de 2004 -, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, con cita de las sentencias de 28 de octubre de 1997 y de 11 de mayo de 2004). Sigue el mismo criterio la Sentencia de 11 de mayo de 2004 de la misma Sala y Sección, en la que también se destaca que *'la formalización del contrato objeto de ampliación correspondía realizarla a la Administración y no administrado', por lo que 'es claro que esa inactuación de la Administración no (...) puede ocasionar perjuicio al contratista, que se ha limitado a cumplir y a satisfacción de la Administración las órdenes de ejecución que esta le había formulado.'* Para el caso concreto examinado en el dictamen señalado, añade el Consejo Consultivo que *"tampoco se observa (...) una actitud de la empresa que justifique la exclusión sobre la que se diserta. En cambio, es evidente que se trataba de un servicio que era recibido con conocimiento y a satisfacción de la Administración. En suma, en el supuesto que nos ocupa no existen suficientes elementos de juicio que sustenten la detracción del beneficio industrial de la cantidad a abonar al contratista"*.

El Consejo Consultivo de Asturias, que mantiene una postura, en esta materia, muy similar al Consejo Consultivo de Andalucía, en el recentísimo dictamen 265/2019, de 13 de noviembre, señala que *"En cuanto a la posible detracción del beneficio industrial (...) las circunstancias concurrente expuestas (...) permiten concluir la improcedencia de una eventual exclusión del concepto indicado, sin perder de vista, además, que tal detracción podría incluso suponer un enriquecimiento injusto para la propia Administración, quien habiendo prescindido del procedimiento de licitación oportuno se vería beneficiada al resultar menos costosa la prestación del servicio"*.

En términos similares a los señalados por el Consejo Consultivo, no existen en el caso para el que ahora se formula propuesta de resolución, suficientes elementos de juicio que sustenten la detracción del beneficio industrial puesto que, como señala el Tribunal Supremo en la citada Sentencia de 11 de mayo de 2004 y el propio Consejo Consultivo citado, todo parece indicar que el contratista se ha limitado a prestar, con conocimiento y satisfacción de la Administración, la continuación del servicio encomendado más allá de los términos inicialmente acordados.

A mayor abundamiento, debemos ser conscientes de la situación generada en los últimos meses, por la crisis sanitaria, con los problemas que ello ha generado en la prestación de servicios, y la distorsión administrativa en la tramitación regular de los nuevos procedimientos de contratación.



Concluyendo, procede el abono íntegro de las prestaciones, ya que las memorias elaboradas por los diferentes departamentos municipales, mantienen que en todos los casos, hay una ausencia de conducta maliciosa o actuación de mala fe por parte de la contratista, toda vez que ésta ha seguido en todo momento las instrucciones de los diferentes departamentos del Ayuntamiento en las contrataciones objeto de revisión de oficio.

Todos sabemos lo difícil que es para un servicio administrativo asumir la responsabilidad de una mala praxis, y en este caso, en los contratos sometidos al presente expediente de revisión de oficio, son estos servicios, los que con diferentes argumentos, mantienen indubitadamente, como es la propia actuación municipal, la que ha propiciado, y es por tanto, la única responsable, por la realización de diferentes prestaciones sin la adecuada cobertura contractual.

Ello, no obsta para que se adopten todas las medidas necesarias, para evitar la continuación de estas conductas que conculcan la normativa contractual, y por ello se requerirá a todos los servicios municipales que han tramitado estos expedientes, para que cesen en las citadas prácticas, y procedan a tramitar los correspondientes expedientes contractuales, y con ello salvaguardar adecuadamente el principio de legalidad, y consecuentemente los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y economía en la realización de las diferentes prestaciones que precisan los diferentes servicios para su desenvolvimiento.

El incumplimiento de este requerimiento, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad en que se hubiera podido incurrir por el incumplimiento de la normativa contractual, y este mismo requerimiento se comunicará a los diferentes contratistas, sujetos del presente expediente de revisión de oficio.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de revisión de oficio, es de seis meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015.

Debido a que la consecuencia de la carencia del procedimiento legalmente establecido en la contratación, no es otra que la nulidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LCSP, cuya apartado 1º se remite al artículo 47 de la Ley 39/2015. el artículo 39.2 de la LCSP, La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2022, adoptó el acuerdo de *“Incoar expediente de revisión de oficio de los contratos posteriores a la Ley 9/2017, Verbales, tipo de contrato: suministro, cuyas prestaciones, importes y contratista, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.”*

De conformidad con el artículo 82 de la LPAC, se sometió el procedimiento a trámite de audiencia, por lo que se ha notificado el acuerdo de incoación del procedimiento de revisión de oficio, al contratista que figura en el expositivo del presente acuerdo, al objeto de que pudiera formular alegaciones, o aportar documentos o justificaciones que estimara pertinentes, habiendo presentado alegación respecto a este expediente la empresa

De conformidad con el artículo 82 de la LPAC, se sometió el procedimiento a trámite de audiencia, por lo que se ha notificado el acuerdo de incoación del procedimiento de revisión de oficio, a los contratistas que figura en el expositivo del presente acuerdo, al objeto de que pudiera formular alegaciones, o aportar documentos o justificaciones que estimara pertinentes, habiendo presentado alegación de fecha 4 de noviembre de 2022 respecto a este expediente la empresa ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU cuyo texto es el siguiente:

“PRIMERA.- Que EXXI es designada como “comercializadora de referencia” por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico





de contratación. *Energía XXI es una sociedad del grupo Endesa (<https://www.energiaxxi.com/nueva-marca-mercado-regulado>).*

SEGUNDA.- Conforme al artículo 3.1 del citado Real Decreto 216/2014, la comercializadora de referencia tiene la obligación de suministrar energía eléctrica a aquellos consumidores que se relacionan en el artículo 4, en cuyo apartado 1.d) se recoge de forma expresa la obligación de atender aquellos suministros de consumidores que sin cumplir los requisitos para la aplicación del precio voluntario para el pequeño consumidor (potencia contratada inferior a 10 kw) de forma transitoria carezcan de contrato en vigor con una comercializadora en mercado libre y continúen consumiendo energía eléctrica.

TERCERA.- Asimismo, el artículo 4.1.d.) del Real Decreto 216/2014 establece que el suministro a esta categoría de clientes debe realizarse a la tarifa denominada “de último recurso” prevista en el artículo 17.3 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y cuyo importe se especifica en el Título V del propio Real Decreto. Concretamente, el precio de la tarifa de último recurso para los consumidores que carecen transitoriamente de un contrato de suministro y que no tienen derecho a acogerse al precio voluntario para el pequeño consumidor es el establecido en el artículo 17 de dicho Real Decreto, que supone un incremento del 20% sobre los términos y conceptos que se recogen en dicho precepto.

Tal y como establece el penúltimo inciso del artículo 4.1 del Real Decreto 216/2014, el comercializador de referencia obligado a atender el suministro de aquellos consumidores a que se refiere el apartado 1 d) es aquel que pertenezca al mismo grupo empresarial o sea participado directa o indirectamente por el distribuidor al que esté conectado el suministro.

En el caso de los Puntos de Suministro asociados al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra teniendo en cuenta la distribuidora correspondiente a los mismos, Energía XXI es la entidad comercializadora de referencia ya que a fecha del presente, dicho Ayuntamiento no consta que disponga de un contrato administrativo suscrito con una empresa comercializadora en mercado libre y el suministro por parte de la entidad Energía XXI viene determinado por imperativo legal sin que propiamente pueda denominarse este suministro como Contrato o Acuerdo verbal entre partes.

En este sentido, recordemos que los contratos de suministro eléctrico celebrados por una Administración Pública tienen naturaleza administrativa y no privada y, por tanto, están sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, siendo necesaria la convocatoria de un procedimiento licitatorio a los efectos del suministro de energía eléctrica.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra debiera convocar con carácter urgente una licitación para la adjudicación en público procedimiento del contrato de suministro eléctrico de los puntos de consumo de su titularidad.

CUARTA.- De conformidad con lo expuesto, el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra deberá reconocer, teniendo en cuenta la obligación legal de Energía XXI de suministro a los puntos de su titularidad en tanto no conste que tiene suscrito el correspondiente contrato administrativo con una comercializadora en mercado libre, no solo el derecho de esta entidad al cobro de las facturas hasta la fecha del presente emitidas sino todas aquellas que se emitan hasta la fecha efectiva de baja ya que lo contrario supondría un enriquecimiento injusto por parte del mencionado Ayuntamiento.

*Se acompaña como **Documento Nº2**, relación de facturas emitidas hasta la fecha y que han sido revisadas por los servicios técnicos municipales por parte de Energía XXI por consumos efectivamente realizados por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.*

Por lo expuesto,

SUPLICO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADAIRA, que teniendo por presentado el presente escrito con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo, tener por hechas las alegaciones en él contenidas en tiempo y forma y, tras los trámites legales oportunos, dicte la oportuna resolución por la que se acuerde el abono a Energía XXI de las facturas emitidas durante todo el periodo en el que venga obligada legalmente a dar suministro al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por no disponer éste de un contrato administrativo con una comercializadora en mercado libre.”

Respecto a la alegación presentada por la empresa ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU este Ayuntamiento reconoce el incremento de





precios, así como los puntos que se detallan en las facturas como propios. No obstante, no se admite el que esta empresa inste al Ayuntamiento a convocar con carácter urgente una licitación para la adjudicación en público procedimiento del contrato de suministro eléctrico de los puntos de consumo de su titularidad ya que desde el 9 de septiembre está en vigor el nuevo contrato que se ha firmado con la empresa IBERDROLA SAU que contempla los puntos de consumo objeto del suministro prestado.

Sobre el documento 2 de la alegación, que recoge facturas presentadas en septiembre y octubre de 2022, se admiten las facturas ya que se ha suministrado la electricidad en los puntos que se recogen, además del listado de facturas que figuran en el anexo con CVS 7S34C55HL4QYTJDD9ZA2QYLF6 de la parte expositiva de esta propuesta, ya que como se expresa en el punto cuarto de esta alegación *“el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra deberá reconocer, teniendo en cuenta la obligación legal de Energía XXI de suministro a los puntos de su titularidad en tanto no conste que tiene suscrito el correspondiente contrato administrativo con una comercializadora en mercado libre, no solo el derecho de esta entidad al cobro de las facturas hasta la fecha del presente emitidas sino todas aquellas que se emitan hasta la fecha efectiva de baja ya que lo contrario supondría un enriquecimiento injusto por parte del mencionado Ayuntamiento”*

Por tanto, se admite el listado de facturas recogido en el documento 2 de la alegación, en adelante Anexo II con CVS 6AFDGGFF2ST4LWCR59S2JWXJXT dado que las fechas de las facturas, puntos de consumo y precios son conformes.

De conformidad con el artículo 41.1 de la LCSP, y 106.1 de la LPAC, en relación con el artículo 17.11 de la Ley 4/2.005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debiendo remitirse a dicho Consejo, de conformidad con el artículo 64 del Decreto de 13 de diciembre de 2.005, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, 2 copias compulsadas del expediente tramitado, junto con la propuesta de resolución a someter al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente.

Por ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Admitir las facturas detalladas en la alegación con CVS 6AFDGGFF2ST4LWCR59S2JWXJXT (anexo II) presentadas en los meses de septiembre y octubre de 2022 al tratarse del mismo suministro y en las mismas condiciones que las facturas anteriores y considerarse que el proveedor ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU no se encontrará de nuevo en esta situación que ha dado lugar al presente expediente.

Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente de revisión de oficio del contrato de listado de facturas correspondiente a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: suministro, cuyas prestaciones, importes y contratista, se recogen en los anexos con CVS 7S34C55HL4QYTJDD9ZA2QYLF6 y 6AFDGGFF2ST4LWCR59S2JWXJXT respectivamente, del proveedor ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LCSP 2017 y de acuerdo con el dictamen emitido por la comisión permanente del Consejo Consultivo de Andalucía 969/2022 de 21 de diciembre de 2022, procederá la liquidación del contrato, y no siendo posible restituir los servicios prestados, por lo que se devolverá su valor. El valor correspondiente se corresponde con el importe señalado en las correspondientes facturas emitidas, acordando el inicio de los trámites para su abono íntegro, sin que proceda la detracción de beneficio





industrial alguno.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto y aprobar el reconocimiento y liquidación de la obligación de pago por importe de 1.472.324,65 euros relativa al proveedor ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU según el listado contable que figura en el expediente.

Requerir a todos los servicios municipales que han tramitado estos expedientes de revisión, para que cesen en las citadas prácticas, y procedan a tramitar los correspondientes expedientes contractuales, y con ello salvaguardar adecuadamente el principio de legalidad, y consecuentemente los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y economía en la realización de las diferentes prestaciones que precisan estos servicios para su desenvolvimiento, con la advertencia de que la continuación de las mismas, puede dar lugar a tramitar los procedimientos para exigir la responsabilidad en que podrían haber incurrido por ello.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo, al contratista, que aparece relacionado en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

Sexto.- Comunicar la presente resolución a Intervención y Secretaría municipales, así como al Servicio de Contratación y a la Delegación de Servicios Urbanos.

37º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 14483/2020. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD VALDEAZORES, S.L., CONTRA LA LIQUIDACIÓN DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN Nº 547/2020, DE 26 DE FEBRERO, SOBRE ORDEN DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por la entidad Valdeazores S.L. contra la liquidación número 720005135 derivada de la resolución nº 547/2020, de 26 de febrero, sobre orden de ejecución urbanística, y **resultando:**

1.- En virtud de Resolución nº 547 de 26 de febrero de 2020, sobre orden de ejecución se ordenó a la entidad Valdeazores, SL., como propietaria, la limpieza y cerramiento del terreno de la antigua fábrica de Tableros del Sur, con rfa. cat. 0348801TG5304N0001FR (expte 15017/2019) con un PEM de 1.001.970,00 €, practicándose la liquidación número 720005135 por los conceptos de ICIO, por importe de 40.078,80 €, y tasa por orden de ejecución por importe de 16.504,54 €.

Contra la resolución n.º 547 citada no consta la presentación de recurso administrativo alguno, por lo que es un acto firme en vía administrativa, ni tampoco existe constancia de que se haya acudido a la vía contenciosa-administrativa. Se ha de advertir que, con anterioridad a esta resolución, durante el trámite de audiencia concedido, la entidad ahora recurrente no presentó alegaciones.

No obstante, contra la liquidación tributaria por los conceptos de tasa e ICIO, sí se presentó recurso de reposición por Valdeazores SL, alegando la más absoluta falta de motivación y justificación técnica del importe provisional estimado de los trabajos de ejecución subsidiaria, suplicando su anulación por no ser conforme a derecho.

No habiéndose satisfecho el importe de la liquidación en periodo voluntario, al vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, se ha iniciado el procedimiento de apremio mediante providencia notificada al obligado tributario en los términos que resultan de los artículos 163 y siguientes de la LGT.



Habiéndose consignado la situación de la deuda vencida y pendiente de ingreso a favor de esta corporación en las dependencias municipales de ARCA, ha de indicarse expresamente que de haber sido abonadas con posterioridad al traspaso del valor para su recaudación por el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) en virtud del convenio suscrito, una vez comprobado dicho extremo por la unidad de recaudación, deberá procederse, en su caso, a ordenar la devolución de lo ingresado por la tesorería municipal previa tramitación del expediente que resulta a estos efectos oportunos.

2.- Conviene traer a colación, por la indudable trascendencia que ha de tener a la hora de resolver el recurso interpuesto, las siguientes actuaciones practicadas con relación al fondo del asunto:

2.1.- En virtud de Resolución 1903 de 15 de julio de 2021 del Concejal Delegado de Urbanismo, se acordó la ejecución forzosa mediante ejecución subsidiaria de los trabajos objeto de la orden de ejecución impuesta a la entidad Valdeazores S.L. mediante resolución nº 547/2020, de 26 de febrero, dictada en el expediente de orden de ejecución 15017/2019, consistente en cerramiento y limpieza del terreno con referencia catastral 0348801TG5304N0001FR (expediente 9393/2021).

Por la misma resolución se aprobó la liquidación provisional de los trabajos de ejecución subsidiaria por importe de 447.482 €, IVA excluido, conforme se establece en la memoria valorada referida en el acuerdo anterior, sin perjuicio de la liquidación definitiva que resulte una vez terminados los trabajos.

2.2.- Mediante escrito presentado por la entidad Valdeazores S.L. el 12 de agosto de 2021 (nº de registro 23686), se interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de ejecución subsidiaria, que fue desestimado íntegramente por la Junta de Gobierno Local de 10 de septiembre de 2021. No habiéndose interpuesto recurso contencioso administrativo por la entidad interesada, el acuerdo devino firme y ejecutivo.

2.3.- Con fecha de 2 de noviembre de 2021 fue notificada a Valdeazores S.L., la liquidación provisional de los trabajos, liquidación número 721021766, practicada en virtud de Resolución del Concejal Delegado de Hacienda 1129 de 2021, adjuntándose carta de pago por importe de 541.453,22 euros (447.482 €, más 93.971,22 euros).

2.4.- Contra dicha liquidación, el 2 de diciembre de 2021, se interpuso por la interesada Recurso de Reposición alegando falta de motivación e improcedencia de la liquidación, solicitando la suspensión de su ejecución hasta la resolución del recurso.

2.5.- No habiéndose satisfecho en periodo voluntario el importe de la liquidación, el 7 de febrero de 2022 se dictó por la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra providencia de apremio para proceder ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, así como liquidar los recargos del periodo ejecutivo sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario con los recargos legales.

2.6.- Contra dicha providencia de apremio, con fecha de 18 de marzo de 2022 (2022-E-RE-6481) la entidad interesada interpuso recurso de reposición alegando su nulidad, dada la imposibilidad de ejecución de la liquidación al no haberse resuelto la solicitud de suspensión del recurso interpuesto contra la liquidación el 2 de diciembre de 2021, reiterando esta misma pretensión de nulidad mediante escrito de 4 de abril de 2022 (E-RC-11703).

2.7.- Mediante escrito presentado en el 20 de mayo de 2022 (E-RE-12822), Valdeazores S.L., interpuso recurso extraordinario de revisión contra la liquidación fundamentado en que el Ayuntamiento había adjudicado el contrato de ejecución subsidiaria por un precio inferior al estimado en la liquidación provisional, en concreto 336.404,88 € (IVA





incluido), solicitando la nulidad de la liquidación y la emisión de una nueva liquidación acorde al importe de ejecución de los trabajos adjudicados.

2.8.- El 10 de junio de 2022, Valdeazores S.L., interpuso recurso extraordinario de revisión contra la Resolución 1903 de 2019 de 15 de julio de 2021 del Concejal Delegado de Urbanismo, que acordó la ejecución forzosa mediante ejecución subsidiaria de los trabajos y la liquidación provisional por importe de 447.482 €, IVA excluido, solicitando la anulación del acuerdo y su sustitución por una nueva liquidación provisional acorde con el importe de ejecución de los trabajos adjudicados. Este recurso fue desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de julio de 2022, que fue inadmitido por extemporáneo.

2.9.- En virtud de Resolución n.º 1633 de 24 de mayo de 2023 del Concejal Delegado de Urbanismo, dictada en el expediente 9363/2021, con relación a las obras ejecutadas, se ha dispuesto lo siguiente:

“Primero.- Aprobar la liquidación definitiva derivada de la ejecución subsidiaria ordenada mediante la resolución n.º 1903/2021, de 15 de julio, de los trabajos objeto de la orden de ejecución impuesta mediante resolución n.º 547/2020, de 26 de febrero, consistente en cerramiento y limpieza del terreno con referencia catastral 0348801TG5304N0001FR, por importe de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (372.300,73 €), IVA incluido, conforme se establece en el informe técnico de costes de fecha 2 de marzo de 2023, obrante en el expediente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad Valdeazores S.L., con la advertencia expresa de que la misma es definitiva y agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Igualmente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al organismo de recaudación municipal (ARCA) para llevar a cabo las actuaciones oportunas en orden al efectivo cobro del importe aprobado definitivamente.”

3.- En virtud de Resolución de la Tesorera municipal de fecha 23 de mayo de 2023 dictada en el expediente 8964/2023, se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad Valdeazores S.L. y, en consecuencia, anular la providencia de apremio de la liquidación número 720005135 derivada de la Resolución nº 1903/2021, de 15 de julio, sobre ejecución forzosa mediante ejecución subsidiaria de los trabajos objeto de la orden de ejecución impuesta mediante resolución nº 547/2020, de 26 de febrero.

Asimismo, en virtud de dicha resolución de Tesorería, se dispuso dar traslado de la dicha resolución al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, para su conocimiento y efectos consiguientes, así como al Servicio de Gestión Tributaria para que resuelva la solicitud de suspensión formulada en el expediente que se tramita para la resolución del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación provisional de los trabajos de ejecución subsidiaria, practicada en virtud de Resolución del Concejal Delegado de Hacienda 1129 de 2021.





4.- Por acuerdo de la JGL de junio de 2023, se acordó:

“Primero: Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por la entidad Valdeazores S.L. contra la liquidación provisional número 721021766, practicada en virtud de Resolución del Concejal Delegado de Hacienda 1129 de 2021, por importe de 541.453,22 euros (447.482 €, más 93.971,22 euros), derivada de la Resolución nº 1903/2021, de 15 de julio, sobre ejecución forzosa mediante ejecución subsidiaria de los trabajos objeto de la orden de ejecución impuesta mediante resolución nº 547/2020, de 26 de febrero, consistente en cerramiento y limpieza del terreno con referencia catastral 0348801TG5304N0001FR.

Segundo: Denegar la solicitud de suspensión de la ejecución de la liquidación practicada, al no haberse aportado las garantías exigidas por la legislación de aplicación (art. 224.1 de la LGT y artículo 14.2 del TRLRHL).

Tercero: Habiendo finalizado los trabajos de ejecución subsidiaria sin que Valdeazores S.L., haya abonado el importe de la liquidación provisional, y habiendo sido anulados los recargos, costas y gastos generados en vía ejecutiva como consecuencia de la anulación de la providencia de apremio, debe darse traslado al Servicio de Gestión Tributaria a fin de proseguir el procedimiento contra Valdeazores S.L., para el cobro del importe de la liquidación definitiva, que asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (372.300,73 €), IVA incluido.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Por su parte el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) establece que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales sólo podrá interponerse el recurso de reposición que el referido precepto regula.

A este respecto dispone que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

En este expediente, se impugna mediante recurso de reposición la liquidación número 720005135 por los conceptos de ICIO, por importe de 40.078,80 €, y tasa por orden de ejecución por importe de 16.504,54 €, derivados de la Resolución nº 547 de 26 de febrero de 2020, sobre orden de ejecución que ordenó a la entidad Valdeazores, SL., como propietaria, la limpieza y cerramiento del terreno de la antigua fábrica de Tableros del Sur, con rfa. cat. 0348801TG5304N0001FR (expte 15017/2019) con un PEM de 1.001.970,00 €.

Segundo.- Legitimación.- El recurrente está legitimado para la interposición del recurso, por ser obligado al pago de la deuda de la que se trata, de conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) del TRLRHL.



Tercero.- Plazos.- Conforme al artículo 14.2.c) del TRLHL, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el citado artículo, ya que, constando notificada la liquidación el 16 de julio de 2020, el recurso se ha interpuesto con fecha 11 de agosto de 2020.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.- De conformidad con el artículo 14.2.b) del TRLHL, el artículo 37 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección y lo dispuesto en la Resolución de la Alcaldía número 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver los recursos de reposición.

Quinto.- Fondo del asunto.-

La entidad recurrente entiende que la liquidación practicada es contraria a derecho porque el importe provisional estimado de los trabajos de ejecución subsidiaria carece de la más absoluta falta de motivación y justificación técnica, suplicando su anulación por no ser conforme a derecho.

Y asiste la razón a la recurrente, debiendo ser anulada la liquidación.

Veamos:

La liquidación tributaria de tasas e ICIO se ha realizado aplicando los tipos impositivos fijados en la ordenanza fiscal sobre la base del P.E.M. estimado por los servicios técnicos en el expediente sobre orden de ejecución urbanística 15017/2019, que valora el importe provisional de limpieza y cerramiento de los terrenos de la siguiente forma:

“El presupuesto estimativo de las medidas descritas en este informe técnico, para el terreno con referencia catastral 0348801TG5304N0001FR, y cuyo titular catastral es la entidad VALDEAZORES SL, asciende a un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y seis euros con sesenta céntimos (1.442.736,60 euros). Calculado en base a los valores por m², recogidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para el año 2.016 y del banco de precios de la Junta de Andalucía.

M ² DE LIMPIEZA DE TERRENOS CON RESTOS DE FIBROCEMENTO, CON MEDIOS MANUALES INCLUSO CARGA Y TRANSPORTE A VERTEDERO AUTORIZADO DE LAS MATERIAS OBTENIDAS.	97.557 M ² X 10,00 euros / M ²	975.570,00
M ² DE CERRAMIENTO EFECTIVO DE LOS TERRENOS .(1.100 X 2) M ² X 12,00 euros / M ²		26.400,00 euros TOTAL 1.001.970,00 euros
19% G.G. y B.I.....		190.374,30 € euros
PRESUPUESTO DE CONTRATA.....		1.192.344,30 €
21 % I.V.A.....		250.392,30 €
TOTAL PRESUPUESTO		1.442.736,60 €

Es decir, para los trabajos de limpieza de terrenos, el informe identifica la parcela catastral 0348801TG5304N0001FR propiedad de la recurrente como la finca objeto de la orden de ejecución, y considera una superficie de 97.557 metros cuadrados, que multiplica por el valor del m² fijado en la ordenanza fiscal del ICIO, resultando para este concepto una importe provisional de 975.570 €.





El cerramiento de los terrenos los valora en 26.400 euros, dando un total de 1.0001.970,00 €.

No obstante, con posterioridad, detectado el incumplimiento por Valdeazores S.L., de la orden de ejecución dictada, el Ayuntamiento tramita el expediente 9363/2021 para la ejecución forzosa de los trabajos, y dicta la Resolución 1903 de 15 de julio de 2021 del Concejal Delegado de Urbanismo, por la que se acuerda la ejecución forzosa mediante ejecución subsidiaria de lo ordenado, valorando ahora el PEM de los mismos trabajos en la cantidad de 447.482,00 €, de la forma siguiente:

“OBRAS DE LIMPIEZA DE TERRENOS Y CERRAMIENTO EFICAZ DE LOS TERRENOS QUE CONSTITUYEN LA PARCELA CATASTRAL CON REFERENCIA 0348801TG5304N0001FR, DE ALCALÁ DE GUADAIRA, CUYO TITULAR CATASTRAL LA ENTIDAD VALDEAZORES SL, EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE 15017/2.019-UROE

El objeto de esta Memoria son las actuaciones de obras de limpieza de terrenos y cerramiento eficaz de los terrenos que constituyen la parcela catastral con referencia 0348801TG5304N0001FR, de Alcalá de Guadaíra, para cumplir lo acordado en la resolución n.º2020-0547 de fecha 26 de febrero de 2.020, del expediente de Orden de Ejecución n.º 15017/2019-UROE. Las actuaciones a realizar serán las que se describen a continuación:- Limpieza de solar de aproximadamente 18.000 M2 con medios manuales de restos de placas de uralita con componentes de amianto y envasados en sacas especiales big-bag, con medios y equipos adecuados; incluso plan de trabajo con amianto según R.D. 396/2006, envoltura, paletizado, mediciones de amianto (ambientales y personales), limpieza, plastificado, etiquetado y envasado en zona delimitada y protegida; incluso carga y transporte a gestor autorizado, tramitación, autorizaciones, gestión en planta y certificado final, incluso coste de vertido, proyectos gestiones y autorizaciones necesarias, realizado por empresa autorizada (registro de empresas autorizadas para retirada de amianto R.E.R.A.).- Desbroce de terreno, con medios manuales incluso carga y transporte a vertedero de las materias obtenidas.- Cerramiento efectivo de los terrenos.

PRESUPUESTO MÁXIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El precio de licitación de la actuación asciende a QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (541.453,22 €), formado por el valor estimado del contrato CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (447.482,00€) y el I.V.A. (21,00%) que asciende a NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (93.971,22 €).”

Es decir, sin una suficiente motivación, los trabajos de limpieza y cerramiento que antes se valoraban en 1.0001.970,00 €, ahora se valoran en 447.482 € de PEM.

Finalmente, mediante Resolución n.º 1633 de 24 de mayo de 2023 del Concejal Delegado de Urbanismo, dictada en el expediente 9363/2021, con relación a las obras ejecutadas, se aprobó la liquidación definitiva derivada de la ejecución subsidiaria ordenada mediante la resolución n.º 1903/2021, de 15 de julio, de los trabajos objeto de la orden de ejecución impuesta mediante resolución n.º 547/2020, de 26 de febrero, consistente en cerramiento y limpieza del terreno con referencia catastral 0348801TG5304N0001FR, por importe de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (372.300,73 €), IVA incluido, conforme se establece en el informe técnico de costes de fecha 2 de marzo de 2023, obrante en el expediente.

Es decir, de un PEM inicialmente estimado de los trabajos de limpieza y cerramiento de





1.0001.970,00 €, pasó a 447.482 € con la liquidación provisional y finalmente tuvo un coste efectivo de 307.686,55 €. De todo lo anterior debe concluirse que la valoración inicial de los trabajos realizada en el expediente de orden de ejecución se encontraba ostensiblemente sobrevalorada respecto de la valoración provisional y definitiva resultante de la ejecución subsidiaria, debiendo ser anuladas las liquidaciones de tasa e ICIO impugnadas, al haberse practicado sobre una base imponible (PEM de las obras a realizar) muy superior a la que hubo de tenerse en cuenta a la vista de los expedientes tramitados, naciendo por tanto viciada la liquidación provisional.

En base a todo lo expuesto, analizados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que son de aplicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por la entidad Valdeazores S.L. y, en consecuencia, anular la liquidación provisional número 720005135 por importe de 56.583,34 € por los conceptos de ICIO (40.078,80 €), y tasa por tramitación de la orden de ejecución (16.504,54 €), derivados de la Resolución nº 547 de 26 de febrero de 2020, sobre orden de ejecución que ordenó a la entidad Valdeazores, S.L., como propietaria, la limpieza y cerramiento del terreno de la antigua fábrica de Tableros del Sur, con rfa. cat. 0348801TG5304N0001FR (expte 15017/2019).

Segundo.- Habiendo finalizado los trabajos de ejecución subsidiaria, dar traslado al Servicio de Gestión Tributaria a fin de liquidar la tasa por tramitación de orden de ejecución e ICIO de acuerdo con el importe de la liquidación definitiva, cuyo P.E.M. real y efectivo asciende a TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (307.686,55 € €).

Tercero.- Dar traslado del anterior acuerdo al Servicio de Recaudación y al OPAEF a los debidos efectos.

38º MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 7233/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LOS APLICATIVOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS (ERP) DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación del servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos (ERP) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º.- Con fecha 21 de julio de 2023 se ha emitido por parte del Jefe de Servicio de Sistemas una memoria justificativa de la contratación del servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos (ERP) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. En dicha memoria se motiva que los aplicativos generales que conforman el sistema de planificación de recursos (ERP) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Padrón, población, gestión económica-financiera, etc.) requieren de la contratación de un mantenimiento y de un soporte técnico anual para el desempeño de las funciones de los servicios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

La implantación de dichos aplicativos tiene su origen en un contrato inicial suscrito en el





año 1997 con la entidad TAO, S.A., actualmente T-Systems ITC Iberia S.A.U. (escritura de 26 de mayo de 2006). Durante todos estos años transcurridos, los aplicativos inicialmente contratados han sufrido una evolución y, en ocasiones, una ampliación derivada de nuevas contrataciones, la última de las cuales fue objeto del expediente de contratación 14570/2017, ref. C-2017/026, por el que se contrató la adquisición e implantación de las actualizaciones tecnológicas de la aplicación de gestión de tributos y recaudación con nuevos sistemas electrónicos.

En la actualidad, los aplicativos plenamente instalados y en funcionamiento que este Ayuntamiento tiene contratados con T-Systems ITC Iberia S.A.U. y que conforman su sistema de planificación de recursos (ERP) son los siguientes:

Conceptos
Buroweb - Núcleo TAO 2.0
Documento Electrónico Básico y Firma electrónica TAO 2.0
Firma móvil
Firma biométrica
Gestión de Población ePOB TAO 2.0
Documento Electrónico Población
Contabilidad Pública GEMA TAO 2.0
Elaboración Presupuestos TAO 2.0
Firma electrónica Gestión Económica
Conecta FACE TAO
Registro TAO
Gestor de Expedientes ePAC TAO 2.0
eSTIMA Gestión Tributaria y Recaudación Voluntaria
eSTIMA Procedimientos Tributarios (Incluye procedimientos de inspección y sancionadores)
eSTIMA Servicio de Atención al Contribuyente
Firma Electrónica y Doc. Electrónico Tributaria
Carpeta ciudadana (Completa)
Carpeta de representantes (colaboradores) y Autoliquidaciones
Notificación electrónica en sede (incluye GAN Gestor Avisos y Notificaciones)
e-Map (Viewer; ERP y report)
Conecta TEU Tablón Edictal Único
Conecta Núcleo
Conecta Padrón
ACTUATE Gestor de Informes
Gestor documental DOCUMENTUM Licencias OEM 30 usuarios
AERO Notific@

Conforme han finalizado los distintos períodos de garantía ofertados en cada una de





las compras, resulta necesario disponer de un servicio de mantenimiento que cubra los siguientes aspectos:

- Corrección de cualquier error detectado.
- Adaptación de las funcionalidades a la legislación vigente que rija el ámbito de actuación de cada una de las aplicaciones.
- Asistencia técnica (telefónica, correo electrónico, web, etc.) para la resolución de cualquier consulta técnica o funcional.
- Tiempo máximo de respuesta de las incidencias no críticas 4 horas de jornada laboral.
- Tiempo de respuesta de las incidencias críticas (parada de servicio) inmediato.
- Help desk de sistemas, para atender las incidencias del entorno de explotación de soluciones T-systems, tales como situaciones anómalas producidas por la base de datos, sistema operativo, etc.
- Estadísticas de resolución de incidencias.
- Formación gratuita como servicio asociado a la liberación de versiones (cursos programados por la empresa).
- Actualización gratuita de las nuevas versiones de cada uno de los productos, aunque suponga un cambio de entorno tecnológico.

2º.- Se propone la contratación de las tareas del mantenimiento de las aplicaciones de gestión del Ayuntamiento a la empresa suministradora de las mismas. Plantear la sustitución de dichas aplicaciones supondría una tarea que desbordaría las posibilidades del Ayuntamiento desde un punto de vista temporal, organizativo y formativo, por todo lo que supondría el traslado a una plataforma completamente distinta y con un modo de operar absolutamente diferente.

De igual modo se considera necesaria la contratación de los siguientes servicios:

- Ampliación de Licencias

Durante la duración del contrato la empresa adjudicataria pondrá a disposición del Ayuntamiento las licencias de uso que éste le solicite, siempre y cuando éstas sean propiedad de la empresa y pertenezcan al ERP Municipal sin coste alguno.

Con el catálogo de las licencias la empresa adjudicataria entregará un detalle de los servicios que supondría la puesta en marcha de los módulos o productos solicitados, así como el detalle de los costes del futuro mantenimiento una vez finalizado el contrato.

- Bolsa de Servicios Personalizados

Para atender a las peticiones de consultoría de refuerzo, al mantenimiento evolutivo y de apoyo final a usuarios y técnicos el contrato incluirá una bolsa de 480 h. anuales para la ejecución de tareas tales como:

Refuerzo en formación y nuevas acciones formativas

Definición y/o apoyo en la definición y desarrollo de nuevos listados y estadísticas.

Apoyo a usuarios en tareas o procesos.

Implantación de nuevas licencias, conectores y/o configuración de los existentes.

Estos servicios:



Se contratan a modo de bolsa de necesidades teóricas.

Atenderán a solicitudes explícitas realizadas y autorizadas previamente por el personal del Ayuntamiento.

Solo se facturarán las horas que efectivamente sean realizadas.

3º.- Según acta notarial de manifestaciones de 23 de marzo de 2011, cuya copia se adjunta al expediente, la mercantil T-Systems Iberia S.A.U. es la única propietaria intelectual de la solución software y la única que puede realizar la programación del mismo para cuantas adaptaciones a la legislación vigente, mantenimiento, soporte técnico, o correcciones de errores sean necesarias, así como las tareas de configuración e implantación de nuevos módulos.

Teniendo en cuenta, de acuerdo con lo expuesto, la procedencia de la protección de los derechos exclusivos descritos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), se propone adjudicar el presente contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad con la mercantil T-Systems Iberia S.A.U., única propietaria intelectual de la solución software implantada.

4º.- A estos efectos, se ha incoado el expediente de contratación n.º 7233/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos (ERP) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (C-2023/040). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Servicio de Informática y Sistemas.
• Tramitación: Ordinaria.
• Sujeción a regulación armonizada: Sí.
• Procedimiento: Negociado sin publicidad (sin promoción de concurrencia).
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Francisco Antonio García Camacho, Jefe de Servicio de Informática y Sistemas.
• Valor estimado del contrato: 582.800 €.
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 582.800 €.
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 705.188 €.
• Plazo de duración inicial: 4 años. Prórroga posible: No.
• Existencia de lotes: No.
• Recurso especial en materia de contratación: Sí.

Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente la siguiente documentación contable:

Servicio	Partida	2023	2024	2025	2026	2027





Contabilidad	00302/9312/209	8.884,18 €	26.652,54 €	26.652,54 €	26.652,54 €	17.768,36 €
	Cánones para el servicio de Control Interno y Contabilidad	RC n.º 12023000052362	RCFut n.º 12023000052366			
Secretaría	00301/9202/209	7.797,78 €	23.393,34 €	23.393,34 €	23.393,34 €	15.595,56 €
	Cánones para el servicio de Secretaría	RC n.º 12023000052363	RCFut n.º 12023000052370			
Tributos	33101/9321/209	42.083,71 €	126.251,12 €	126.251,12 €	126.251,12 €	84.167,42 €
	Cánones para Administración Tributaria	RC n.º 12023000052372	RCFut n.º 12023000052371			
Totales		58.765,67 €	176.297,00 €	176.297,00 €	176.297,00 €	117.531,33 €

Por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe de Servicio, se ha elaborado el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por todo ello, en consecuencia con lo anterior y vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente n.º 7233/2023, incoado para la contratación del servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de planificación de recursos (ERP) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (C-2023/040), así como la apertura de su procedimiento negociado sin publicidad de adjudicación.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y su anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 7233/2023, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) A239WL9XNRYYNHQRZTPNMKJT6 (PCAP) y 6ALR7XPZ2Y6ECMQAPJALW5LJP (PPT), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas, incluyendo cursar la invitación para presentar proposición a la empresa T-Systems ITC Iberia S.A.U. (A81608077) por un plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al del envío de la correspondiente invitación.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Francisco Antonio García Camacho, Jefe del Servicio de Informática y Sistemas.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

39º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 11508/2023. MODIFICACION DE LAS BASES





PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE ASESOR/A JURÍDICO/A PARA EL CMIM PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y CONTRATACIONES TEMPORALES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de las Bases para la constitución de una bolsa de empleo de asesor/a jurídico/a para el CMIM para nombramientos interinos y contrataciones temporales, y **resultando:**

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de julio de 2023 (expte. 11508/2023) dispuso la aprobación de las Bases para la constitución de una bolsa de empleo de Asesor/a Jurídico/a para el CMIM para nombramientos interinos y contrataciones temporales.

SEGUNDO.- Procede la modificación de las citadas Bases debido a que no corresponde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Andalucía ni en el Boletín Oficial del Estado. En base a lo anterior, se modifica la cláusula Quinta de las Bases para la constitución de una bolsa de empleo de Asesor/a Jurídico/a para el CMIM para nombramientos interinos y contrataciones temporales, en los siguientes términos:

“5.3. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia”.

TERCERO.- Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, *“el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local”.*

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la modificación de las Bases para la constitución de una bolsa de empleo de Asesor/a Jurídico/a para el CMIM para nombramientos interinos y contrataciones temporales, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 11508/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: 4JDRZSTFJ5FT3Y7RY2N7HR39K.

Segundo.- Proceder a la publicación de la citada modificación de las Bases de convocatoria en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

40º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 612/2023. MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES DE PERSONAL LABORAL FIJO POR PROMOCIÓN INTERNA, EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de las Bases generales de personal laboral fijo por promoción interna, en ejecución de la Oferta de Empleo Público 2023, y **resultando:**



PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 12 de mayo de 2023 (expte. 612/2023) dispuso la aprobación de las Bases generales y específicas de personal laboral fijo por promoción interna del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en ejecución de la oferta de empleo público de 2023, correspondientes a una plaza de Encargado/a servicio eléctrico y dos plazas de Técnico/a especialista comunicación, que fueron publicadas en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 150 de fecha 01 de julio de 2023.

SEGUNDO.- Asimismo, se publicó un extracto de la citada convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm.: 139 de fecha 21 de julio de 2023.

TERCERO.- En fecha 27 de julio de 2023, se remite anuncio de la citada convocatoria a la Subdirección General de Seguimiento de Acuerdos y Disposiciones, para que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTO.- En fecha 27 de julio de 2023, se ha recibido comunicación de la Subdirección General de Seguimiento de Acuerdos y Disposiciones General, que dice lo siguiente:

“Según el artículo 1 del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial “Boletín Oficial del Estado”, éste es el medio de publicación de las Leyes, disposiciones y actos de inserción obligatoria. Dicha obligatoriedad se concreta en su artículo 6.1.d), al establecer que las disposiciones que no sean de carácter general, las resoluciones y actos administrativos se publicarán cuando una norma con rango de ley o de real decreto así la establezca.

El personal laboral de las Corporaciones Locales se regula en el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en el artículo 177 de Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986. Ninguno de estos preceptos establece la obligatoriedad de insertar las convocatorias de selección de personal laboral en el BOE, si bien se vienen publicando exclusivamente las correspondientes a personal laboral fijo de nuevo ingreso (no por promoción interna), al estar contempladas por la disposición adicional segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

En atención a lo expuesto, procedemos a la devolución de este anuncio. Si, por parte de esa Corporación, se estimase procedente su publicación en el BOE, les rogamos que nos indiquen la normativa concreta que la justificaría”.

QUINTO.- En base a lo anterior, se introduce en las Bases Generales para cubrir en propiedad varias plazas de personal laboral fijo, el siguiente apartado en la cláusula Quinta, punto 5.4:

“En el caso de procesos selectivos de personal laboral fijo por promoción interna, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que proceda su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Andalucía ni en el Boletín Oficial del Estado”.

SEXTO.- Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, *“el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local”.*

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el





apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la modificación de las Bases generales para cubrir en propiedad varias plazas de personal laboral fijo, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 612/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: AD2LY49E3QSLNCGJJ75TLTW7.

Segundo.- Proceder a la publicación de la citada modificación de las Bases de convocatoria en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

41º CULTURA/EXPTE. 11328/2023. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN PEÑA FLAMENCA LA SOLEÁ DE ALCALÁ PARA EL EJERCICIO 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la subvención directa nominativa a la Asociación Peña Flamenca "La Soleá de Alcalá" para el ejercicio 2023, y **resultando**:

El artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los casos de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el procedimiento se iniciará, bien de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se le imputa la subvención, o bien, a instancia del interesado.

Con fecha 27 de junio de 2023, la Asociación Peña Flamenca la Soleá de Alcalá cursa solicitud ante este Ayuntamiento solicitando la ejecución del convenio de colaboración para la realización del XXX Concurso de Cante Flamenco "Soleá de Alcalá" .

Con fecha 6 de julio de 2023, esta Delegación de Cultura dicta providencia de inicio de expediente, disponiendo la tramitación del oportuno expediente para la concesión de una subvención directa nominativa, por así obrar en los presupuestos municipales para 2023, por importe de 10.400,00 euros en favor de la Asociación Peña Flamenca la Soleá de Alcalá para la organización del XXX Concurso de Cante Flamenco a celebrar en el mes de noviembre del año en curso.

Según el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, a tenor del apartado 2.a) del citado artículo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenio y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.



El citado artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, señala asimismo que el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*

b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*

c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

En la documentación que figura en el expediente consta propuesta de convenio de colaboración en el que se recogen los extremos anteriormente expuestos, así como informe técnico favorable en el que se hace constar toda la legislación aplicable para la concesión de subvenciones.

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta asimismo en el expediente, certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 22 del Reglamento de la LGS.

Dicha entidad se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el nº 10, con fecha 5 de julio de 1990.

En el expediente consta también declaración por parte del representante de la entidad interesada de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y de no estar incurso en ninguno de los motivos que impiden la percepción de subvenciones públicas. Figura, asimismo, documento contable RC nº 12023000048743 de fecha 07/07/2023 por el que se acredita la existencia de crédito por importe 10.400,00 € con cargo a la partida presupuestaria 2023.33501.3381.48527 a favor de la Asociación Peña Flamenca La Soleá de Alcalá, reuniéndose, por tanto, los requisitos necesarios para considerar la subvención objeto del expediente como nominativa.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Peña Flamenca Soleá de Alcalá, (C.I.F V41726837) para el ejercicio 2023, por importe de diez mil cuatrocientos euros (10.400 €), así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón, código seguro de verificación 7PFAXZ55XJSKHRSZKPRKQ26ZW.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 10.400,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 2023.33501.3381.48527 del vigente presupuesto, según los documentos





de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, calle José García Alcalareño nº 9, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Fiestas Mayores y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

42º MUSEO/EXPTE. 11789/2023. CONVOCATORIA DEL 20º CONCURSO DE PINTURA AL AIRE LIBRE, EN SU EDICIÓN ANUAL 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria del 20º Concurso de Pintura al Aire Libre, en su edición anual 2023, y **resultando:**

Por la Delegación Municipal de Patrimonio Histórico y Museo se elaboraron las bases reguladoras del Concurso de Pintura al Aire Libre, que fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de julio de 2017, conforme al texto que consta en el expediente 9591/2017, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código de seguro de verificación (CSV) 94KM4TEAJ5HP75J4ZKND5LHX validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, publicadas en el BOP de Sevilla nº 183 de 9 de agosto de 2017, cuyo objetivo es:

- Recuperar el hábito y el gusto por los procedimientos de pintura paisajística realizada del natural.
- Potenciar la sensibilidad actual por el cuidado de la naturaleza y la conservación del medio ambiente, desde el punto de vista añadido de sus valores estéticos, a través de la mirada de los artistas.

Las referidas bases regulan la concesión de premios artísticos a realizar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

El importe total de los premios destinados a este concurso es de 1.800 euros. El primer premio está dotado con 900 euros, segundo premio con 600 euros y tercer premio con 300 euros.

Dichos premios deben imputarse a la partida presupuestaria 55401/3332/481001 Premios Artísticos del Museo, con un importe máximo de 1.800 euros. (RC n.º 12023000048734).

Por todo lo expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar una nueva convocatoria del 20º Concurso de Pintura al Aire Libre para el año 2023, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 11789/2023 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación 97PGT93WP5JH37PQSN2QTTY2 validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se regirá por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de 20 de julio de 2017, conforme al texto que consta en el expediente



9591/2017 y publicadas en el BOP de Sevilla nº 183 de 9 de agosto de 2017.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 1.800 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 55401/3332/481001 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Enviar la convocatoria de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación de Patrimonio y Museo y a los servicios municipales de Intervención.

43º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 12697/2023. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, LÍNEA 1, PARA LA MEJORA DE SEDES DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS Y FEDERACIONES PARA EL EJERCICIO 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria para la concesión de subvención, línea 1, para la mejora de sedes de las asociaciones de vecinos y federaciones para el ejercicio 2023, y **resultando:**

Por la delegación de Participación Ciudadana se elaboraron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las asociaciones vecinales y federaciones para mejora las sedes sociales, que fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 15 de julio de 2021 y fueron publicadas en el BOP de la provincia de Sevilla Nº 197 de 26 de agosto de 2021 y cuyo objetivo es :

1. La concesión de subvenciones para la mejora de sedes por parte de las asociaciones de vecinos, en régimen de concurencia competitiva para el año 2023.

2. La finalidad a conseguir con la presente convocatoria es:

a) Línea 1. Subvenciones en régimen de concurencia competitiva, dirigidas a las federaciones y asociaciones de vecinos para gastos de reforma, adecuación y mejora de habitabilidad y eficiencia energética de sus sedes sociales.

Las referidas bases regulan la concesión de subvenciones a realizar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

El artículo 48 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de mayo de 2000, que se incardina dentro del Título Noveno dedicado al régimen de ayudas económicas a entidades ciudadanas, establece que en el Presupuesto Municipal se incluirán partidas adscritas a dicho fin, que se canalizarán a través de la Ordenanza de Concesión de Subvenciones.

El importe total, de la subvención destinada a este ejercicio 2023, es de 54.293,51 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 66101/9242/78901, de los presupuestos municipales, habiéndose practicado la correspondiente retención de crédito (RC nº 12023000058622 de fecha 25 de agosto de 2023).

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023,





de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de ocurrencia competitiva, destinada a las asociaciones de vecinos y federaciones para el ejercicio 2023, conforme al texto que figura en el expediente n.º 12697/2023, con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación 447ACD5G4AXWKEEHM6SK46CFW para su verificación <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar el gasto, por un importe de cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y tres con cincuenta y uno euros (54.293,51 euros), con cargo a la aplicación presupuestarias 66101/9242/78901, del vigente presupuesto.

Tercero.- . Aprobar el texto del extracto de la convocatoria a remitir al Boletín correspondiente a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, *“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstransindex>:)*

Primero: Beneficiarios

Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las federaciones o asociaciones de vecinos que reúnan los siguientes requisitos:

- Figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras entidades ciudadanas, con un año de antelación al de la solicitud de subvención, todo ello conforme al art. 3 de la ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

- Que en su objeto social principal o en la denominación, figure la de federación o asociación de vecinos. No podrán acceder a estas subvenciones otras asociaciones de ámbito sectorial aunque entre sus fines figure la defensa general de los intereses de los vecinos u otro similar.

- La sede o domicilio social ha de estar ubicado en Alcalá de Guadaíra

- Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Tener debidamente justificadas o estar en plazo de justificación las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de ejercicios anteriores, encontrándose al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, según el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que tengan abierto el local de la sede social durante cuatro días a la semana y como mínimo dos horas diarias.

- Prestar servicios de atención a las demandas de la vecindad y facilitarles cualquier información que le sea solicitada.

-No podrán acceder las asociaciones de vecinos que se benefician de la subvención para gastos de alquiler del local de su sede social, otorgada por la delegación de Participación Ciudadana.

Segundo: Objeto



Tiene por objeto la concesión de subvenciones por la delegación de Participación Ciudadana para mejora las sedes sociales, línea 1 por parte de las asociaciones de vecinos y federaciones.

Tercero: Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las asociaciones vecinales y federaciones para mejora las sedes sociales, que fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 15 de julio de 2021 y fueron publicadas en el BOP de la provincia de Sevilla Nº 197 de 26 de agosto de 2021

Cuarto: Cuantía

La cuantía total de la subvención será de 54.293,51 euros.

Quinto: Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Sevilla y tendrán diez días hábiles."

Cuarto.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial correspondiente:

Quinto.- Comunicar este acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos y a la delegación de Participación Ciudadana.

44º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 373/2023. SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DESTINADA A GASTOS DE ALQUILER DE LOCAL POR LAS ASOCIACIONES DE VECINOS PARA DAR COBERTURA DEL 100% A AQUELLAS QUE LA SOLICITARON EN PRIMERA CONVOCATORIA: APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda convocatoria para la concesión de subvención destinada a gastos de alquiler de local por las asociaciones de vecinos para dar cobertura del 100% a aquellas que la solicitaron en primera convocatoria, y **resultando:**

La presente convocatoria, en el marco de las bases aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de marzo de 2010 y publicadas en el BOP nº 98 de 30 de abril de 2010, tiene por objeto la concesión de subvención adicional para dar cobertura del 100% a aquellas entidades que lo solicitaron.

La primera convocatoria fue aprobada en Junta de Gobierno Local el 24 de marzo de 2023 y publicada en el BOP n.º 82 de 12 de abril del presente año y mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de 7 de julio de 2023 se aprueba la concesión de subvenciones para alquileres de locales para el presente año. Las bases que regulaban dicha convocatoria preveía un crédito de 40.000 euros para los alquileres, siendo insuficiente para las necesidades de las distintas entidades, según justificaban con las solicitudes realizadas para este concepto.

Considerando la insuficiencia financiera de las entidades vecinales y que los gastos de alquiler forman parte de las necesidades mínimas para mantener sus actividades y servicios con sus respectivos barrios. Para ello se ha procedido a realizar una transferencia de crédito pertinente para incrementar esa partida prevista y dar cobertura a las subvenciones de esta naturaleza, con la finalidad de ayudar a las entidades afectadas y evitar el déficit de funcionamiento para las mismas que podría desencadenarles graves perjuicios.

El importe total destinado a esta convocatoria es de 18.041,97 € , existiendo crédito suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 66101.9242.4890101, y habiéndose





practicado retención de crédito (RC n.º 12023000054698 de 11 de agosto de 2023) según consta en el expediente de su razón.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la segunda convocatoria para la concesión de subvención destinadas a gastos de alquiler de local por las asociaciones de vecinos con la finalidad de dar cobertura del 100% a aquellas entidades que lo solicitaron en la primera convocatoria, conforme al texto que figura en el expediente de su razón con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación 4YH35W27XTS5NGFY5CAXZ2PD9 validación <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar el gasto, por un importe de dieciocho mil cuarenta y uno con noventa y siete euros (18.041,97 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 66101.9242.4890101 del vigente presupuesto.

Tercero.- . Aprobar el texto del extracto de la convocatoria a remitir al Boletín correspondiente a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, "De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstransindex>:)

Primero: Beneficiarios

Podrán concurrir a esta convocatoria aquellas asociaciones de vecinos que en la primera convocatoria no obtuvieron del 100 % del importe solicitado y que se detallan a continuación con la cuantía a solicitar:

AA.VV.	IMPORTE
LOS GALLOS	2.256,60 €
REGIDOR 2000	933 €
PARQUE NORTE	1.417,50 €
EL MIRADOR DE ALCALÁ	1.566,70 €
LOS MOLINOS DE LAS ACEÑAS	1.865 €
LOS PANARRAS	4.061,80 €
LA NOCLA	2.170,69 €
CENTRO DE ALCALÁ	1.119,10 €
SANTA LUCÍA	1.258,98 €
SAN MIGUEL EL CASTILLO	1.392,60 €



Segundo: Objeto

Tiene por objeto la concesión de subvenciones por la delegación de Participación Ciudadana para gastos de alquileres de locales por parte de las asociaciones de vecinos.

Tercero: Bases reguladoras

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la delegación de Participación Ciudadana para gastos de alquileres de locales por parte de las asociaciones de vecinos fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de marzo de 2010 y publicadas en el BOP nº 98 de 30 de abril de 2010.

Cuarto: Cuantía

La cuantía total de la subvención será de 18.041,97 euros.

Quinto: Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Sevilla y tendrán diez días hábiles."

Cuarto.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial correspondiente:

Quinto.- Comunicar este acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos y a la delegación de Participación Ciudadana.

45º SERVICIOS SOCIALES Y SALUD/CONTRATACIÓN/EXPT. 802/2023. CONTRATO DE SERVICIOS FUNERARIOS DESTINADOS A PERSONAS SIN RECURSOS ECONÓMICOS: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación de servicios funerarios destinados a personas sin recursos económicos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Con fecha 11 de mayo de 2023, por parte de Jesús María Sánchez Núñez, Jefe de los Servicios Sociales, se ha suscrito una memoria justificativa de inicio de la contratación de prestación de los servicios funerarios destinados a personas sin recursos económicos. En dicha memoria se pretende justificar la cobertura externa para la prestación de los servicios funerarios de forma gratuita en favor de las personas que lo requieran por falta o insuficiencia de medios económicos, en caso de familiares desconocidos o por orden judicial, así como aquellos que no pueden ser cubiertos con los actuales servicios municipales.

El objeto del contrato que se pretende licitar, por tanto, es la prestación del servicio de recogida de cadáveres (hospital, domicilio, depósito judicial, etc.), los trabajos de preparación de los mismos y traslado al cementerio municipal, conforme a la normativa actualmente establecida para su posterior incineración. Los servicios a contratar consisten en:

- El suministro de féretros comunes y otros elementos accesorios propios de la actividad para los sepelios ordinarios, que cumplirá con lo dispuesto en la normativa vigente de policía mortuoria.
- La recogida, enferetrado y conducción de los cadáveres dentro del término municipal, en vehículos acondicionados y autorizados para la recogida y conducción de cadáveres, conforme a la normativa vigente.
- El acondicionamiento y tratamiento sanitario de los cadáveres, de conformidad con



lo previsto o autorizado por las leyes.

- La realización de los trámites administrativos para la inscripción del fallecido, así como cualesquiera otras actividades derivadas del servicio funerario o que fueran impuestas por la técnica o hábitos sociales, así como todos aquellos actos, diligencias u operaciones que sean propias del servicio funerario.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 802/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación de servicios funerarios destinados a personas sin recursos económicos (C-2023/028). Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales ni materiales suficientes para ello, según se motiva en la citada memoria justificativa. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO	
• Delegación/Servicio Municipal proponente:	Delegación de Servicios Sociales y Salud.
• Tramitación del expediente:	Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria.
• Sujeto a regulación armonizada:	No.
• Procedimiento:	Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Uno (precio).
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas:	Jesús María Sánchez Núñez, Jefe de los Servicios Sociales.
• Valor estimado del contrato:	36.966,60 €
• Presupuesto de licitación IVA excluido:	18.483,30 €
• Presupuesto de licitación IVA incluido:	22.364,79 €
• Plazo de duración inicial:	2 años. Prórroga posible: Sí. Duración máxima prórrogas: Hasta dos años adicionales.
• Recurso especial en materia de contratación:	No.

Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (IVA incluido)	Documento contable
2023	66201/2313/22799 Otros trabajos realizados por otras empresas para Servicios Sociales Comunitarios	4.659,33 €	RC n.º 12023000029593
2024		11.182,40 €	RCFut n.º 12023000054592
2025		11.182,40 €	
2026		11.182,40 €	
2027		6.523,06 €	
GASTO TOTAL PREVISTO: 22.364,70 €			

Se ha redactado por el Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe de Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas



particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 802/2023, incoado para adjudicar el contrato de servicios funerarios destinados a personas sin recursos económicos (C-2023/028), así como la apertura de su procedimiento abierto simplificado de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de declaración responsable y de proposición en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 802/2023, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 32Y3TZFDMGLTYPXGMSEMA4SG4 (PCAP) y AADL6Z6PSRD9FY4SGHRTC5W4W (PPT), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación. Al tratarse de un gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Jesús María Sánchez Núñez, Jefe de Servicio.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del anuncio de licitación





en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

46º EMPLEO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 11397/2023. CONTRATO DE SERVICIO, EN CUATRO LOTES, DE DISEÑO, GESTIÓN, IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS EN EL MARCO DE LA EDUSI (EDUSI 0T9LA5C19), COFINANCIADO POR EL FEDER: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación del servicio, en cuatro lotes, de diseño, gestión, impartición y ejecución de acciones formativas en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrador (EDUSI_OT9LA5C19), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (C-2023/37), que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicó la Resolución de 10 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la Tercera Convocatoria de la Orden HFP/888/2017, en la que la Estrategia presentada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, resultó seleccionada con una ayuda asignada de 10.000.000,00 € y cofinanciada mediante el Programa Operativo Plurirregional de España en el periodo de programación 2014-2020.

La Línea de Actuación 5 – Alcalá Social, Inclusiva y Solidaria, de la EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, se diseña con la visión de lograr un modelo de ciudad socialmente más cohesionada que trabaje por la igualdad de oportunidades y la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos. Este gran objetivo exige el desarrollo de un Plan integral de reactivación de los barrios más desfavorecidos de la ciudad: Rabesa, Zona Norte/Pedro Gutiérrez, San Miguel-El Castillo y Venta de la Liebre.

Entre las actuaciones previstas se ha considerado de interés dotar, a estas zonas, de equipamientos e infraestructuras de ciudad que se visualizan como una oportunidad de permeabilización urbana-social de este entorno como medida de cohesión social, la realización de un diagnóstico, mapa social y programa de acción, en los ámbitos de la formación y el empleo, la igualdad de género y de oportunidades, la participación ciudadana y la dinamización social, así como otras variables que influyan en la cohesión social del territorio; acciones formativas para la mejora de la empleabilidad, las competencias transversales y talleres de alfabetización digital, entre otras.

Así, durante este periodo se han finalizado equipamientos entre los que se incluyen los parques Federico García Lorca, Hermanos Machado o del Arrabal, la construcción del Centro de la Igualdad como lugar desde el que establecer y desarrollara acciones y políticas de igualdad de género, etc.

De esta forma y mediante acciones de intervención social se tiende a producir un incremento de la cohesión social que atiende principalmente, a la consecución del Objetivo temático 9 de los Fondos Estructurales y de Cohesión, FEDER en el presente caso, para promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier discriminación, cuyo objetivo específico 9.8.2. da respuesta a la Regeneración física, económica y social del entorno urbano en áreas urbanas desfavorecidas a través de Estrategias urbanas integradas.

La estrategia contempla, además de trabajos en líneas urbanísticas y de infraestructuras, una intervención social mediante la puesta en valor y ejecución de medidas en este ámbito.



Una acción de estudio y prospectiva llevada a cabo ha sido el Diagnóstico Social, mapa social y propuesta de medidas en ámbitos como la formación, el empleo y otras variables con influencia en la cohesión social. El diagnóstico social se ha materializado en la denominada barriada de Rabesa que se encuentra incluida entre las zonas de actuaciones de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del municipio, siendo cuatro mil (4.000) el número de personas, aproximadamente, empadronadas en la misma.

A través de entrevistas personales en domicilios y comercios, se ha puesto de manifiesto la situación real de los ciudadanos y ciudadanas del barrio. Este diagnóstico ha servido para conocer y analizar las variables mencionadas anteriormente, detectar las oportunidades, buenas prácticas y problemática más común en la zona de intervención, con el fin de establecer o desarrollar intervenciones posteriores en dichos ámbitos. Durante este proceso, se han recopilado datos cuantitativos y cualitativos mediante encuestas, entrevistas individuales y grupales, grupos de discusión, y revisión de documentos y bases de datos internos y externos relevantes. Como conclusión, se han extraído retos, carencias y oportunidades que han sido percibidas por la población y que pueden suponer actuaciones para la mejora de los factores analizados.

Con fecha 13 de julio de 2023, por parte de Víctor Javier Roldán Regateiro, Técnico de Formación en Proyecto EDUSI, adscritos la Delegación Municipal de Empleo, se ha suscrito una memoria justificativa de la contratación de la ejecución del servicio, en cuatro lotes, de diseño, gestión, impartición y ejecución de acciones formativas en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrador (EDUSI_OT9LA5C19), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)(C-2023/37).

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 11397/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del ejecución del servicio, en cuatro lotes, de diseño, gestión, impartición y ejecución de acciones formativas en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrador (EDUSI_OT9LA5C19), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)(C-2023/37). Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias, según se justifica en el apartado 3 de la citada memoria justificativa.

Dado que el gasto de esta contratación está cofinanciado por la mencionada ayuda, se va a proceder a cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el Anexo XII del Reglamento de la UE nº 1303/2013 “Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos”, indicando que este contrato está cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

• Delegación/Servicio Municipal proponente: Empleo.
• Tramitación del expediente: Ordinaria Tramitación del gasto: Ordinaria
• Sujeto a regulación armonizada: No. Objeto comprendido dentro del anexo IV LCSP: Sí
• Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Varios
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Víctor Javier Roldán Regaterio, Técnico de Formación en Proyecto EDUSI
• Valor estimado del contrato: 81.840 €.
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 81.840 €.
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 81.840 €.





• Plazo de duración inicial: 3 meses.
• Existencia de lotes: Sí. Número de lotes: 4
• Recurso especial en materia de contratación: No

Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente la siguiente documentación contable: RC nº 12023000050745, por importe de 81.840,00, de fecha 11/07/2023, partida presupuestaria 88282/9314/22606.

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente nº 11397/2023, incoado para adjudicar el contrato de servicio, en cuatro lotes, de diseño, gestión, impartición y ejecución de acciones formativas en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrador (EDUSI_OT9LA5C19), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)(C-2023/37), así como la apertura de su procedimiento abierto simplificado de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 11397/2023, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) nº 5RNMNHAS67K942D7YTARCJDTK (PCAP) y 9P5KS9LGFWT4ADFWRWCG7969H (PPT)

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Víctor Javier Roldán Regaterio, Técnico de Formación en Proyecto EDUSI

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la





Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Jefatura de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de un mes, contados a partir de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

47º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día, la presidencia somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la solicitud de inclusión en el turno de urgencia del asunto sobre aprobación de expediente nº 13302/2023 sobre aprobación del convenio entre el Consorcio de Transporte Metropolitano de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para mejora de conexiones con la Universidad Pablo de Olavide.

El concejal-delegado de Accesibilidad y Movilidad fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“El expediente arriba indicado fue incoado a la vista de los datos de demanda obtenidos en los periodos de funcionamiento de la mejora de los servicios de transporte entre Alcalá de Guadaíra y la Universidad Pablo de Olavide. A partir de los anteriores convenios suscritos, se justifica la necesidad de mantener para el nuevo curso el incremento de expediciones en la línea metropolitana que comunica el municipio de Alcalá de Guadaíra con la Universidad Pablo de Olavide, a fin de atender adecuadamente las necesidades de movilidad en transporte público del colectivo de estudiantes universitarios.*

La Universidad Pablo de Olavide es una universidad pública que cuenta con siete centros que imparten sus titulaciones en un único campus situado entre los términos municipales de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra. Actualmente el servicio de transporte interurbano entre Alcalá de Guadaíra y la UPO se presta a través de la línea metropolitana M-123 (por Quintillo) perteneciente a la concesión VJA-189 cuyo actual titular es la empresa Casal, S.L., con una oferta de servicios de lunes a viernes laborables de 4 expediciones completas de ida y vuelta.

Por todo ello queda justificado la necesidad para la materialización de las mejoras de dichos servicios y se plantea un nuevo convenio que mantiene la mejora de los servicios ofertados para acceder a la Universidad Pablo de Olavide y que abarca los cursos académicos 2023- 2024 y 2024-2025.

La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 8 de septiembre de 2023 por la Junta de Gobierno Local.

No obstante, el expediente ha finalizado después de haberse firmado la relación de expedientes conclusos.



Por concretas razones de interés público, el curso escolar comienza en septiembre y el convenio debe acordarse previamente a este momento, conviene incorporar el asunto al orden del día de la sesión.

En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

47º1 TRANSPORTES/EXPT. 13302/2023. CONVENIO ENTRE EL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA MEJORA DE CONEXIONES CON LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el convenio entre el Consorcio de Transporte Metropolitano de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para mejora de conexiones con la Universidad Pablo de Olavide, y **resultando**:

PRIMERO.- Con anterioridad al curso escolar 2018-2019, la línea M-123 del Consorcio Metropolitano de Transportes que conecta el municipio de Alcalá de Guadaíra con la Universidad Pablo de Olavide (UPO) sólo se disponía de 4 servicios de ida y 4 servicios de vuelta en días laborables, reduciéndose a dos servicios en ida y dos de vuelta los sábados y sin prestación del servicio los domingos y festivos.

Dicho número de expediciones no satisfacía las necesidades de los usuarios potenciales (estudiantes), lo que provocaba que los usuarios optasen por buscar otras alternativas de movilidad con vehículos privados.

Esta situación fue causa de continuas denuncias ciudadanas y peticiones de mejoras del servicio en la línea M-123, solicitando una solución a la problemática actual.

Desde el año 2018, se han venido firmando convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y el Consorcio de Transporte Metropolitano de Sevilla, con objeto de para mejorar el servicio prestado a los estudiantes, se ha incrementado el número de expediciones en la línea M -123 que presta servicio a la Universidad Pablo de Olavide.

SEGUNDO.- A la vista de los datos de demanda obtenidos en los periodos de funcionamiento de la mejora de los servicios, a partir de los anteriores convenios suscritos, se justifica la necesidad de mantener para el nuevo curso el incremento de expediciones en la línea metropolitana que comunica el municipio de Alcalá de Guadaíra con la Universidad Pablo de Olavide, a fin de atender adecuadamente las necesidades de movilidad en transporte público del colectivo de estudiantes universitarios.

La Universidad Pablo de Olavide es una universidad pública que cuenta con siete centros que imparten sus titulaciones en un único campus situado entre los términos municipales de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra. Actualmente el servicio de transporte interurbano entre Alcalá de Guadaíra y la UPO se presta a través de la línea metropolitana M-123 (por Quintillo) perteneciente a la concesión VJA-189 cuyo actual titular es la empresa Casal, S.L., con una oferta de servicios de lunes a viernes laborables de 4 expediciones completas de ida y vuelta.

Por todo ello queda justificado la necesidad para la materialización de las mejoras de



dichos servicios.

TERCERO.- Se plantea un nuevo convenio que mantiene la mejora de los servicios ofertados para acceder a la Universidad Pablo de Olavide y que abarca los cursos académicos 2023-2024 y 2024-2025.

La línea M-123B Alcalá de Guadaíra – Universidad Pablo de Olavide (UPO), conecta los núcleos alcalaños con la línea 1 de Metro de Sevilla en la estación Universidad Pablo de Olavide (UPO) de Dos Hermanas. Esta línea lleva en funcionamiento desde el 29 de octubre de 2018, para dar un servicio de transporte regular al municipio de Alcalá de Guadaíra durante el periodo lectivo del curso académico de la UPO. El recorrido de la línea M-123B realiza las siguientes paradas en Alcalá de Guadaíra: Avda. de la Constitución-P. Picasso (regulación) y Lava coches, M. Pineda, G. Civil, Montecarmelo, Puerta de Alcalá e Instituto en sentido ida, y Rafael Beca, Cruz del Inglés, Pisos San Francisco, Puente Romano, CEPSA, Venta Carmelilla y Venta el Cordobés en sentidos ida y vuelta; en Dos Hermanas realiza las paradas de Metro Condequinto en ambos sentidos, además de la parada de regulación UPO facultades.

La línea M-123B pertenece a la concesión VJA-189 y es operada por la Empresa Casal, S.A. La longitud del recorrido alcanza un total de 36,53 km, en sentidos ida y vuelta (17,52 km sentido ida y 19,01 sentido vuelta).

La oferta de mejora de los servicios propuesta por el Consorcio de Transporte Metropolitano de Sevilla, para los cursos 2023/24 y 2024/25 de esta línea sería la misma que en los anteriores, con 2 expediciones de ida en horario de mañana y 2 de vuelta en horario de tarde, de lunes a viernes, durante el calendario lectivo de la UPO, desde comienzo del curso a mediados de septiembre hasta la penúltima semana del mes julio del año siguiente.

OFERTA DE SERVICIOS	Laborables		Sábados		Domingos y Festivos	
	Ida	Vuelta	Ida	Vuelta	Ida	Vuelta
M-123B Alcalá d Guadaíra - UPO	2	2	-	-	-	-

Los horarios de salida de las expediciones de ida y vuelta serían los siguientes:

• Salidas desde Alcalá de Guadaíra (ida):

D	E	L	U	N	E	S	A	V	I	E	R	N	E	S				
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
		00		00														

• Salidas desde UPO (vuelta):

D	E	L	U	N	E	S	A	V	I	E	R	N	E	S				
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
										15		15						

CUARTO.- En virtud de dicho convenio, el Consorcio Metropolitano de Transportes del área de Sevilla adquiere el compromiso de la tramitación, aprobación y ejecución de las actuaciones administrativas precisas para poner en marcha la mejora de la oferta de servicios acorde con los compromisos adquiridos.

QUINTO.- Igualmente, a través de dicho convenio, el Ayuntamiento se compromete a financiar el funcionamiento de la actuación propuesta, consistente en el incremento de 4 expediciones adicionales en los servicios de la M-123, mediante la creación de un itinerario parcial entre Alcalá de Guadaíra y la UPO, y durante el periodo lectivo de la UPO para los





cursos 2023/2024 y 2024/2025. A tal efecto el Ayuntamiento efectuará una aportación al consorcio por un importe máximo anual de CUARENTA Y CINCO SETECIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (45.704,95 €) (IVA, no incluido), cifra a la que habrá de añadirse un total de 4.570,50 en concepto de IVA, lo que conllevará un coste máximo anual de explotación por curso escolar de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (50.275,45 €), IVA incluido.

El Consorcio de transportes emitirá liquidaciones trimestrales al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con los datos de explotación de la mejora, una vez descontados, en su caso, los ingresos tarifarios obtenidos de las liquidaciones que genera el sistema tarifario integrado del Consorcio.

Para garantizar el abono de las cuantías establecidas en el Convenio, constan en el expediente los siguientes documentos:

- Documento de retención de crédito con número de documento 1202300005635 con cargo a la aplicación presupuestaria 22501/4412/4534000 por importe de 13.711 euros del presupuesto de 2023.

- Documento de retención de crédito futura 1 con número de documento 12023000057088 con cargo a la aplicación presupuestaria 22501/4412/4534000 por importe de 50.275,45 euros del presupuesto de 2024.

- Documento de retención de crédito futura 2 con número de documento 12023000057086 con cargo a la aplicación presupuestaria 22501/4412/4534000 por importe de 36.564,45 euros del presupuesto de 2025.

SEXTO.- Constan en el expediente informes técnicos favorables emitidos por el Consorcio de Transporte Metropolitano, el servicio municipal de transporte, la secretaria y la oficina presupuestaria de este Ayuntamiento.

En consecuencia, con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Consorcio de Transporte Metropolitano del área de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la mejora de las conexiones en transporte público con la Universidad Pablo de Olavide, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de seguro de verificación (CSV): AGESKZ276HY6QFSWPE7SEKDLK.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, por un importe de máximo de CIEN MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (100.550,90 €) con arreglo a lo siguiente:

- TRECE MIL SETECIENTOS ONCE EUROS (13.711 euros) corresponden a la anualidad de 2023.

- CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (50.275,45 euros) corresponden a la anualidad de 2024.

- TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (36.564,45 euros) corresponden a la anualidad de 2025

Tercero.- Notificar este acuerdo al Consorcio de Transportes Metropolitano del área de Sevilla y dar traslado del mismo a los servicios municipales de Transportes, Intervención y Tesorería.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, Ana Isabel Jiménez Contreras, para la formalización del citado convenio y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y veinte minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

